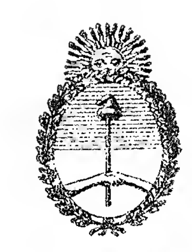



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

Año LXXVII — Buenos Aires, miércoles 9 de abril de 1969 — Nº 21.658


# JUDICIALES

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### SUELOMAR
**Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. —

Fº 227. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve; ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Félix Horacio Marino, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal: dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y ocho; doña Susana Elvira Ortelli de Marino, Empresaria, titular de la cédula de identidad de la misma Policía; dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres; y doña Rosa Juana Cappelletti de Ortelli, comerciante, viuda de sus primeras nupcias con don Romeo Alfredo Ortelli, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal; ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y seis. — Los dos primeros son cónyuges entre sí, en primeras nupcias. — Los tres comparecientes son argentinos, mayores de edad, están domiciliados en esta ciudad, en la calle Paraná mil doscientos treinta y uno, son personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Alberto José Scarabelli, argentino, casado con Irene Delelis Mutarelli, mayor de edad, empresario, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín mil seiscientos cincuenta y dos, Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Felipe Roberto Bonabelli, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, libreta de enrolamiento quinientos veintinueve mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en esta ciudad, calle Guatemala cuatro mil doscientos sesenta; don Pedro René López, argentino, casado con Estela Mage, mayor de edad, empleado, libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos veintiséis mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en San Martín mil doscientos trece, Luján, Provincia de Buenos Aires.— Oscar Cecilio Marino, argentino, casado con Cora Elisa Nieto, mayor de edad, empresario, libreta de enrolamiento ciento veintidós mil doscientos veintiuno, domiciliado en Castelli seis mil sesenta y cinco, Carapachay, Provincia de Buenos Aires. Don Remo Prudencio Marino, argentino, casado con María Elvira Bonabelli, mayor de edad, empresario, libreta de enrolamiento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en esta Capital, calle Guatemala cuatro mil doscientos sesenta. Don Alberto Atilio Zacheo, argentino, casado con Ermelinda Pizzala, mayor de edad, arquitecto, cédula de identidad un millón novecientos veinticinco mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliado en esta Capital, calle Estomba novecientos noventa y tres. — Don Rubén Carlos Dicuzzo, argentino, casado con Mariana Sette, mayor de edad, empresario, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones novecientos setenta mil cincuenta, domiciliado en Aviador Macias setecientos ochenta y nueve, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires. — Don Norberto Romeo Malaisi, argentino, casado con Gladys María Alfonso, mayor de edad, empresario, libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos dieciséis mil novecientos veintinueve, domiciliado en San Martín mil doscientos trece, Luján, Provincia de Buenos Aires, en mérito al mandato que éstos le otorgaron el veinticuatro de diciembre próximo pasado, en este Registro, al folio dos mil ochocientos sesenta del protocolo de ese año, de cuyo contenido, al que me remito, resultan facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe. — Y Dicen: Que juntamente con sus mandantes constituyeron provisoriamente la sociedad Suelomar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial y aprobaron los Estatutos Sociales adoptando el texto establecido por el decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres. — Que la Inspección General de Justicia tomó la intervención prescripta legalmente según así resulta del Expediente A veintinueve mil quinientos noventa y dos que tengo a la vista, en el cual resolvió autorizarla a funcionar como persona jurídica, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, por esta escritura dejan definitivamente constituida a la sociedad aludida, a cuyo fin se transcribe a continuación el acta constitutiva, estatutos y resolución respectiva, que tengo a la vista en el expediente citado, a saber: A) Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rosa Juana Cappelletti de Ortelli; Susana Elvira Ortelli de Marino; Félix Horacio Marino; Alberto José Scarabelli; Felipe Roberto Bonabelli; Pedro Rene López; Oscar Cecilio Marino; Remo Prudencio Marino; Alberto Atilio Zacheo; Rubén Carlos Dicuzzo y Norberto Romeo Maleisi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUELOMAR SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organizaciones y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de vivienda dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. Comercial: Comercio en general: Importación y exportación, compraventa, permuta y distribución de mercaderías, frutos del país, productos, maquinarias, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; la realización de negocios de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal; representado por veinte mil (20.000) acciones de m$n. 1.000; mil pesos moneda nacional de curso legal valor nominal cada una dividido en veinte (20) series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n.) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato, durará tres (3) años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro (4) series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionista: Rosa Juana Cappelletti de Ortelli; Acciones: 1.500; Clase: ordinaria; Integración Monto: 150.000. Susana Elvira Ortelli de Marino: 1.600; Ordinaria: 160.000. Félix Horacio Marino: 100; Ordinaria 10.000 Alberto José Scarabelli 100; Ordinaria: 10.000. Felipe Roberto Bonabelli: 100; Ordinaria: 10.000. Pedro René López: 100; Ordinaria: 10.000. Oscar Cecilio Marino: 100; Ordinaria: 10.000. Remo Prudencio Marino: 100; Ordinaria: 10.000. Alberto Atilio Zacheo: 100; Ordinaria: 10.000. Rubén Carlos Dicuzzo: 100; Ordinaria: 10.000. Norberto Romeo Malaisi: 100; Ordinaria: 10.000 — 4.000 — 400.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Félix Horacio Marino: Vicepresidente a Susana Elvira Ortelli de Marino. Vocales a Rosa Juana Cappelletti de Ortelli; Suplentes a Alberto Atilio Zacheo; Síndico titular a Norberto Romeo Malaisi y síndico suplente a César Bortolotti — Cuarto: Autorizar a Félix Horacio Marino y Susana Elvira Ortelli de Marino a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Siguen las firmas. B) Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Sucolomar Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales,, la compraventa de terrenos y subdivisión fraccionamiento de tierras, colonización, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construcciones de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos,, que permiten las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, Nacionales, Provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatales autárquicos o privados. b) Comercial: Comercio en general; Importación y exportación, compra-venta permuta y distribución de mercaderías, frutos del país; productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; la realización de negocios de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas y cualquier otra actividad comercial lícita. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. 4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 m|n. veinte millones de pesos m|n., representado por acciones de $ 1.000 m|n. un mil pesos m|n. valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirla; podría también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago, que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad están a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) con mandato por tres (3) años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un



19690409

vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas, ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. 11. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. C) Resolución número nueve mil setecientos cuarenta y seis de la Inspección General de Justicia; Buenos Aires, 23 Dic. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Suelomar, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", constituida en esta ciudad el 18 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 27 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Enrique Zaldívar. Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe de los originales obrantes de fojas una a dos, tres y cuatro y diez del expediente mencionado anteriormente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el Autorizante, doy fe. F. Marino, Susana E. Ortelli de Marino, Rosa C. de Ortelli. Hay un sello. Ante mí: Eduardo C. Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos veintisiete del Registro ciento noventiuno, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del diez millones doscientos veintiun mil quinientos setentinueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Fdo.: Eduardo C. Medina, Escribano. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.400 e.9|4 Nº 66.577 v.9|4|69

**N E H U E N**

**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 485. — Copia. Primer Testimonio. Escritura número trescientos cincuenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi. Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Raúl Torres Carbonell, argentino, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal dos millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta y cinco; don Julio César Ponce, argentino, casado, ingeniero civil, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal un millón novecientos cuatro mil ochocientos treinta y seis; don Carlos Arturo Cabassi, argentino, casado, comerciante. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal dos millones ciento noventa y siete mil doscientos setenta: don Benedicto Escala, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal novecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y dos; doña Pepa Garayalde de Ramasco, argentina, quehaceres del hogar, casada, Libreta Cívica cero millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco; don Carlos Ramasco, argentino, soltero, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento siete millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y ocho; don Vicente Santos Escala, argentino, soltero, empleado, Libreta de Enrolamiento siete millones doscientos noventa y tres mil trescientos cuarenta; don Alejandro Miscovich, italiano, soltero, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ciento ochenta mil novecientos diez; don Hugo Raúl Ramasco, argentino, casado, agricultor, Libreta de Enrolamiento siete millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho; don Juan Pablo Torres Carbonell, argentino, casado, ingeniero civil, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal un millón setecientos sesenta mil treinta y ocho; don Benjamín Glusberg, argentino, casado, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal dos millones setecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y uno; todos domiciliados en la calle Tucumán trescientos cuarenta y ocho, quinto piso, siendo todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que mediante Acta privada de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una sociedad que giraría bajo la razón social de "Nehuen Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", redactándose en ese mismo acto los Estatutos Sociales respectivos. Que por expediente número treinta mil veintidós de la Inspección General de Justicia, se iniciaron los trámites pertinentes para obtener la personería jurídica, que fue aprobada por el señor Inspector de Justicia con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, según Resolución número nueve mil ochocientos noventa y tres. Que a los efectos de dejar debidamente constituída la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, y la Resolución aprobatoria del señor Inspector de Justicia, que en el orden indicado a continuación transcribo, y dicen: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Jorge Raúl Torres Carbonell; Julio César Ponce; Carlos Arturo Cabassi; Benedicto Escala; Pepa Garayalde de Ramasco; Carlos Ramasco; Vicente Santos Escala; Alejandro Miscovich; Hugo Raúl Ramasco; Juan Pablo Torres Carbonell y Benjamín Glusberg, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominara "NEHUEN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República, o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Compraventa y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas, elaboradas o a elaborarse, comisiones, mandatos o consignaciones y representaciones. c) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos de la industria metalúrgica, eléctrica, química, artículos plásticos, y materiales para la construcción. d) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la Ley número 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. c) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una, dividido en 10 series. c) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. Benedicto Escala 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Vicente S. Escala 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. Pepa G. de Ramasco 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Carlos Ramasco 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Hugo Raúl Ramasco 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Alejandro Miscovich 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Juan P. Torres Carbonell 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Jorge R. Torres Carbonell 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Julio César Ponce 2.000 ordinaria, port. 1 voto, 20.000. — Carlos A. Cabassi, 1.990 ordinaria port. 1 voto, 19.900. — Benjamín Glusberg, 10 ordinaria, port. 1 voto, 100. — 20.000 — 200.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Ing. Jorge Raúl Torres Carbonell. — Vicepresidente a Sr. Benedicto Escala. — Vocales a: Sra. Pepa Garayalde de Ramasco. — Ing. Julio César Ponce. — Ing. Carlos Ramasco. — Sr. Carlos Arturo Cabassi. — Suplentes a:... Síndico Titular a: Sr. Vicente Santos Escala y Síndico suplente a Sr. Alejandro Miscovich. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Raúl Torres Carbonell, Julio César Ponce, Carlos Arturo Cabasi y Benjamín Glusberg, indistintamente o en forma conjunta, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado: B. Escala. — C. Ramasco. — V. S. Escala. — Pepa G. de Ramasco. — Hugo R. Ramasco. — Alejandro Miscovich. — J. P. Torres Carbonell. — J. R. Torres Carbonell. — Julio César Ponce. — C. A. Cabassi. — B. Glusberg. Certifico en mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número ochenta y siete, que las firmas que anteceden y dicen: Benedicto Escala; Carlos Ramasco Vicente Santos Escala; Pepa Garayalde de Ramasco; Hugo Raúl Ramasco; Alejandro Miscovich; Juan Pablo Torres Carbonell; Jorge Raúl Torres Carbonell; Julio César Ponce; Carlos Arturo Cabassi y Benjamín Glusberg, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. E. A. Núñez. Está mi sello; Ernesto Alfredo Núñez, Escribano Nacional. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, Nº 30.022. Buenos Aires, 31 Dic. 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nehuen Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 18 de diciembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 19 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas 3) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Firmado: Enrique Zaldivar. Un sello: Enrique Zaldivar, Inspector de Justicia. Resolución Nº 9.893. Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en sus caracteres de socios fundadores de "Nehuen Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y habiendo dado cumplimiento a las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad Anónima, la que se regirá por los Estatutos precedentemente transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonios autorizados de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Leída que les fue por mí el autorizante, ratifican su contenido y firman de conformidad por ante mí, doy fe. J. R. Torres Carbonell. — Julio César Ponce. — C. A. Cabassi. — B. Escala. — Pepa G. de Ramasco. — C. Ramasco. — V. S. Escala. — Alejandro Miscovich. — Hugo R. Ramasco. — J. P. Torres Carbonell. — B. Glusberg. Hay un sello. Ante mí: E. A. Núñez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del Registro número ochenta y siete de mi adscripción. Para la interesada expido el presente en nueve fojas las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple extendida en diez fojas útiles, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve días de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Ernesto Alfredo Núñez, (Escribano).

Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200. — e.9|4-Nº 66.713 v.9|4|69

**GA - DA - PE**

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Alberto Pessah, argentino, casado, titular de la Cédula de Identi-

dad número seiscientos ocho mil novecientos sesenta y dos; y don Miguel Cohen, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte y tres, ambos domiciliados en la calle Corrientes número dos mil quinientos sesenta y cinco, de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sí y en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los señores Humberto Damiani, italiano, soltero, comerciante, nacido el veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Juramento número setecientos cincuenta, de esta Ciudad; don Roberto Jorge Pedelaborde, argentino, casado en primeras nupcias, con doña Elizabet Betty, comerciante, nacido el primero de noviembre de mil novecientos treinta y dos, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle José Hernández, número dos mil quinientos once, de esta Ciudad; Miguel Angel Galluzzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Josefina Grippa, comerciante, nacido el diez y seis de enero de mil novecientos treinta y tres, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones treinta y tres mil ochecientos diez, domiciliado en la calle Libertador número dos mil doscientos cuarenta y dos, de esta Ciudad; Fermín Grippa, argentino, casado, nacido el primero de noviembre de mil novecientos dos, casado en primeras nupcias, con doña Concepción Argota, Cédula de Identidad cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos trece, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Callao número trescientos veinte y dos, de esta ciudad; doña Ursula Katzprowski, argentina, soltera, nacida el cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientes cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Ayacucho número mil cincuenta y siete, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Sandra Damiani de De Biase, Cédula de Identidad seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, italiana, casada en primeras nupcias con Andrés De Biase, domiciliada en Amenábar número mil setenta y ocho, de esta Ciudad, nacida el veinte y cinco de julio de mil novecientos treinta; Francisco Antognini, Cédula de Identidad tres millones ochocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta, italiano, casado en primeras nupcias con doña Eleonora Storti, nacido el nueve de mayo de mil novecientos veinte y siete, domiciliada en F. F. de Amador dos mil seiscientos ochenta y nueve, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y Roberto Pedelaborde, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Tommasi, nacido el once de noviembre de mil novecientos tres, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos noventa y seis mil setecientos veinte y uno, domiciliado en la calle Villate quinientos cincuenta y cinco, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial irrevocable, que les fuera conferido y éstos se lo confirieron recíprocamente en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código de Comercio, y los comparecientes mayores de edad, con suficientes facultades para este acto, el que fuera conferido ante mí, con fecha 15 de octubre del corriente año, al folio tres mil ciento cuarenta y nueve, de este Registro, trece a mi cargo, al que me remito, doy fe, y los comparecientes en los caracteres invocados, y expresados, dicen: Que en la reunión celebrada en esta ciudad, el diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "GA-DA-PE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", aprobando el estatuto de la misma. Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su Estatuto y la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima, por expediente que lleva el número veinte y nueve mil ciento treinta y uno, de la Inspección General de Justicia, previos los trámites de estilo, dictóse a fojas diez y siete la resolución que dice así: Secretaria del Estado de Justicia de la Nación N. 29.131. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ga-Da-Pe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 17 de octubre de 1968, con el nombre de "Ga-Da-Pe, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y presentada en esta Inspección General el 4 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y sus estatutos de fojas 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) y de fs. 14 vta. (catorce vuelta) a fs. 15 vta. (quince vuelta), agregando al final del artículo 3º el siguiente párrafo. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 9.268. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Hay un sello. Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima, denominada "Ga-Da-Pe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que se regirá por el Estatuto corriente de fojas tres a cuatro, con las modificaciones de fojas once vuelta y de fojas catorce vuelta a quince vuelta del mencionado expediente administrativo, ha quedado íntegramente así: Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores, Alberto Pessah, argentino, casado, con Victoria Alderoqui, nacido el 22 de enero de 1911, C. I. 608.962 y Miguel Cohen, argentino, soltero, nacido el 14 de setiembre de 1938, C. I. 3.833.423, ambos por sí y en representación de Humberto Damiani, italiano, soltero, nacido el 21 de noviembre de 1911, C. I. 5.487.679. Roberto Jorge Pedelaborde, argentino, casado, con Elizabet Betty, nacido el 1º de noviembre de 1932, C. I. 5.581.941. Miguel Angel Galluzzi, argentino, casado, con Julia Josefina Crippa, nacido el 10 de enero de 1933, C. I. 5.053.810. Fermín Crippa, argentino, casado con Julia Concepción Argeta, nacido el 1º de noviembre de 1902, L. E. 0.183.674, Ursula Katzprowski, argentina, soltera, nacida el 4 de setiembre de 1937, C. I. 3.705.655. Sandra Damiani de Biase, italiana, casada con Andrés De Biase, nacida el 25 de julio de 1930, C. I. 5.158.097. Francisco Antognini, italiano, casado con Eleonora Storti, nacido el 9 de mayo de 1927, C. I. 3.861.250 y Roberto Pedelaborde, argentino, casado, con Elsa Tommasi, nacido el 11 de noviembre de 1903, C. I. 696.721, Pol. Pcia. de Buenos Aires, según personería que se acredita con el poder especial otorgado por ante el Escribano Ricardo Darío Rossi, titular del Registro Nº 13 de la Capital Federal, según escritura de fecha 15 de octubre de 1968, bajo el número 1.327, y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará Ga-Da-Pe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial. En general, la importación, exportacion, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y, en especial, a la compraventa instalaciones y explotación de restaurantes, casa de té, confiterías y bares. Inmobiliarias: Mediante la compra venta, permuta o dación en pago, de cualquier otro contrato o acto que implica la adquisición, disposición y constitución de derechos reales, sobre bienes inmuebles, su administración, arrendamiento y/o explotación, sean éstos urbanos o rurales, incluso los que reglamentan las leyes de propiedad horizontal. Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos, con o sin garantía real, aportando capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados y/o a realizarse, se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Industrial: Mediante la fabricación, producción, elaboración y transformación en todas sus faces de materias primas o de productos elaborados o semielaborados, correspondientes a la rama metalúrgica sintética, de la madera y en especial para los comestibles. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ m/n. 5.000.000 (cinco millones de pesos m/n.), representado por 50 000 (cincuenta mil) acciones de $ m/n. 100 (cien pesos) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emite (una) serie de acciones ordinarias de un voto, al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Humberto Damiani, 8.000. A. $ m/n. 20.000. Roberto Jorge Pedelaborde. 2.000. A $ m/n. 20.000. Miguel A. Galluzzi. 2.000. A. m$n. 20.000. Fermín Crippa. 1330. A. m$n. 13.300. Ursula Katzprowski 500. A. m$n. 5.000. Sandra D. De Biase. 500. A. m$n. 5.000. Francisco Antognini. 330. A. m$n. 3.300. Roberto Pedelaborde. 1.040. A. m$n. 10.400. Alberto Pessah. 150. A. m$n. Miguel Cohen. 150. A. m$n. 1.500. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Humberto Damiani. Vicepresidente a Roberto Jorge Pedelaborde. Vocales a Miguel Angel Galluzzi, suplentes a Roberto Pedelaborde y Ursula Katzprowski, Síndico titular a Miguel Cohen y Síndico suplente Alberto Passah. — Cuarto: Autorizar a los señores Miguel Cohen y Alberto Pessah a fin de que en forma conjunta y/o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta y/o indistinta. E/l.: 1 (una) a fs. 2 vta (dos vuelta), con las modificaciones de fs. y de fojas catorce vuelta a quince vuelta. Vale. — Ricardo D. Rossi Escribano. — Buenos Aires, marzo 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e.9|4-Nº 66.637-v.9|4|69

**PRADIA**
**Financiera, Industrial y Comercial Sociedad Anónima**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 5 de marzo de 1969, otorgada ante el Escribano don Benjamín Vitaver, al folio 1138 del Registro 351 de Capital Federal, se ha transcripto la reforma de los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Quinto Décimo noveno y Vigésimo de los Estatutos Sociales de "PRADIA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", que fuera sancionada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1968, y aprobada la Resolución número I.G.J. Nº 48 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha 14 de febrero de 1969. El nuevo texto es el siguiente: Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto: a) La inversión de capitales en toda clase de bienes cualquiera sea su naturaleza y destino y, asimismo, el aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, dar y tomar dinero, con o sin garantía, a corto o largo plazo, constituir y transferir hipotecas y cualquier otro derecho real, administrar bienes propios y|o de terceros. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos, u otras que requieran el concurso público; b) La fabricación, transformación y elaboración, en todas sus formas y derivaciones de cualquier


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

**HECTOR PEDRO ARMELIN**
**Director Nacional**

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659 Capital Federal

**Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801**

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304

División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830


# SUMARIO

**SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 9|4|69 (36 págs.)**

**ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**Páginas 1 a 21**



**CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Páginas 21 a 28**



**EDICTOS JUDICIALES**



**REMATES JUDICIALES**

clase de productos y subproductos y mercaderías de la industria aceitera, plástica, del vidrio, química y textil; e) La importación, exportación, reexportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, herramientas y mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y mandatos. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar, sin limitación alguna, cuantos actos jurídicos directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, ya sea en razón de las leyes actuales y sus reformas o por las leyes y decretos que en el futuro se dicten, pudiendo realizar todas las operaciones por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros, conjuntamente o solo por cuenta de terceros o bien a su propio nombre, o a su propio nombre y en el de terceros, conjuntamente o en nombre de terceros. — Artículo 5°: El capital social autorizado se fija en la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas cuarenta mil acciones ordinarias de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, divididas en veinticuatro series de diez mil acciones cada una. Cien mil de dichas acciones están suscriptas e integradas. El directorio queda facultado para resolver cuando lo crea conveniente, la emisión total o parcialmente de las restantes ciento cuarenta mil acciones, que completan el total de las representativas del capital autorizado, así como su forma y modo de pago, que podrá ser en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinando ambas modalidades. La resolución pertinente deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general de accionistas, que determinará, en cada caso, las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la misma, forma y modo de pago de las acciones. La sociedad podrá, asimismo, por resolución de la asamblea, llevar su capital autorizado a una suma superior a dicho quíntuplo, previo cumplimiento de las disposiciones del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El impuesto de sellos correspondiente se abonará a medida que vaya realizándose cada emisión de acciones, si, en la respectiva resolución de la asamblea se hubiera dispuesto que la emisión debe hacerse constar en escritura pública o, en caso contrario, se pagará sobre el importe del aumento del capital autorizado. — Artículo 6°: La emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Procurando nuevo aporte de capital por medio de suscripción de acciones, a un precio igual o mayor de su valor nominal; b) Por conversión de debentures; c) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones a entregarse; d) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la asamblea general de accionistas, con exclusión de las legales. e) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes en la sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance aprobados por la asamblea general de accionistas, cuyo excedente deberá ser comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por el directorio, síndico y autoridad competente; f) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la asamblea general de accionistas. En los casos de los incisos d), e) y f), las acciones emitidas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de ellas que posean y en el caso del inciso a), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del directorio, serán preferidos para la suscripción, dentro del plazo que al efecto fije el directorio y que no podrá ser menor del que establecen las disposiciones legales, los tenedores de acciones en proporción al número que posean, guardándose los porcentajes prescriptos por el artículo 318, incisos 2° y 3° del Código de Comercio. Las resoluciones de aumento del capital autorizado y de emisión de acciones, así como el vencimiento de los plazos fijados para el ejercicio del derecho de preferencia en las suscripciones, se harán conocer a los accionistas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina durante términos no menores a los establecidos por las disposiciones legales. — Artículo 8°: El accionista moroso en la integración de las cuotas abonará un interés punitorio de hasta el dos por ciento mensual, según lo determine el directorio, sobre el importe atrasado a contar desde el día en que debió efectuarse la integración. Si transcurridos tres meses, no canceló su deuda, el directorio podrá seguir el procedimiento previsto al efecto en el segundo apartado del artículo 333 del Código de Comercio, produciéndose la mora sin necesidad de interpelación judicial, debiendo el directorio aplicar un tratamiento igual para todos los accionistas que se hallen en la misma situación. — Articule 15°.
La asamblea determinará si los directores deben prestar garantía para el desempeño de sus funciones y en tal caso, en qué ha de consistir la misma. No corresponderá a los directores efectuar depósito alguno por tal concepto en tanto la asamblea no lo establezca expresamente. — Artículo 19°: Son deberes y atribuciones del directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente, cuando éste actúe en reemplazo de aquél, o del director que al efecto se designe o de dos directores, o bien de un director y un apoderado, o de dos apoderados, o de un director delegado con facultades suficientes para el acto; b) administrar la sociedad con las más amplias facultades realizando, a efectos del cumplimiento del objeto social, toda clase de actos y operaciones relacionados directa o indirectamente con aquél; c) comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, comprar y vender buques; celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreo de seguros de toda clase como asegurados, de consignación y gestión de negocios, de arrendamiento o de locación por términos que excedan o no de seis años, de locación de obra o de servicios de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares y de asesoramiento de toda clase, quedando éste reservado a profesionales con título habilitante en la materia, según las respectivas reglamentaciones, cuando por su naturaleza revista carácter técnico; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir y negociar warrants; expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; desempeñar toda clase de mandatos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, diseños industriales y patentes de invención; negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares, de instituciones o poderes públicos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, tomar al firme y/o negociar por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; adquirir el activo y pasivo de sociedades o establecimientos industriales, comerciales o financieros; tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse en sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales, celebrar contratos de sociedad, aceptar y negociar toda clase de contratos, concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y/o entes autárquicos y con poderes públicos extranjeros; d) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con los demás bancos oficiales o cualquier otro banco o institución bancaria del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; otorgar fianzas y cartas de créditos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; e) otorgar fianzas y garantías, solidarias o no, con o sin beneficio de excusión, en operaciones de cualquier clase, derivadas o no del giro normal de los negocios sociales; f) dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; efectuar donaciones, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querellas de índole penal; comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) determinar los gastos generales de administración; nombrar uno o más g e r e n t e s, otorgándoles las facultades que considere convenientes; conferir p o d e r e s generales y especiales y revocarlos; nombrar de su seno uno o más directores delegados, conferirles las facultades que considere convenientes y fijar su retribución ad-referéndum de la asamblea; autorizar a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados o no en estos estatutos y fijarles su retribución ad-referéndum de la asamblea; establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado; nombrar agentes consultivos y fijar su remuneración, y, en general, realizar todos los actos que juzgue necesarios o convenientes para la administración de la sociedad; i) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar a la asamblea la memoria sobre la marcha general de la sociedad, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y proponerle el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a su consideración; emitir debentures, así como las acciones correspondientes a los aumentos de capital, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — El directorio podrá efectuar todos aquellos actos que, de acuerdo con las leyes sean de su competencia y que, directa o indirectamente, conduzcan al cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos 782, 806, 1881 y 2262 y el artículo 9° del Decreto Ley N° 5.965/63, sin que la enumeración efectuada precedentemente sa limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la legislación actual o por las legislación que en el futuro se dicte. — Artículo 20°: Los documentos públicos y privados y, en general, todos los que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por el presidente o por el vicepresidente, cuando éste actúe en reemplazo de aquél o por el director que al efecto se designe o por dos directores o bien por un director y un apoderado o por dos apoderados, o por un director delegado con facultades suficientes para el acto. — El directorio podrá conferir poderes para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer la representación de la sociedad en juicio. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad únicamente el director, apoderado o persona expresamente designados a este objeto por el directorio. — Asimismo se resuelve por unanimidad autorizar a uno cualesquiera de los señores directores para que acepte las alteraciones, modificaciones o supresiones que la Inspección General de Justicia llegare a exigir para aprobar la reforma estatutaria, firme las escrituras y escritos del caso y llene todos los requisitos establecidos por las disposiciones legales. — Segundo Punto: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Son designados por unanimidad para firmar el acta los señores Edmundo Kugelmas y Sebastián P. Durán. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las dieciocho y veinte horas. — Firmaron: Edmundo Kugelmas. — Sebastián P. Durán. — Eduardo E. Fernández Godard". — "...Buenos Aires, 14 Feb. 1969. — Visto el expediente N. 7.471, en el que la sociedad "Pradia Financiera, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en sus estatutos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1°. Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y uno vuelta (151 vta.) a ciento cincuenta y cinco vuelta (155 vta.), con las modificaciones de fojas ciento sesenta y seis vuelta (166 vta.), a ciento setenta (170) y ciento setenta y dos (172) a ciento setenta y cuatro (174) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pradia Financiera, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1968. — Artículo 2°. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. N° 48. — Conrado Etchebarne. — Está su sello: Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia". — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.200. e.9|4. — N° 66.521 v.9|4|69

---

**C O N A R Q U I**
**CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

F° 3965. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Diez y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto Pessah, argentino, casado con Victoria Alderoqui, titular de la cédula de identidad número seiscientos ocho mil novecientos sesenta y dos, de la Policía Federal, comerciante y don Miguel Cohen, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta, ambos domiciliados en esta Ciudad, calle Corrientes dos mil quinientos sesenta y cinco, mayores de edad; personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación y en su carácter de a p o d e r a d o s de los señores don Sami Notrica, italiano, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Eleonor María Cohen, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Córdoba seis mil doscientos ochenta y siete de esta Ciudad, don Roberto Patrono, italiano, casado en primeras nupcias con doña Ana María Zammini F...zia, nacido el diez y seis de abril de mil novecientos veintitrés, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setenta y nueve mil trescientos doce, domiciliado en la calle Nahuel Huapi cuatro mil ciento noventa y cinco de esta Ciudad; don Abner Notrica, italiano, casado en primeras nupcias con doña Marta Alhadeff, nacido el cuatro de enero de mil novecientos cuatro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta, domiciliado en la calle Palpa número tres mil cuatrocientos setenta y siete, de esta Capital: don Pedro Patrono, italiano, casado en primeras nupcias con doña Elizabeth Donato, nacido el diez de abril de mil novecientos treinta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento cincuenta y ocho mil noventa y siete, domiciliado en la calle Azcuénaga mil doscientos sesenta y cinco, de esta Ciudad, don Isaac Cohen, argentino, comerciante, nacido el diez y siete de diciembre de mil novecientos diez; titular de la cédula de identidad número novecientos quince mil setecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Catalina Benbeniste, domiciliado en la Ciudad de La Paz trescientos treinta y dos de esta Ciudad, don José Pardo, argentino, comerciante, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos trece, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos sesenta y cuatro mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Nahuel Huapi, cuatro mil ciento noventa y cinco de esta Ciudad, don José Talgham, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lydia Juana Tarica, nacido el diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y tres mil ciento nueve, domiciliado en la calle Céspedes número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad, y doña Celia Crespo, argentina, soltera, nacida el veintiséis de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta mil cuatrocientos veintidós, domiciliada en la calle Santiago del Estero trescientos quince de esta Ciudad, a mérito del Poder Especial irrevocable que les fuera conferido y que éstos se lo confirieran recíprocamente en los términos del artículo mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código de Comercio y los comparecientes con suficientes facultades para el acto, de acuerdo a dicho poder que fuera pasado en fecha quince de octubre del corriente año, ante mi al folio tres mil ciento cincuenta y cuatro de este Registro número trece a mi cargo, al que me remito, doy fe y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Conarqui - Construcciones y Arquitectura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobando el estatuto de la misma. Que solicitó del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para funcionar como sociedad anónima, por expediente que lleva el número veintinueve mil ciento veintiocho de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas quince la Resolución que dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N° 29.128. — Buenos Aires, 9 Dic. 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto N° 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Conarqui - Construcciones y

Arquitectura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 17 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 4 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece). 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. Resolución número 9.448". Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo, que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Conarqui Construcciones y Arquitectura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por el Estatuto corriente de fojas tres a cuatro y modificaciones de fojas doce vuelta a trece del mencionado expediente administrativo, el que ha quedado integramente así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis dias del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Pessah, argentino, casado con Victoria Alderoqui, nacido el 22 de enero de 1911, C. I. 608.692, y Miguel Cohen, argentino, soltero, nacido el 14 de setiembre de 1938, C. I. 3.833.423, ambos por si y en representación de Sami Notrica, italiano, casado con Eleonor María Cohen, nacido el 26 de mayo de 1934, C. I. número 2.462.608; Roberto Patrono, italiano, casado con Porcia Ana María Zampini, nacido el 16 de abril de 1923. C. I. 5.078.312; Abner Notrica, italiano, casado con Maria Alhadeff, nacido el 4 de enero de 1904, C. I. 2.345.840; Pedro Patrono, italiano, casado con Isabel Donato, nacido el 10 de abril de 1930, C. I. 5.158.097; Isaac Cohen, argentino, casado con Catalina Bembeniste, nacido el 7 de diciembre de 1910, C. I. 915.712, y José Pardo, argentino, casado con Antonia María Catalina Montanaro, nacido el 31 de julio de 1930, C. I. número 964.695; José Talgham, argentino naturalizado, casado con Lidia Juana Taries, nacido el 10 de noviembre de 1937, C. I. 4.393.109, y Celia Crespo, argentina, soltera, nacida el 26 de setiembre de 1939, C. I. 4.590.422, según personería que se acredita con el poder especial otorgado por ante el Escribano Ricardo Darío Rossi, titular del Registro Nº 13 de la Capital, según escritura de 15 de octubre de 1968, escritura Nº 1.329, y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CONARQUI CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comercial: a) En general la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías materias primas, y productos elaborados o no; b) En especial contratación de trabajos de hormigón, armado de mampostería y construcciones de edificios en general por cuenta propia o de terceros. Industrial: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación y fraccionamiento por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de productos relacionados con las ramas metalúrgicas, eléctricas electrónicas, madereras, maquinarias, herramientas y sus repuestos, pudiendo a tal fin explotar licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, nacionales y extranjeros. Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores; otorgamiento de créditos, con o sin garantía real, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, y en negocios realizados y/o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta o dación en pago o de cualquier otro contrato o acto que implique la adquisición, disposición y constitución de derechos reales, sobre bienes inmuebles, su administración, arrendamiento y/o explotación, sean éstos urbanos o rurales, incluso los que reglamentan las leyes de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de $ 100 m|n (cien pesos m.n) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n 1.000.000 (un millón) de pesos m|n cada una; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares, cuyo mandato durará 2 (dos) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite 1 (una) serie de acciones ordinarias de un voto, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto: Sami Notrica, 2.000 A, m$n 20.000; Roberto Patrono, 2.000 A, m$n 20.000; Abner Notrica, 1.100 A, m$n 11.000; Isaac Cohen, 700 A, m$n 7.000; Pedro Patrono, 700 A, m$n 7.000; José Pardo, 700 A, m$n 7.000; José Talgham, 700 A, m$n 7.000; Celia Crespo, 700 A, m$n 7.000; Alberto Pessah, 700 A, m$n 7.000; Miguel Cohen, 700 A, m$n 7.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Patrono; Vicepresidente a Sami Notrica: Vocales a Abner Notrica; Suplentes a Isaac Cohen y Pedro Patrono; Síndico titular a José Talgham y Síndico suplente a Miguel Cohen y Alberto Pessah. — Cuarto: Autorizar a los señores Miguel Cohen y Alberto Pessah a fin de que en forma conjunta y|o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el Art. 319, del Código de Comercio, actuando en la misma forma, conjunta y|o indistinta. M. Cohen, A. Pessah. Firmado: Ricardo Darío Rossi. Hay un sello: Escribano. Raspado: 2.000: Vale. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400 e.9|4 Nº 66.631 v.9|4|69

## CASA GABRIEL
### Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Isaac Gabriel Tokatlian, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.298.955, domiciliado en la calle Pedro Goyena 1685; don Marcos Kaprielian, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.627.300, domiciliado en la calle Avenida Cruz 3166; doña María Kaprielian de Tokatlian, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.090.719, domiciliada en la calle Pedro Goyena 1685; don Artin Kaprielian, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 2.617.980, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 3002, piso 3º; doña Beatriz Natividad Guerrico de Kaprielian, argentina, casada, con Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 5.009.510, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón 3002, piso 3º; don Esteban Bagbudarian, armenio, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 3.170.229, domiciliado en la calle Itaqui 2505; doña Margarita Tokatlian de Bagbudarian, argentina, casada, con Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 3.402.389, domiciliada en la calle Itaquí 2505; doña Catalina Kaprielian, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.498.272, domiciliada en la calle Avenida Cruz 3166; don Andrés Guetufian, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.948.153, domiciliado en la calle Valle 955, piso 1º, departamento seis y don Bautista Kuyumdjian, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.752.660, domiciliado en la calle Avenida Figueroa Alcorta 3662, 8º piso, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Casa Gabriel, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad protocolizando en este Registro el Acta Constitutiva, Estatutos y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como anónima que originales tengo a la vista en el expediente número veintinueve mil cincuenta y nueve de la citada repartición, siendo los mismos del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Marcos Kaprielian, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Cruz 3166, Capital, C. I. 3.627.300; Isaac Gabriel Tokatlian, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena 1685, Capital, C. I. 2.298.955; María Kaprielian de Tokatlian, argentina, casada, domiciliada en Pedro Goyena 1685, Capital, C. I. 3.090.719; Artin Kaprielian, argentino, casado, domiciliado en R. L. Falcon 3002, piso 3º, Capital, C. I. 2.617.980; Beatriz Natividad Guerrico de Kaprielian, argentina, casada, domiciliada en R. L. Falcon 3002, piso 3º, Capital, C. I. 5.009.510; Esteban Bagbudarian, armenio, casado, domiciliado en Itaqui 2505, C. I. 3.170.229; Margarita Tokatlian de Bagburdarian, argentina, casada, domiciliada en Itaqui 2505, Capital, C. I. 3.402.389. Catalina Kaprielian, argentina, soltera, domiciliada en Avenida Cruz 3166, Capital. C. I. 4.498.272; Andrés Guetufian, argentino, casado, domiciliado en Valle 955, piso 1º, depto. 6, Capital, C. I. 1.948.153; Bautista Kayumdjian argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3662, piso 8º, C. I. 1.752.660, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta al por mayor y|o menor, permuta, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones de mercadería, materias primas y frutos del país elaborados y a elaborarse y de todas clases de bienes de cualquier naturaleza que sean, y en especial las relacionadas con el ramo textil y de mercaderías y afines y anexos. — Industriales: Producción, fabricación, transformación, elaboración de productos textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos, tintorería, estampería, así como de máquinas, accesorios, productos y subproductos para las correspondientes industrias, explotación de procedimientos y patentes relacionadas con dichas industrias, artículos para el hogar y de la construcción en general. — Financieras: Facilitar y aportar capitales a personas de existencia ideal o física, constituidas o a constituirse, para cualquier clase o tipo de negocios o empresas, realizadas o a realizarse y a la compra venta y toda otra transacción y operaciones sobre títulos, acciones, obligaciones y cualesquiera otros valores, excluyéndose las operaciones comprendidas en la Ley de Bancos Nº 18.061 y otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: por la compra venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Mandatarias: Realizando toda clase de operaciones como mandataria. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional), representado por 300.000 (trescientas mil) acciones de m$n. cien (100) valor nominal cada una dividido en treinta series. — e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis (6) series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Marcos Kaprielian, 25.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 250.000. — Isaac Gabriel Tokatlian, 25.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 250.000. — María K. de Tokatlian, 1.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 10.000. — Artin Kaprielian, 2.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 20.000. — Beatriz N. G. de Kaprielian, 1.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 10.000. — Esteban Bagbudarian, 1.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 10.000. — Margarita T. de Bagbudarian, 1.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 10.000. — Catalina Kaprielian, 2.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 20.000. — Bautista Kuyumdjian, 1.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 10.000. — Andrés Guetufian, 1.000 ordinarias, al portador, 5 votos $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isaac Gabriel Tokatlian; Vicepresidente a Marcos Kaprielian; Vocales a María Kaprielian de Tokatlian, Beatriz Natividad Guerrico de Kaprielian, Esteban Bagbudarian, Margarita Tokatlian de Bagbudarian, Andrés Guetufian, Bautista Kuyumdjian; Síndico Titular a Artin Kaprielian y Síndico Suplente a Catalina Kaprielian. — Cuarto: Autorizar a Bautista Kuyumdjian y Stella M. Doratto a fin de que indistinta, conjunta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Kaprielian. — I. G. Tokatlian. — María K. de Tokatlian. — Artin Kaprielian. — Beatriz N. Guerrico de Kaprielian. — Esteban Bagbudarian. — Margarita T. de Bagbudarian. — C. Kaprielian. — A. Guetufian. — B. Kuyumdjian. ... Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Casa Gabriel, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. ... Segundo: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ... Cuarto: El capital social autorizado se fija en treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000), representado por acciones de $ 100 (cien pesos) moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series. ... Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año siendo reelegibles. ... Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 28 Feb. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casa Gabriel Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 24 de octubre de 1968, y presentada ante esta Inspección General el 30 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con la modificación de fs. 8 vta. (ocho vuelta) a fs. 9 (nueve) y la de oficio de fs. 12 (doce), y sus estatutos de fs. 3 (tres), a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta), y la de oficio de fs. 12 (doce). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible y un sello: Enrique Zaldivar • Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.074". ... Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente de la referencia, doy fe. ... Leida y ratificada así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — I. G. Tokatlian. — M. Kaprielian. — María K. de Tokatlian. — Artin Kaprielian. — Beatriz N. Guerrico de Kaprielian. — Esteban Bagbudarian. — Margarita T. de Bagbudarian. — C. Kaprielian. — A. Guetufian. — B. Kuyumdjian. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 582, del Protocolo corriente en el Registro 245. — Hay un sello: Andrés M. Bracuto. — Escribano.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.— e.9|4 Nº 66.522 v.9|4|69.

## OESTE PLASTIC
### Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número mil cuatrocientos noventa y uno. — En

la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina ,a dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don don Renzo Santiago Hérculés Pianarosa, comerciante, italiano, casado con doña María Angélica Pereyra. con cédula de identidad número dos millones sesenta y cinco mil trescientos diez, domiciliado en la calle Bermúdez número mil ciento diez, de esta ciudad, don Juan José De Virgilio, comerciante, argentino, casado con doña Alicia Pianarosa, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos veinte y seis, domiciliado en la calle Patrón número seis mil cuatrocientos quince, de esta ciudad, don Hugo Leandro Fallet, comerciante, argentino, casado con doña Nora Angélica Pianarosa, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diez y seis mil seiscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Murature número cuatro mil setecientos ochenta y cinco, de esta ciudad. don Juan Carlos Ferrari, empleado bancario, argentino, soltero, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento treinta y seis, domiciliado en la calle Patrón número seis mil cuatrocientos veinte y uno, de esta ciudad; don Victorio Santiago Pereyra, comerciante, casado con doña Inés Marta Trabazos, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en la calle Nolting número seiscientos veinte y uno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Ferrari, comerciante, argentino, casado con doña Emma Julia Abello, con libreta de enrolamiento número novecientos cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Patrón número seis mil cuatrocientos veinte y uno, de esta ciudad; doña Alicia Pianarosa, comerciante, argentina, casada con don Juan José De Virgilio, con cédula de identidad número cinco millones setecientos quince mil quinientos catorce, domiciliada en la calle Patrón número seis mil cuatrocientos quince, de esta ciudad; doña Nora Angélica Pianarosa, comerciante, argentina, casada con don Hugo Leandro Fallet, con cédula de identidad número cinco millones ciento veinte mil ciento ochenta y siete, domiciliada en la calle Murature número cuatro mil setecientos ochenta y cinco, de esta ciudad; doña María Angélica Pereyra, comerciante, casada con don Renzo Santiago Hérculés Pianarosa, con libreta cívica número ciento treinta y cuatro mil novecientos veinte, domiciliada en la calle Bermúdez número mil ciento diez, de esta ciudad: y don Elías Mario Schust, argentino, contador público, casado con doña Rosa Nilda Agostinetti, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos doce mil siete, domiciliada en la calle Conde mil cuatrocientos treinta y cinco, de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, mayores de edad, y dicen: Que constituyeron en esta ciudad con fecha diez y nueve de agosto del corriente año, una sociedad anónima bajo el rubro de "Oeste Plastic, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución número nueve mil ciento cuarenta y nueve de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación; Inspección General de Justicia, con fecha veinte de noviembre del corriente año, y que en consecuencia vienen por este acto, a elevar a escritura pública. — El Acta de Constitución, los Estatutos Sociales, el Balance General de Aporte y Cuadro Demostrativo del mismo y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el Expediente Administrativo número "veintiocho mil ciento ochenta y uno", caratulado "Oeste Plastic, S.A." que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fojas uno, dos, tres, cuatro, veintiocho, treinta, treinta y uno y cuarenta y nueve, consta la citada documentación la cual transcripta íntegramente por su orden textualmente dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Renzo Santiago Hérculés Pianarosa, comerciante, italiano, casado con María Angélica Pereyra, C.I. 2.065.310, domicilio Bermúdez 1110, Capital; Juan José De Virgilio, comerciante, argentino, casado con Alicia Pianarosa, L.E. Nº 4.408.926, domicilio Patrón 6415; Hugo Leandro Fallet, comerciante, argentino, casado con Nora Angélica Pianarosa, L.E. 4.416.748, domicilio Murature 4785, Capital; Juan Carlos Ferrari, empleado bancario, argentino, soltero, C.I. 5.462.136, domiciliado en Patrón 6421, Capital: Victorio Santiago Pereyra, comerciante, argentino, casado con Inés Marta Trabazos, L. E. 4.060.189, domicilio Nolting 621, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. Francisco Ferrari, comerciante, argentino, casado con Emma Julia Abello. L. E. 905.494, domicilio Patrón 6421, Capital, Alicia Pianarosa, comerciante, argentina, casada con Juan José De Virgilio, C. I 5.715.514, domicilio Patrón 6415, Capital, Nora Angélica Pianarosa, comerciante, argentina, casada con Hugo Leandro Fallet, C. I. 5.120.187, domicilio Muratore 4785, Capital, María Angélica Pereyra, comerciante, argentina, casada con Renzo Santiago Hércules Pianarosa. L. C. 134.920. domiciliado Bermúdez 1110, Capital, y Elías Mario Schust, argentino, Contador Público, casado con Rosa Nilda Agostinetto, L. E. 4.312.087, domicilio Conde 1435, Capital, todos ellos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "OESTE PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" (Art. 1). — b) Su término de duración será de 100 años. — (Art. 2). — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: a) En general: importación, exportación, compra venta, representación, comisión, consignación, y|o distribución de bienes muebles, materias primas, mercaderías y productos elaborados o no. — Y b) En especial: las operaciones mencionadas en apartado a) en relación a la industria del plástico, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representación, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, de maquinarias y|o productos para instalaciones sanitarias y conexas. — Industriales: Plásticas, textiles, madereras, metalúrgicas, químicas y especialmente la construcción en edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Financiera: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones y créditos en general, con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compra venta y negociación de títulos, acciones, cuotas y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. (Art. 3). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por doscientas mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en veinte series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. (Art. 4). — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. (Art. 7). — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. (Art. 11).—Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones, ordinarias al portador de 5 votos; todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Suscripto Integrado. — Renzo Santiago H. Pianarosa 5.765 "A" 5 votos. — m$n. 576.500. — m$n. 121.500. — Juan José De Virgilio 7.065 "A" 5 votos. — 706.500.— " 121.500. — Hugo Leandro Fallet 4.680 "A" 5 votos. — " 468.000 m$n. 273.000. — Juan Carlos Ferrari 1.469 "A" 5 votos. — " 146.900.— " 81.900. — Victorio Santiago Pereyra 273 "A" 5 votos.— " 27.300.— " 27.300. — Francisco Ferrari 546 "A" 5 votos.— " 54.600.— " 54.600. — Alicia Pianarosa 10.647 "A" 5 votos.— " 1.064.700—1.064.700 — Nora Angélica Pianarosa 1.365 "A" 5 votos. — " 136.500.— " 136.500. — María Angélica Pereyra 7.917 "A" 5 votos.— " 791.700.— " 791.700. — Elías Mario Schust 273 "A" 5 votos.— " 27.300.— " 27.300. — 40.000.— "4.000.000. — " 2.700.000. — La integración se efectúa en forma íntegra mediante la transferencia que todos los accionistas hacen a la sociedad de sus respectivas participaciones en la razón social "Oeste-Plastic Comercial y Constructora, Sociedad en Comandita por Acciones", de la que son únicos socios colectivos y comanditarios, y que gira en esta plaza en la calle Lope de Vega Nº 2858, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 115 al folio 5 del libro 243 de Contratos Públicos con fecha 15 de febrero de 1967, todo de acuerdo con el Balance General e Inventario General practicado al 30 de junio de 1968, certificados por el Contador Público Nacional Sr. Adolfo Calaio que se agrega al presente, y de los que resulta un monto de m$n. 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos moneda nacional) entre Capital Social y Utilidades no distribuidas que corresponde a los nombrados en la proporción allí consignada. — Asimismo se agrega al presente el testimonio del contrato de sociedad cuyo activo y pasivo se transfiere. — Las señoras Pianarosa Alicia, Nora Angélica Pianarosa y María Angélica Pereyra efectúan sus respectivas integraciones con bienes y|o recursos propios. — Se deja constancia de este hecho y asimismo se resuelve que la sociedad anónima que se constituye por este acto, se haga cargo de las operaciones de Oeste - Plastic Comercial y Constructora, Sociedad en Comandita por Acciones, a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho y que quedan en poder los libros y documentos de la sociedad anterior. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente, al señor Renzo Santiago Hércules Pianarosa; Vicepresidente, al señor Juan José De Virgilio: Vocales, a los señores Hugo Leandro Fallet y Juan Carlos Ferrari. — Síndico titular, al señor Elías Mario Schust, y Síndico suplente, al señor Jorge Osvaldo Varela. — Cuarto: Autorizar a los señores Elías Mario Schust, Renzo Santiago Hércules Pianarosa, Juan José De Virgilio y señora Rosa Nilda Agostinotti de Schust, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. S. H. Pianarosa. — J. J. De Virgilio. — Hugo L. Fallet. — Juan C. Ferrari. — V. Pereyra. — Francisco Ferrari. — Alicia P. de De Virgilio. — Nora P. de Fallet. — María A. P. de Pianarosa. — E. M. Schust. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 485 de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Renzo Santiago Hércules Pianarosa, Juan José De Virgilio, Hugo Leandro Fallet, Juan Carlos Ferrari, Victorio Santiago Pereyra, Francisco Ferrari, Alicia Pianarosa, Nora Angélica Pianarosa, María Angélica Pereyra y Elías Mario Schust, doy fe. — A pedido y a efectos de ser presentado a la Inspección General de Justicia, expido el presente en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — A. Levin. Hay un sello. — A. Levin. — Inventario General — Provisión para impuestos. — Provisión Impuestos Sustitutivos del gravamen a la transmisión gratuita de Bienes, año 1968. — ... m$n. 69.431. — —Capital. Reservas y Resultados (socios solidarios y comanditarios), la distribución de este capítulo del Balance General al 30 de junio de 1968, es la siguiente: Nombre y Apellido: Capital — $ — Utilidades — m$n. — Total m$n. — Renzo Santiago Hércules Pianarosa, 50.000 — 71.500 — 121.500. — Juan José De Virgilio, 50.000 — 71.500 — 121.500. — Hugo Leandro Fallet, 100.000 — 173.000 — 273.000. — Juan Carlos Ferrari, 30.000 — 51.900 — 81.900. — Victorio Santiago Pereyra, 10.000 — 17.300 — 27.300. — Francisco Ferrari, 20.000 — 34.600 — 54.600. — Alicia Pianarosa, 390.000 — 674.700 — 1.064.700. — Nora Angélica Pianarosa, 50.000 — 86.500 — 136.500. — María Angélica Pereyra 290.000 — 501.700 — 791.700. — Elías Mario Schust, 10.000 — 17.300 — 27.300. — Totales, pesos 1.000.000 — 1.700.000 — " 2.700.000. — Inventario General — Cuentas de Orden. — Documentos Banco Mercantil Argentino, m$n. 62.694. — Adolfo Calaio. — Hay un sello. — Adolfo Calaio. Contador Público Nacional. — Cons. Prof. T. VIII. Nº 112. Trib. Tº VI. — Fº 776. — Sigue a folios 29, la certificación del Contador Público citado. — Oeste Plastic Comercial y Constructora, Sociedad en Comandita por Acciones. — Balance General al 30 de junio de 1968. Activo — m. — m$n. — Disponibilidad. — Caja, 383.828. — Fondo Fijo, 30.000. Banco Español c|c. 2.773.416.601. Créditos Deudores por ventas. 1.281.549. Documentos a cobrar, 4.203.345 — 5.484.894. — Bienes de Cambio, Mercaderías, 1.834.529. Bienes de Uso. Muebles y útiles. — Valor de origen m$n. 276.200. — Amortizaciones Acumul., 15.755.260.445. — Instalaciones. — Valor de origen $ 215.969. amortizaciones acumul. 64.791 — 151.178. Pesos moneda nacional 411.623. — Cargos Adolfo Calaio. — Está su sello: R. S. H. Pianarosa, J. J. de Virgilio, Hugo L. Fallet, Juan C. Ferrari, V. Pereyra, Francisco Ferrari, Alicia P. de De Virgilio, Nora F. de Fallet, María A. P. de Pianarosa, E. M. Schust. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 185, de esta Capital Federal, certifico; Que las firmas del anverso son auténticas y han sido puestas en mi presencia y pertenecer a los señores Renzo Santiago Hércules Pianarosa, Juan José De Virgilio, Hugo Leandro Fallet, Juan Carlos Ferrari, Alicia Pianarosa, Nora Angélica Pianarosa, María Angélica Pereyra, Victorio Santiago Pereyra, Francisco Ferrari y Elías Mario Schust, doy fe. — A pedido, y a efectos de ser presentado a la Inspección General de Justicia expido el presente en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — A. Levin. — Está su sello. — Pasivo. — m$n. — Deudas — Proveedores. — 2.047.349. — Obligaciones a pagar, 2.382.242. — Banco Mercantil Argentino c|c., 369. — 550. — Préstamos, 350.000. — Impuestos a pagar, 232.579. Acreedores Diversos, 57.731. - 5.439.451. — Provisiones. — Provisión para Impuestos, 69.431. — Capital. — Reservas y resultados. — Capital Social, 1.000.000. — Utilidades ejercicio anterior, 391.817. — Utilidad del período (1) al 30|6|68, 1.308.183. — 2.700.000. — Total del pasivo, 8.208.882. — Cuentas de orden. — Documentos Descontados. m$n. 62.694. — R. S. H. Pianarosa. — J. J. De Virgilio. — Hugo L. Fallet. — Juan C. Ferrari. — V. Pereyra. — Francisco Ferrari. — Alicia P. de De Virgilio. — Nora P. de Fallet. — María A. P. de Pianarosa. — E. M. Schust. — Sigue la certificación de firmas hecha por el autorizante. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.181. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nro. 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento al Art. 318, del Código de Comercio, a la sociedad Oeste Plastic Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Ciudad, el 19 de agosto de 1968, y presentada en esta Inspección General el 2 de septiembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (de vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — En oportunidad de otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá incluirse el Balance General de aportes de fs. 30 (treinta) y de fs. 31 (treinta y uno) y el c[illegible] de fs. 28 (veinte y ocho) — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Enrique Zaldivar. - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.119. — Fdo.: A. Levin. — Hay un sello. - Escribano.

Buenos Aires, marzo 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.600. — e.9|4-Nº 66.514-v.9|4|69

---

**OMNIS**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissch, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número setecientos siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de marzo de 1969, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Walter Jorge Roberto Altieri, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 24, planta baja, Departamento B, de esta Ciudad, y don Héctor José Paz, argentino, viudo, empleado, domiciliado en la calle Alcorta número 777, de la localidad de Burzaco, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho y como apoderados de: Héctor Juan Vázquez, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle San Benito de Palermo número 1674, piso noveno, departamento C, doña Olga Victoria Kury, argentina, soltera, decoradora, domiciliada en la calle General Urquiza número 56, piso quinto, departamento B, don Santiago Carmelo Massa, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 421, don Ramón Alfonso Tubio, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzmán número 97, don Horacio Mario Altieri, argentino, casado periodista, domiciliado en la calle Nazca número 3340, piso séptimo, departamento

D, don Rubén Alberto Giacomozzi, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Martín García 576, piso tercero, departamento A, don Emilio Francisco Roberto Altieri, argentino, casado, jubilado, domiciliado en la calle Peña número 2743, piso octavo, departamento D, todos domiciliados en esta Ciudad, y don Jorge Vázquez, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Mitre número 570, de la localidad de Burzaco, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a mérito del mandato que éstos les confirieron según escritura pasada ante el Autorizante, al folio 3722 del presente registro, protocolo del año 1968, doy fe, como de que dicen: Que sus mandantes conjuntamente con los comparecientes han constituído la sociedad "Omnis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" por acta privada suscripta en esta Capital, el 3 de diciembre de 1968. Tramitadas las actuaciones pertinentes ante la Inspección General de Justicia por expediente número 29.983, ésta por resolución número 10.246 del 19 de marzo del corriente año resolvió autorizar a la peticionante a funcionar como Sociedad Anónima, a cuyo efecto y a fin de cumplimentar la disposición del artículo 319 del Código de Comercio, me exhibe el expediente aludido en el que consta Acta Constitutiva y Estatuto Social y la resolución 10.246 de la Inspección General de Justicia, los que transcriptos con las modificaciones ordenadas son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Héctor José Paz, empleado, viudo, argentino, domiciliado en Alcorta 777, Burzaco, Partido de Almirante Broyn, Provincia de Buenos Aires; Héctor Juan Vázquez, comerciante, soltero, argentino, domiciliado en San Benito de Palermo 1674, Capital; Olga Victoria Kury, argentina, soltera, decoradora, domiciliada en Gral. Urquiza 56, 5º piso B, Capital; Jorge Vázquez, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Mitre 570, Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; Walter Jorge Roberto Altieri, argentino, casado, abogado, domiciliado en E. Acevedo Nº 24, Capital; Santiago Carmelo Massa, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Ciudad de la Paz Nº 421, Capital; Ramón Alfonso Tubio, casado, argentino, naturalizado, empleado, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán Nº 97, Capital; Horacio Mario Altieri, periodista, casado, mayor de edad, domiciliado en Nazca Nº 3340, 7º piso D; Rubén Alberto Giacomozzi, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Martín García Nº 576, 3º piso F, Capital y Emilio Francisco Roberto Altieri argentino, casado, jubilado, domiciliado en Peña 2743, 8º piso, D, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "OMNIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", b) su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, metalúrgicos, fotocinematográficos, químicos, plásticos y de minería; Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones, u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061, u otras que requieran el aporte público; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y decretos sobre propiedad horizontal y las compras de terrenos para sus loteos y ventas en mensualidades. d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos m|n.) representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos m|n.), valor nominal cada una dividido en 50 (cincuenta) series de $ 200.000 m|n., (doscientos mil pesos m|n.) cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Héctor José Paz, 400 Ord. 5 votos, $ 40.000; Héctor Juan Vázquez, 400 Ord. 5 votos, $ 40.000; Olga Victoria Kury, 1.000 Ord. 5 votos, $ 100.000; Jorge Vázquez, 50 Ord. 5 votos, $ 5.000; Walter J. R. Altieri 50 Ord. 5 votos, $ 5.000; Santiago Carmelo Massa, 20 Ord. 6 votos, $ 2.000; Ramón Alfonso Tubio, 20 Ord. 5 votos, $ 2.000; Horacio Mario Altieri, 20 Ord. 5 votos, $ 2.000; Rubén Alberto Giacomozzi, 20 Ord. 5 votos, $ 2.000; Emilio Francisco R. Altieri, 20 Ord. 5 votos, $ 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, por el diez por ciento de cada suscripción. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Olga Victoria Kury Kent, Vicepresidente a Héctor José Paz, Vocales a Héctor Juan Vázquez, suplentes a ......, Síndico titular a Walter Jorge Roberto Altieri y síndico suplente a Jorge Vázquez. — Cuarto: Autorizar a los señores Walter Jorge Roberto Altieri y Héctor Juan Vázquez a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. W. Altieri. — R. Tubio. — S. C. Massa. — H. Vázquez. — R. $A. Giacomozzi. — Olga Kury. — H. Altieri. — E. Altieri. — J. Vázquez. — H. Paz. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro 199. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Héctor Juan Vázquez, Olga Victoria Kury, Walter Jorge Roberto Altieri, Santiago Carmelo Massa, Ramón Alfonso Tubio, Horacio Mario Altieri, Rubén Alberto Giacomozzi, Emilio Francisco Roberto Altieri, Héctor José Paz y Jorge Vázquez, las que han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires, a 3 de diciembre de 1968. — Juan Antonio Mercadante. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — "Estattuos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Omnis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. — La sociedad tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones: Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, metalúrgicos, fotocinematográficos, químicos, plásticos y de minería: Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en foma de prendas, warrants, o cualquier otra de las permitidas por las ley, no realizando las operaciones de la Ley 18 061 u otras que requieran el aporte público: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y decretos sobre propiedad horizontal y las compras de terrenos para sus lotcos y ventas en mensualidades. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. — El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 m|n. (diez millones de pesos m|n. representado por acciones de $ 1.000 m|n. (un mil pesos m|n.,) valor nominal cada una y dividido en series. 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencias de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínime de tres y un máximo de siete con mandato por un año (1) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículos 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — W. Altieri. — R. Tubio. — S. C. Massa. — H. Vázquez. — R. A. Giacomozzi. — Olga Kury. — H. Altieri. — E. Altieri. — J. Vázquez. — H. Paz. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Héctor Juan Vázquez, Olga Victoria Kury, Walter Jorge Roberto Altieri, Santiago Carmelo Massa, Ramón Alfonso Tubio, Horacio Mario Altieri, Rubén Alberto Giacomozzi, Emilio Francisco Roberto Altieri, Héctor José Paz y Jorge Vázquez, las que han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires, a 3 de diciembre de 1968. — Juan Antonio Mercadante. — Juan Antonio Mercadante, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 29.983. — Buenos Aires, 19 mar. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Omnis, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 3 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.246. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — I. G. J. — "Lo transcripto concuerda con sus respectivos originales, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente escritura, declaran definitivamente constituida la sociedad "Omnis, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — W. Altieri. — H. Paz. — Ante mí: Juan Antonio Mercadante. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 919 del Registro 199 de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en siete fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la número 010261519 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: estos con las modificaciones ordenadas, que, Tubio, todo vale.

— Juan Antonio Mercadante (Escribano). — Sobre encimado: Peña, Mario, accionistas, todo vale.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.600.— e.9|4 Nº 66.634 v.9|4|69

---

**SOLETRA**

**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Fernando F. de Nevares (h.), con fecha 10 de Marzo de 1969, la sociedad "SOLETRA S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Asamblea celebrada el 20 de Abril de 1968, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2710 de fecha 26 de Diciembre de 1968, ha reformado los artículos Quinto y Sexto de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 moneda nacional de curso legal, representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 m|n. c|l. y dividida en 100 series de 1.000 acciones c|u., pudiendo omitirse títulos por más de 1 acción. — Artículo Sexto: Por resolución de una o más Asambleas Generales de Accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado hasta $ 50.000.000 m|n. de c|l., dividido en series de 1.000 acciones al portador y|o nominativas de $ 100 m|n. c|u. La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado dentro de las condiciones generales, establecidas por el presente estatuto y determinará la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término que fijen las disposiciones legales en vigor. — Raspado: 20. Vale.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.040.— e.9|4 Nº 66.518 v.9|4|69

---

**RODIO ARGENTINA**

**Sociedad Anónima de Ingeniería y Construcciones**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hase saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 5 de Marzo de 1969, otorgada ante la Escribana doña Julia Vitaver, al folio 1098 del Registro 351 de su adscripción de Capital Federal, se ha transcripto la reforma del Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de "RODIO ARGENTINA, S. A. DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES", que fuera sancionada en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 31 de Octubre de 1968, aprobada por Resolución Nº 73 de la Secretaría del Estado de Justicia de la Nación, de fecha 14 de Febrero de 1969. — El nuevo texto es el siguiente: "Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Cien millones de pesos moneda nacional, representado por un millón de acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en ciento cincuenta series, de las cuales las cincuenta primeras son de mil acciones cada una, las diez siguientes de cinco mil acciones cada una, y las 90 series restantes de 10.000 acciones cada una. — De este capital se encuentran actualmente suscriptas e integradas 90 series por un total de Cuarenta millones de pesos moneda nacional, representadas por 400.000 acciones ordinarias al portador. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y ser extendidas en títulos que representan una o más acciones que serán firmadas por dos directores. — La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta m$n. 500.000.000 determinando, de acuerdo con las condiciones estatutarias, las características de las acciones a emitirse, estando facultado el Directorio para fijar la oportunidad de las emisiones, como así también la forma y condiciones de pago de las mismas. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado o de la asamblea en los casos de aumentos del mismo, se hará constar en escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El señor Ing. Ernesto Bosshard hace moción en el sentido de que el presidente designe a los dos accionistas que deberán suscribir el acta de la Asamblea. — Existiendo asentimiento general la presidencia propone para dicho objeto a los señores José García Cano y Dr. Juan Born, lo que es aprobado seguidamente. — No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20 horas se levanta la Asamblea. — Firmado: J. Bazzell. — J. García Cano. — J. Born".

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.9|4 Nº 66.520 v.9|4|69

---

**RIO URUGUAY**

**Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y de Transportes Sociedad Anónima**

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro Doctor Jean Chistian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento de fecha 20 de Marzo del año en curso, se ha procedido a establecer que la fecha de suscripción del contrato de Emisión de Debentures de "RIO URUGUAY COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA" es el 10 de Setiembre de 1968 y no el 17 del mismo mes y año como consigno en el Prospecto de Emisión respectivo. — Sobre raspado: el 10 Vale. —

Buenos Aires, Marzo 28 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640. — e.9|4 Nº 66.623 v.9|4|69

---

**BERNACOR**

**Sociedad Anónima de Construcciones Civiles**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: "Transcripción de Estatutos: Bernacor, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles. — Escritura número ciento veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano Autorizante, comparecen: don Jacobo Zelkowicz, casado en primeras nupcias con doña Clara Lewkowicz, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.255.247, domiciliado en Arenales 2773, segundo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Manuel Lichtenstein, casado en primeras nupcias con Josefina Ermelinda Frenquel, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.318.210, domiciliado en Juan B. Ambrosetti 618 de esta Ciudad; don Alberto Manuel Corvetto, casado en primeras nupcias con Matilde Noelly Consiglieri, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.137.943, domiciliado en Soler 4474 de esta Ciudad; don Boris Schottland, casado en primeras nupcias con Berta Fany Szejman, holandés, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.585.059, domiciliado en Pueyrredón 556, piso noveno, departamento veintinueve de esta Ciudad; don Martín Bojaminsky, casado en primeras nupcias con Fryda Gluksohn argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.792.586, domiciliado en Avenida Alvear 1520, piso décimo, de esta Ciudad; don Chil Majer Fryd, casado en primeras nupcias con Perla Lea Bichman, argentino naturalizado, hijo de Zelman José Fryd y de Chawa Eizemberg, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.916.262 domiciliado en Libertad 165 de esta Ciudad; don Jacobo Rofeld, casado en primeras [illegible] con Adela Savloff, argentino, naturalizado, Contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.626.241, domiciliado en Canning 2835, sexto piso, departamento trece, de esta Ciudad; don Daniel Fainguersch, casado en primeras nupcias con Adela Lía Fryd, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.400.959, domiciliado en Cangallo 3851, departamento tres, de esta Ciudad. Todos los comparecientes, concurren a este acto por sí, haciéndolo además don Chil Majer Fryd en nombre y representación de don Benjamín Hepner, casado en primeras nupcias con Raquel Niebieski, polaco, comerciante con Cédula de Identidad de la Provincia de Córdoba número 213.988, domiciliado en Tucumán 265 de la Ciudad de Córdoba, y de don Herman Van Gansen, casado en primeras nupcias con Carlota Ana María Mach, belga, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Córdoba número 72.839, domiciliado en Marconi 498, de Villa Belgrano, de Córdoba, en mérito del poder especial otorgado en la Ciudad de Córdoba el siete de febrero del corriente año ante el Escribano don César Lanza Castelli, al folio seis del Registro a su cargo, que en fotocopia certificada se anexa; concurriendo asimismo en nombre y representación de don Hersz Fryd, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Felicia Lía Grinspan o Felisia Cilia Grinspan, hijo de don Zelman José Fryd y de Chawa Eizenberg, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.451.744, domiciliado en Libertad 165 de esta Ciudad, en mérito del Poder Especial otorgado el treinta de enero último, ante el Escribano don Eduardo Domingo Ferrari, al folio ochenta y tres del Registro de la Ciudad de La Plata, a su cargo, que en fotocopia certificada se anexa a la presente, manifestándome el señor Chil Majer Fryd que la representación y mandatos invocados permanecen vigentes y sin restricciones. — Asimismo don Jacobo Rofeld, manifiesta que concurre por sí y además en nombre y representación de don Mordko Furman, soltero, argentino naturalizado, hijo de David Furman y de Jaia Berson, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.536.422, comerciante, domiciliado en Arenales 2273, tercer piso, departamento "B", de esta Ciudad, en mérito del Poder Especial otorgado el dieciocho de marzo último ante el Escribano del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Rubén Edmundo Gallard, al folio ciento ocho del Registro número dos a su cargo, que en copia certificada se anexa, manifestando el compareciente que el mandato invocado permanece vigente y sin restricciones. Don Daniel Fainguersch manifiesta que comparece por sí y además lo hace en nombre y representación de don Abraham Bernardo Fryd, argentino naturalizado, hijo Zelman José Fryd y de Chawa Eizenberg, casado en primeras nupcias con Fruma Trocks, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.904.248, domiciliado en Libertad 165 de la Capital Federal, en mérito del poder general amplio otorgado el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete ante la Escribana del Partido de San Vicente de la Provincia de Buenos Aires; doña Miñe Frida Kuminsky de Scardilli al folio ochocientos cuarenta y cinco del Registro número dos a su cargo, que en fotocopia certificada se anexa, manifestando el compareciente que el mandato y representación invocados permanecen vigentes y sin restricciones. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que además son mayores de edad, como así también los representados, según constancia de los documentos invocados, que en sus testimonios originales he tenido a la vista para este acto. — Los cinco primeros comparecientes por sí y los tres últimos por su propio derecho y además en nombre y representación de las personas invocadas manifiestan: Que con fecha diecinueve de febrero último, se constituyó en esta Ciudad, en forma provisoria una Sociedad Anónima, habiéndose aprobado en dicha fecha los Estatutos de la misma, los que fueron presentados ante la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia, según expediente número 30.466, requiriéndose el reconocimiento de su personería jurídica a fin de poder funcionar en tal carácter, y previo los trámites pertinentes, la Inspección General de Justicia, por Resolución número 10.274 del 19 de marzo último aprobó sus Estatutos, habiendo sido autorizada para funcionar como persona jurídica con el nombre de: "Bernacor, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles". Por ello, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, por este acto declaran definitivamente constituida la referida sociedad, elevando a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto y la Resolución pertinente todo lo cual transcripto en ese orden, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Herman Van Gansen, Benjamín Hepner, Jacobo Zelkowicz, Manuel Lichtenstein, Alberto Manuel Corvetto, Boris Schottland, Mordko Furman, Abraham Bernardo Fryd, Chil Majer Fryd, Daniel Fainguersch, Martín Bojaminsky, Jacobo Rofeld y Hersz Fryd y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BERNACOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES CIVILES". — b) Su término de duración será de cinco años. — c) Tiene por objeto: exclusivo, la compra y|o construcción de un único edificio, cuya ubicación determinará el Directorio, para su venta en block o por el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512). — d) El capital autorizado se fija en la suma de noventa millones de pesos moneda nacional, representado por 900.000 (novecientas mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en noventa series. — e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dieciocho series de acciones ordinarias clase "A", de cinco votos por acción, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Clase. — Integración Monto. — Herman Van Gansen, 1.800.000. A. 180.000. — Benjamín Hepner, 1.800.000. A. 180.000. — Jacobo Zelkowicz, 1.800.000. A. 180.000. — Manuel Lichtenstein, 900.000. A. 90.000. — Alberto Manuel Corvetto, 900.000, A, 90.000. — Boris Schottland, 1.800.000, A. 180.000. — Mordko Furman, 1.800.000, A, 180.000. — Abraham Bernardo Fryd, 1.200.000, A, 120.000. — Chil Majer Fryd, 1.200.000, A, 120.000. — Daniel Fainguersch, 1.200.000, A, 120.000. — Martín Bojaminsky, 1.800.000, A, 180.000. — Jacobo Rofeld, 600.000, A, 60.000. — Hersz Fryd, 1.200.000, A, 120.000. — 18.000.000. — 1.800.000. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Abraham Bernardo Fryd. Vicepresidente a Herman Van Gansen. Vocales a Manuel Lichtenstein. Suplentes a... Síndico titular a Jacobo Rofeld y Síndico suplente a Martín Bojaminsky. — Cuarto: Autorizar a los señores Abraham Bernardo Fryd, Chil Majer Fryd y Jacobo Rofeld, en forma conjunta, separada, indistinta o alternadamente, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay trece firmas. — Certifico que las firmas arriba puestas, lo han sido en mi presencia y por: Herman Van Gansen (C. I. 72.839), Benjamín Hepner (C. I. 213.938), Jacobo Zelkowicz (C. I. 2.255.247), Manuel Lichtenstein (C. I. 3.318.210), Alberto Manuel Corvetto (C. I. 1.137.943), Boris Schottland (C. I. 7.585.059), Mordko Furman (C. I. 3.536.422), Abraham Bernardo Fryd (C. I. 1.904.248), Chil Majer Fryd (C. I. 1.916.262), Daniel Fainguersch (C. I. 4.400.959), Martín Bojaminsky (C. I. 3.792.586), Jacobo Rofeld (C. I. 2.626.241), y Hersz Fryd (C. I. 2.451.744). — Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. Hay una firma. Eduardo Domingo Ferrari. Escribano. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. Expte. Nº 30.466. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bernacor, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles", constituida en esta ciudad el 10 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución: Nº 10.274. Hay una firma y sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Antonio D. Rossi. Escribano. E|L.: vta., vale. — o Felisia Cilia Grinspan, también vale.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e.9|4 Nº 66.661 v.9|4|69

---

**MARCOS CHAMI**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.871. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Noventa y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Alberto Fessah, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número seiscientos ocho mil novecientos sesenta y dos, y don Miguel Cohen, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos veintitrés, ambos domiciliados en la calle Corrientes número dos mil quinientos sesenta y cinco de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación y en su carácter de apoderados de los señores don Marcos Chami, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Norma Lidia Duek, nacido el primero de setiembre de mil novecientos veintiocho, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos dieciséis mil ciento veintidós, domiciliado en la calle Bustamante dos mil seiscientos setenta y dos de esta Ciudad; don Isaac Raimundo Duek, argentino, soltero, comercian-

te, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y tres mil doscientos veintisiete, domiciliado en la calle Uriarte dos mil trescientos treinta y seis de esta Ciudad; don Moisés Michan, argentino, soltero, comerciante, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cincuenta y siete mil quinientos diez, domiciliado en la calle Austria dos mil doscientos cuarenta y cinco de esta Ciudad; don Salomón Chami, argentino, casado en primeras nupcias con doña Anita Cohen, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos veintiséis, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento setenta y un mil setecientos veintiocho, domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos noventa y nueve, de esta Ciudad: don José Talgham, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lydia Juana Tarica, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, titular do la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y tres mil ciento nueve, domiciliado en la calle Céspedes número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad; doña Celia Crespo, argentina, soltera, nacida el veintiséis de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, titular de la cédula de identidad número cuatro millones quinientos ochenta mil cuatrocientos veintidós expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Santiago del Estero número trescientos quince, de esta Ciudad; don José Chami, argentino, casado en primeras nupcias con doña Oro Nancy Beneish, nacido el trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil cuatrocientos ochenta y siete, décimo piso, de esta Ciudad y don Elías Chami, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Saegh, nacido el ocho de octubre de mil novecientos treinta y uno, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos tres mil ochocientos tres, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos noventa y dos de esta Capital; a mérito del Poder Especial irrevocable que les fuera conferido y que éstos se lo confirieron recíprocamente en los términos del artículo mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código de Comercio, con suficientes facultades para este acto, el que fuera conferido ante mí, en fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio tres mil ciento cincuenta y uno de este Registro a mi cargo, al que me remito doy fe y los comparecientes en los caracteres invocados y expresados dicen: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el diecisiete de octubre del corriente año, los comparecientes y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "MARCOS CHAMI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" aprobando el estatuto de la misma. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima, por Expediente que lleva el número veintinueve mil ciento veintinueve de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas catorce la Resolución que dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 29.129 — Buenos Aires, 3 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marcos Chami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 17 de octubre de 1968 y presentada en esta Ciudad el 4 de noviembre de 1968, cuya acta provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13, (fojas trece). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución N. 9.357". — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Marcos Chami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que se regirá por el estatuto corriente de fojas tres a cuatro y modificaciones de fojas doce vuelta a fojas trece del mencionado expediente administrativo, el que ha quedado íntegramente así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señor Alberto Pessah, argentino, casado con Victoria Alderoque, nacido el 22 de enero de 1911. C. I. Nº 608.962, y Miguel Cohen, argentino, soltero, nacido el 14 de setiembre de 1938, C. I. 3.833.423, ambos por sí y en representación de Marcos Chami, argentino, casado, con Norma Lidia Duek, nacido el 1º de setiembre de 1928, C.I. Nº 2.616.122. Isaac Raimundo Duek, argentino, soltero, nacido el 17 de diciembre de 1945, C.I. 5.593.227. Moisés Michan, argentino, soltero, nacido el 19 de diciembre de 1931, C.I. 3.057.510. Salomón Chami, argentino, casado, con Anita Cohen, nacido el 28 de octubre de 1926, C.I. 2.171.728. José Talgham, argentino naturalizado, casado con Lydia Juana Tarica, nacido el 19 de noviembre de 1937, C. I. 4.393.109, Celia Crespo, argentina, soltera, nacida el 26 de setiembre de 1939, C.I. 4.580.423. José Chami, argentino, casado con Oro Nancy Beneish, nacido el 13 de mayo de 1933, C. I. 3.334.734, y Elías Chami, argentino, casado con Raquel Saeg, nacido el 8 de octubre de 1931, C. I. 2.403.803 según personería que se acredita con el poder especial otorgado por ante el Escribano Ricardo Darío Rossi, titular del Registro Nº 13, de la Capital, según escritura de fecha 15 de octubre de 1968, Escritura Nº 1.328, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Marcos Chami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria": b) Su término de duración será de noventa y nueve años: c) Tiene por objeto: Comercial: En general la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no, y en especial la compraventa al por mayor y menor de artículos para caballeros y la confección y venta de los mismos. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos, plásticos, sintéticos, maquinarias, herramientas y sus repuestos y en especial por la explotación, industrialización, fabricación de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados, y tejidos naturales o artificiales, y todo cuanto se relacione, con la industria textil. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos, con o sin garantía real, aporte de capitales, a empresas constituidas o a constituirse, y a negocios realizados y|o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta o dación en pago o de cualquier otro contrato o acto que implique la adquisición, disposición y constitución, de derechos reales, sobre bienes inmuebles, su administración, arrendamiento y|o explotación sean éstos urbanos o rurales, incluso los que se reglamentan por las leyes de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 10.000.000.— m|n (diez millones de pesos moneda nacional) de curso legal, representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) c|l., valor nominal dividido en 10 (diez) series de pesos 1.000.000.— m|n. (un millón de pesos moneda nacional) cada una; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año: f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias de un voto al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Marcos Chami 11.000, A, m$n. 110.000. — Isaac Raimundo Duek. 1.000. A, m$n. 10.000. — Moisés Michan. 1.000. A, m$n 10.000. — Salomón Chami. 1.000. A, m$n. 10.000. — José Talgham. 1.000. A, m$n. 10.000. — Celia Crespo. 1.000. A, m$n. 10.000. — Miguel Cohen. 1.000. A, m$n. 10.000. — Alberto Pessah .1.000. A, m$n. 10.000. — José Chami. 1.000. A, m$n. 10.000. — Elías Chami. 1.000. A, m$n. 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente a Marcos Chami. — Vicepresidente a Salomón Chami. — Vocales a José Chami. — Suplentes a Elías Chami e Isaac Raimundo Duek — Síndico Titular a José Talgham y Síndico Suplente a Miguel Cohen. — Cuarto: Autorizar a los señores Miguel Cohen y Alberto Pessah, a fin de que en forma conjunta, y|o indistinta realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma conjunta y|o indistinta. — A. Pessah. — M. Cohen. — Entre líneas: de fecha 15 de octubre de 1968, escritura. — Raspado: 100 — Todo vale. — Ricardo D. Rossi, Escribano.

Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13 600.— e.9|4-Nº 66.636-v.9|4|69

---

**ARENERA ARGENTINA**
**Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera, y de Transportes Sociedad Anónima**

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento de fecha 20 de Marzo del año en curso "ARENERA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA" procedió a subsanar la omisión del párrafo, que a continuación se consigna, en el Prospecto de Emisión de Debentures: "Los señores don Fiszel Chwojnik; don Pedro Luis D'Erasmo y don Lázaro Chwojnik, actuando ahora por sus propios derechos, manifiestan: Que en garantía de la operación pactada otorgan fianza solidaria por la suma de cuarenta y nueve millones de pesos moneda nacional, con más sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de los acreedores debenturistas representados en la persona del fideicomisario, dejando expresa constancia que esta garantía caducará automáticamente cuando la deuda contraida en virtud de la citada emisión haya sido totalmente cancelada. — Además de que los fiadores renuncian a los beneficios de excusión y división de la deuda, así como a la interpelación judicial previa que indica el párrafo final del artículo cuatrocientos ochenta del Código de Comercio y de que la garantía subsistirá aun cuando se concediesen renovaciones no previstas en el momento de constituirse la obligación o se prorrogase el plazo de la misma sin consentimiento de los fiadores. — " Raspado: Garantía: Subsistirá aun. Vale. Raspado: prorrógase Vale. —

Buenos Aires, Marzo 28 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.720. — e.9|4 Nº 66.624 v.9|4|69

---

**MAGNUM**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 646. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece, don José Michael, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Diana Renne Braguinsky, industrial, nacido el catorce de enero de mil novecientos treinta y tres en Sofía, Bulgaria, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos veinte, domiciliado en esta ciudad, Avenida Pueyrredón mil ochocientos treinta y nueve, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los señores Enrique Luis Grounauer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Elena Acri, comerciante, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos cinco, domiciliado en la calle Sucre tres mil doscientos setenta y nueve; don José Cohan Waiman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Siegiel, comerciante, nacido el trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta y un mil trescientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Corrientes dos mil sesenta y tres, segundo piso, departamento cuarenta; doña Emilia Elena Acri de Grounauer, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique Luis Grounauer, ama de casa, nacida el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Sucre tres mil doscientos setenta y nueve; don Roberto Gros, argentino, soltero, hijo de Ignacio Gros y Olga Mizrahi, abogado, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en Avenida Santa Fe número dos mil novecientos sesenta y cinco; doña Cristina Ripoll de Ambrosini, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique Héctor Ambrosini, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos ocho mil setecientos setenta, domiciliada en la calle Independencia número seiscientos cincuenta, tercer piso F; doña Nilda Haydée Revelli de Menoyo, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Menoyo, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochenta mil cuatrocientos noventa, domiciliada en la calle Avenida del Trabajo número dos mil quinientos ochenta, segundo piso, departamento ocho; don Jaime Griner, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosario Raquel Liporace, asegurador, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos noventa y siete mil trescientos noventa y siete, domiciliado en la calle Bulnes mil novecientos sesenta y tres, octavo piso C; don Rahamin Michael, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con Clara Confino, industrial, nacido el veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y seis en Bulgaria con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos cincuenta y un mil ventiocho, domiciliado en la calle Juncal tres mil setecientos ochenta, noveno piso; y don Heriberto Jonas, alemán, brasilero naturalizado, casado en primeras nupcias con Bertha Michael, industrial, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Ramón Freire número dos mil ciento cincuenta y uno, siendo en esta ciudad todos los domicilios indicados, a mérito del poder especial irrevocable que le fuera conferido en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código de Comercio y los comparecientes en el mismo son mayores de edad, cuyo poder contiene suficientes facultades para este acto, y que fuera pasado ante mí, adscripto don Muzio Mario Scacciati, con fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio dos mil doscientos sesenta y cuatro de este Registro número trece a mi cargo, al que me remito, doy fe y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por este acto a proceder a la transcripción de los estatutos y acta constitutiva de Magnum Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, que se constituyo según escritura pasada ante mí al folio tres mil doscientos veintiocho de este Registro por cuanto en la misma se in- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —Que dicha escritura no llegó a inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por cuanto en la misma se incurrió en error material en cuanto a la razón social, lo que motivó la escritura de rectificación de nombre de la sociedad, la que se otorgó el día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, al folio tres mil cuatrocientos treinta y uno de este mismo Registro, quedando la sociedad denomina- [illegible] "MAGNUM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUS-

TRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, Y DE MANDATOS". Que por lo tanto me solicita transcriba en este protocolo las resoluciones pertinentes de la Inspección General de Justicia de la Nación y los estatutos definitivos y acta constitutiva de la sociedad que representa en los siguientes términos: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — N. 28.158. — Buenos Aires, 7 Oct. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Magnum Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida en esta ciudad el día 2 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 14 (fojas catorce). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.585. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Subinspector General. — Hay un sello". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Feb. 1969. — Visto la presentación de fs. 21 y testimonio de escritura de fs. 18|20 de la sociedad "Magnum Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos". — De conformidad con el informe de fs. 22 de la División de Sociedades Anónimas, el Inspector General de Justicia resuelve: Artículo 1º) Modificar la resolución del 7 de octubre de 1968 número 8.585, obrante a fs. 16, estableciendo que el nombre de la entidad será el de "Magnum Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", y que el acta de constitución provisoria es la que obra de fs. 1 a fs. 2 vta. con la modificación de fs. 22 y vta., y su estatuto el de fs. 3 a fs. 4, con las modificaciones de fs. 22 vta. — Artículo 2º) Regístrese y cumplido, estése a lo dispuesto a fs. 16. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución I.G.J. número 8.585 bis". — Son copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, la sociedad mencionada ha quedado constituida, y de acuerdo a las resoluciones anteriormente transcriptas, su estatuto social íntegramente así: "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Magnum Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ...Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Enrique Luis Grounauer, argentino, casado en 1ª nupcias con Emilia Elena Acri con C. I. Nº 5.146.805 de P. F., domiciliado en Sucre 3279, C. F. José Cohan Waiman, argentino, casado en 1ª nupcias, cin Clara Ziegiel con C. I. número 4.311.369 P. F., domiciliado en Corrientes 2063, 2 P., 40. C. F. Emilia Elena Acri de Grounauer, argentina, casada en 1ª nupcias con Enrique Luis Grounauer, con C. I. Nº 7.043.434 P. F., domiciliada en Sucre 3279, C. F. Roberto Gros, argentino, soltero, con C. I. Nº 4.653.961, P. F., domiciliado en Avenida Santa Fe 2965, C. F., Cristina Ripoll de Ambrosini, argentina, casada en 1ª nupcias con Enrique Héctor Ambrosini, con C. I. Nº 6.908.770, P. F., domiciliada en calle Independencia 650, 3º F., C. F., Nilda Haydée Revelli de Menoyo, argentina, casada en 1ª nupcias con Francisco Menoyo, con C. I. 5.080.490, P. F., domiciliada en Avenida del Trabajo 2580, 2º 8, C. F., Jaime Griner, argentino, casado en primeras nupcias con Rosario Raquel Liporace, con C. I. Nº 797.397, P. F. domiciliado en Bulnes 1963, 8 piso C. de C. F., José Michael, argentino naturalizado, casado en 1ª nupcias con Diana Renée Breguinsky, C. I. número 3.889.820 P. F., domiciliado en Pueyrredón 1839, C. F., Rahamin Michael, naturalizado argentino, casada en 2ª nupcias con Clara Confino, C. I. 3.851.028, P. F., domiciliado en Juncal 3780 9, C. F. y Heriberto Jonas, alemán, brasilero naturalizado, casado en 1ª nupcias con doña Bertha Michael, C. I. 6.378.355, P. F., domiciliada en la calle Ramón Freire 2151 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Magnum Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o en participación las siguientes operaciones: Comerciales: Compra venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de productos y mercaderías en general, compra venta de muebles, semovientes, máquinas, patentes de invención y marcas nacionales, y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse. — Industriales: Elaboración de productos o subproductos metalúrgicos y electromecánicos, sintéticos, plásticos, químicos y electroquímicos, así como también a la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, agrícolas, automotores, herramientas, repuestos, herrajes, para muebles, y obras, artefactos para el hogar y afines. — Financieras: La compra venta de valores mobiliarios, la constitución de hipotecas y demás derechos reales, el otorgamiento de créditos, garantizados o no y cualquier otro tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo 93, de la ley 11.672, y de toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: La compra venta, explotación, alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, al contado o a plazos con o sin garantía incluyendo las operaciones correspondientes al régimen de la ley 13.512, de propiedad horizontal, adquisición, subdivisión, urbanización y compra venta de tierras, préstamos, con garantía real o no, mandatos. — Operaciones de representaciones: Mandatos, consignaciones y comisiones, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentos, que fijen la materia. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cincuenta millones de pesos m|n. 50.000.000 representado por cincuenta mil acciones de $ m|n. mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos, todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José Michael 3.000 A — 5 votos, $ 300.000. — Rahamin Michael 3.000 A — 5 votos, $ 300.000. — Jaime Griner 1.500 A — 5 votos, $ 150.000. — Heriberto Jonas 1.500 A — 5 votos, $ 150.000. — José Cohan Waiman 200 A — 5 votos, $ 20.000. — Enrique Luis Grounauer 160 A - 5 votos, $ 16.000. — Emilia Elena Acri de Grounauer 160 A — 5 votos, $ 16.000. — Cristina Ripoll de Ambrosini 160 A — 5 votos, $ 16.000. — Nilda Haydée Rivelli de Menoyo 160 A — 5 votos, pesos 16.000. — Roberto Gros 160 A — 5 votos, $ 16.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, haciendo constar la señora Emilia Elena Acri de Grounauer, que el dinero que aporta es propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Michael. Vicopresidente a José Cohan Waiman; Vocales a Jaime Giner y Rahamin Michael; Suplentes a Roberto Gros; Síndico titular a Manuel Prada Hernández y Síndico suplente a Heriberto Jonas. — Cuarto: Autorizar a los señores José Michael y|o José Cohan Waiman a fin de que conjunta, o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. L. Grounauer — J. Cohan Waiman — E. E. Acri de Grounauer — Roberto Gros — Cristina R. de Ambrosini — Nilda R. de Menoyo — J. Griner — J. Michael — R. Michael — Heriberto Jonas. — Fdo.: Ricardo Darío Rossi. — Hay un sello. Escribano. — Raspado: inmuebles Vale. Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000.— e.9|4 Nº 66.635 v.9|4|69

---

**BARUGEL AZULAY & COMPAÑIA**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano Emilio J. Poggi, de fecha 6 de marzo de 1969, ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos sociales, aprobada por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 31 de octubre de 1968, en la siguiente forma: Estatutos: Capítulo 1. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto: Artículo 1º — Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "BARUGEL AZULAY & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", estableciendo constituir sucursales, agencias, filiales y corresponsalías en el territorio de la República Argentina, o en el extranjero, fijándose o no un capital determinado. — Artículo 2º — Su duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, y podrá este plazo ser reducido o prorrogado por Resolución de una Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República y|o del extranjero las siguientes actividades: Industriales; Explotación de la industria maderera y sus anexos, explotar carpinterías y aserraderos y fabricar todo artículo relacionado con la industria de la construcción y edificación en general, y en especial la elaboración y manufactura de toda clase de parquets. — Comerciales: Compra venta, importación, exportación y en general cualquier operación de lícito comercio con los productos comprendidos en el objeto comercial, elaborados o no por la Sociedad, ejerciendo todas las actividades conducentes a la realización del objeto social. — Artículo 4º — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad queda facultada para ejecutar sin limitación alguna toda negociación con bienes muebles, inmuebles, materias primas y mercaderías en general, recibir y dar mercaderías en consignación; ejercer representaciones de fábricas y comercios del exterior o de la República Argentina; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; adquirir, vender, hipotecar, recibir, dar en prenda o gravar en cualquier forma bienes muebles, inmuebles, fondos públicos, acciones u otros bienes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía en cualquier institución de crédito oficial, mixta o particular, nacional o extranjera y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Repúlica Argentina, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar concesiones nacionales, provinciales o municipales, formar parte de sociedades de cualquier especie, como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista, o cualquier otra combinación de intereses con personas, empresas, o sociedades; y en general se faculta a la sociedad para ejecutar sin limitación alguna toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción relacionados directa o indirectamente con el objeto social, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa ni excluyente sino meramente enunciativa. — Capítulo II; Capital Social — Acciones — Obligaciones. — Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, dividido en dos mil quinientas series de mil acciones. — Las series serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de Asamblea hasta la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series sucesivas de acciones ordinarias, al portador o nominativas, con derecho a voto múltiple o singular o preferidas de un dividendo fijo y anual sobre su valor nominal o preferidas especiales de un dividendo fijo anual. — Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad le será por Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda resolución de emisión o aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública. — Dichas escrituras se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En cada emisión se abonará el impuesto fiscal correspondiente.

— En caso de emitirse acciones ordinarias con voto mútilple podrán tener hasta cinco votos cada una. En caso de emitirse acciones preferidas podrán ser: a) Acciones preferidas de un dividendo fijo y anual de hasta el quince por ciento sobre el valor nominal de las acciones. — b) Acciones preferidas especiales de dividendo fijo anual del equivalente en moneda nacional de hasta diez centavos de dólar norteamericano al cambio libre. — El dividendo fijo de las acciones preferidas y de las acciones preferidas especiales, será acumulativo o no por tiempo limitado o ilimitado. — El directorio podrá establecer para las acciones preferidas una participación adicional en las utilidades que en ningún caso podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Las emisiones de acciones ordinarias o preferidas, serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de las acciones hagan preferencia para suscribir dentro de su categoría las nuevas que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación, salvo que la emisión tuviera otro destino especial. — El derecho de preferencia a la suscripción de acciones preferidas especiales, será ejercido en primer término por los tenedores de acciones ordinarias de voto múltiple y simple, indistintamente y en segundo término, por los tenedores de acciones preferidas especiales y acciones preferidas de interés fijo acumulativo en circulación. — En el caso de que en un año las utilidades líquidas y realizadas no llegaran a cubrir el dividendo anual fijo de las acciones preferidas y de las acciones preferidas especiales, cuando estas acciones hayan sido emitidas con dividendo acumulativo dichos dividendo serán abonados (sin interés por el retardo) con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias, hasta completar el dividendo de cada año. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea General, con preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima de rescate que se hubiere convenido al emitirla más los dividendos atrasados en el caso de que los hubiere y la parte alícuota del dividendo que corresponda al ejercicio en el que se rescaten. — Si se hubiere convenido una prima fija para el rescate, ésta será abonada con utilidades líquidas y realizadas. En el caso de ocurrir la liquidación de la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el Artículo veintidós de estos Estatutos. — Las acciones preferidas especiales de dividendo fijo del equivalente en pesos moneda nacional de hasta diez centavos de dólar norteamericano, podrán ser rescatadas por la sociedad no antes de los dos años de su emisión, mediante el pago de su valor nominal en pesos moneda nacional, o si fuere mayor del equivalente en pesos moneda nacional, o si fuere mayor del equivalente en pesos moneda nacional de su valor original en dólares norteamericanos de la fecha de su integración, más los dividendos fijos atrasados, si los hubiere, la parte alícuota del dividendo fijo que corresponda al ejercicio en que se rescate y la prima de rescate que hubiere podido convenirse. — Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas especiales en exceso de su valor nominal, sólo podrán provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo 7º — Las Acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente y de un Director, una de las cuales podrá ser facsimilar y demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintisiete, trescientos veintiocho y trescientos treinta y dos del Código de Comercio, y los pertinentes a estos estatutos. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados provisorios que no podrán ser cedidos sin autorización previa del directorio. — Los certificados provisorios serán numerados y sellados y llevarán la firma del Presidente y un

miembro del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 8º — El directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación conforme en un todo a lo establecido en el artículo sexto, inciso b) de estos Estatutos. — También podrán ser pagados, en acciones de la sociedad los honorarios del Directorio, en cuyo caso el pago se efectuará en la siguiente forma: 1º — Si las acciones de la sociedad son cotizadas en Bolsa, deberán ser aforadas a los efectos del pago, al precio del cierre en Bolsa, el día inmediato anterior al de la Asamblea y el punto deberá incluirse expresamente en el Orden del Día. — 2º — Si la sociedad no cotizara acciones en Bolsa, las acciones serán entregadas en pago a su valor real que se determinará mediante una valuación especial. — Artículo 9º — El pago de las cuotas de las acciones suscriptas deberá hacerse en el domicilio de la sede central de la sociedad, o en el que oportunamente se determine. — Por el importe de las cuotas que los accionistas no abonaren dentro de los plazos y condiciones que fije el directorio, se faculta al mismo a imponer un interés punitorio y proceder de acuerdo al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Es facultativo del directorio la aceptación o rechazo de las suscripciones de acciones, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia que establece el artículo sexto de estos estatutos. — Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el presidente o vicepresidente y un director de la sociedad. Los debentures emitidos podrán ser convertidos en acciones previa aprobación por asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse para aplicar a dicha conversión. Capítulo III: Dirección y administración. — Artículo 11: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto po. un presidente, un vicepresidente, y de uno a diez directores titulares, designados por la asamblea, la que fijará en cada caso el número de directores pudiendo elegir hasta igual número de directores suplentes. Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos. No cesarán en sus funciones mientras no sean designados sus reemplazantes y depositarán en garantía de su gestión no menos de cien acciones de la sociedad. En caso de incapacidad total o parcial, ausencia o algún otro impedimento de algún director titular, y que la asamblea de accionistas no hubiere designado a los directores suplentes, quedará facultado el directorio para hacerlo con acuerdo del síndico. — Artículo 12: El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de simple ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación por la asamblea. — Artículo 13: El directorio estará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares. Cada director tendrán un voto y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente decidirá, a cuyo efecto tendrá doble voto. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta-poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. El directorio podrá nombrar gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad con asignación de sueldo con cargo a gastos generales. En el caso de que los mismos fueran miembros del directorio, dichas funciones deberán tener una relación directa con la administración de la sociedad, e inmediata con el objeto social y su remuneración será fijada por la asamblea de accionistas. — La remuneración de los miembros del directorio la fijará la asamblea anual general, la que podrá imputarse a gastos o a utilidades del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 14: El directorio se reunirá con la frecuencia que exija la buena marcha de la sociedad y cuando el presidente, un director o el síndico lo requiera. Para justificar la asistencia a cada reunión tanto los directores como el síndico, suscribirán el acta respectiva. — Artículo 15: Para obligar válidamente a la sociedad los documentos, escrituras, instrumentos públicos o privados u obligaciones deberán estar provistos de las siguientes firmas indistintamente: A) Las del presidente o quien lo reemplace. B) La de dos directores cualesquiera. C) La de un director, juntamente con un gerente, subgerente o apoderado. D) En los casos en que el directorio expresamente lo resuelva, se otorgará un poder individual para firmar en representación de la sociedad, siempre que así lo exprese la escritura respectiva. — Artículo 16: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, absolución de posiciones, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio. b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, efectuar operaciones financieras y otras, celebrar contratos de construcción y explotación de obras; firmar planos y contratos; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos, recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis y mandatos de cualquier índole, dar o tomar dinero prestado en hipoteca o con prendas, o warrants a favor de particulares, compañías o bancos, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones; en este último caso siempre que los precitados aportes incorporados al activo como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia, la justificación del valor y la respectiva documentación, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos o reglamentos de otros Bancos o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques contra depósito o en descubierto, dar garantías y firmas por operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos "trust receipts" y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados, celebrar toda clase de contratos, adquirir, transferir, y registrar marcas de fábricas y comercios y patentes de invención y no siendo limitativas las enunciaciones precedentes, y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación, y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiera mandato especial según los artículos mil ochocientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. c) Nombrar de su seno un consejo de administración que estará facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración de la sociedad. d) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesario, inclusive el que reglrá el funcionamiento del consejo de administración. e) Formular denuncia y promover querellas. f) Presentar a la asamblea general ordinaria, el inventario, la memoria, un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponiendo la distribución de utilidades y la creación de las reservas especiales que considere convenientes. g) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias fijando el orden del día. h) Nombrar, suspender, o separar de sus puestos a los gerentes, subgerentes y demás personal determinando sus funciones, fijándoles sus sueldos, gratificaciones y habilitaciones. i) Podrá con asistencia del síndico, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuvieren expresamente determinados, pero siempre que encuadren los objetos sociales que especifica el artículo tercero de estos estatutos. En este caso deberá dar cuenta de su actuación a la asamblea general de accionistas. Obligarán válidamente a la sociedad la firma del presidente o quien lo reemplace o la de dos directores cualesquiera, o la de un director y un apoderado. Obligarán también válidamente a la sociedad, la firma de uno o varios directores o gerentes o apoderados que hubieren sido facultados por el directorio para hacerlo en cada caso, acto administrativo o función. j) Designar uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente, o directores delegados, confiarles como tales, tareas especiales en la dirección y administración de la sociedad. Fijar las remuneraciones especiales y| gratificaciones por tales servicios, con cargo de dar cuenta a la asamblea general ordinaria. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión. k) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos. m) Establecer y acordar gastos de la sociedad; n) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad. o) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a las asambleas generales. p) Acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sean a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. q) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. r) Serán funciones entre otras inherentes al presidente del directorio las siguientes: Presidir el directorio y las asambleas en sus reuniones, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos internos de la sociedad, proyectar y proponer al directorio el o los reglamentos internos de la sociedad y las reformas y modificaciones que a su juicio convenga introducir, proyectar todos los asuntos que deban ser sometidos a la consideración del directorio informando sobre los mismos. s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección de Justicia. — Artículo 17: Sin perjuicio de la integración de las acciones en bienes o en efectivo, podrá el directorio autorizar una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas en forma simultánea: a) Capitalizando utilidades de ejercicios o reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por asamblea de accionistas. b) Por aporte de nuevos capitales, recurriendo a la suscripción pública de acciones en cuyo caso al efectuar el ofrecimiento se citará la característica de emisión, plazo para suscribirla, forma y modalidad de pago. c) Por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitido. d) Por la emisión de acciones liberadas en pago del correspondiente contra valor de bienes o derechos que adquiera la Sociedad. e) Por la capitalización de los excedentes de valor de bienes del Activo sobre el valor establecido en el último Balance e Inventario aprobado por la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo IV: Asambleas Generales. — Artículo 18: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas, al Directorio o al Síndico en forma fehaciente y siempre que representen el veinte por ciento del capital suscripto. Se citará en primera y segunda convocatoria durante cinco días y tres días respectivamente en el Boletín Oficial, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, para los poseedores de acciones nominativas. — Artículo 19: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. La reforma o modificación de estos Estatutos para la disminución, reintegración o aumento del capital social, para la prórroga de la duración de la Sociedad, para su disolución anticipada, para su fusión con otra, para el cambio de objeto o para cualquier otra modificación del acto constitutivo, exige una primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen por lo menos dos tercios de las acciones con derecho a voto, y el voto favorable de accionistas que representen la mitad más uno de los votos representados en la Asamblea. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, las que le correspondan según su emisión. Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán sólo un voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese sólo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos ni más de dos décimos, presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De las resoluciones que adopten las Asambleas, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Capítulo V: Fiscalización. — Artículo 20: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General de Accionistas la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente que reemplazará al titular, en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo VI. Balance. Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 21: El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, o el que establezca la Asamblea, en cuyo caso deberá procederse a inscribir el nuevo cierre en el Registro Público de Comercio y dar aviso a la Inspección de Justicia a cuya fecha se realizará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los que se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigor. Estos documentos, conjuntamente con la Memoria, serán sometidos por el Directorio al Síndico para su consideración y juntamente con el informe de este último serán presentados a la Asamblea Ordinaria. Las Utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar los valores del activo, se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo. b) A pagar las remuneraciones previstas en los artículos trece y veinte. c) A pagar el dividendo de las acciones preferidas, preferidas con participación adicional

si se hubieren emitido y preferidas especiales: I) El dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere; II) El dividendo fijo del ejercicio; III) La participación adicional que le pudiera corresponder. d) A constituir las provisiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o la constitución de reservas extraordinarias o especiales, en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. e) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias. f) A cuenta nueva, pudiendo la Asamblea pasar íntegramente el saldo sin abonar dividendo a las acciones ordinarias. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado total o parcialmente para el pago de dividendo. Igualmente por Asamblea de Accionistas podrá disponerse la capitalización de las reservas con exclusión de las reservas legales, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de dichas acciones ordinarias que justifiquen poseer. El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. Los inventarios y balances de la Sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Los dividendos serán abonados a partir del momento en que sean puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, fecha esta que se computará a los efectos del comienzo del término a los fines de la prescripción. Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición de los Accionistas, prescribirán a beneficio de la Sociedad. — Capítulo VII. Disolución y Liquidación — Artículo 22: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, se hará con intervención del Síndico, por un Liquidador o una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea de Accionistas reunida con estos Estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, esta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo III de estos Estatutos. Las atribuciones del Liquidador o Comisión Liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada de estos Estatutos que en lo pertinente se dan por reproducidas. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será distribuido en el siguiente orden: a) Cada acción preferida y cada acción preferida especial recibirá cien pesos moneda nacional. b) Luego cada acción ordinaria de voto múltiple singular, recibirá cien pesos moneda nacional. c) Luego se pagarán todos los dividendos acumulados de las acciones preferidas y de las acciones preferidas especiales. d) Del saldo que resulte, se abonará a cada acción preferida, especial, la suma correspondiente a la diferencia en más si la hubiere entre cien pesos moneda nacional y el equivalente en pesos moneda nacional del valor originario de integración calculado al tipo de cambio en el mercado libre al cierre del día en que se resuelva la liquidación o en que llegue a su término, por otra causa la existencia de la Sociedad. e) El remanente se distribuirá paripassu entre las acciones ordinarias, respetando la participación adicional de las acciones preferidas o preferidas especiales, si correspondiere. Las acciones preferidas, preferidas especiales y ordinarias, que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las acciones. — Artículo 23: Todo caso no previsto en estos Estatutos, será resuelto de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. Para toda cuestión judicial, se fija el fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción". Asimismo se resuelve por unanimidad: a) Autorizar con las más amplias facultades a los señores Raúl Abelardo Barugel, León Azulay y José Azulay para que cualquiera de ellos, separada o indistintamente, realicen todas las tramitaciones necesarias hasta obtener la aprobación de la reforma resuelta, pudiendo aceptar y|o rechazar las observaciones que hagan los poderes públicos intervinientes, sean las mismas de forma o de fondo y b) Autorizar al Directorio para que tan pronto el estado de la reforma estatutaria lo permita, proceda a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones que componen el aumento del capital autorizado resultante de la modificación del artículo quinto del Estatuto Social, conforme a su nueva redacción. Finalmente se trata el punto sexto resolviéndose por unanimidad designar a las señoras Esther Barugel y Elisa Rebeca Benbassat de Barugel para que ambas conjuntamente y en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte y treinta horas. Raúl A. Barugel, Esther Barugel, Elisa Rebeca Benbassat de Barugel. Nómina de Accionistas concurrentes: Firma: Barugel, Azulay y Cía. S.A.I.C. Domicilio avenida del Libertador 7400, Capital. Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1968. Nº de Orden. Fecha: año 1968: Día, mes, accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos. Acciones o Certificados. Capital m$n. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350 C. Com.). Dos Décimos de los presentes. 1-28 octubre. Elisa Benbassat de Barugel, 210.000, Certificado Ad-Hoc Nº 6-21.000.000, 100.000, 93.560. 2-28 octubre: Esther Barugel, 228.800, Certificado Ad-Hoc Nº 7, 22.880.000. 100.000 — 93.560. — 3 — 28 octubre — Raúl Abelardo Barugel — 253.497 — Certificado Ad-hoc Nº 1 — 25.349.700 — 100.000 — 93.560. — 4-28 octubre — León Azulay — 208.699 — Certificado Ad-hoc Nº 4 — 20.869.900 — 100.000 — 93.560. — 5 — 28 octubre — Guillermo Veiga 35.000 — Certificado Ad-hoc Nº 5 — 3.500.000 — 35.000 — 35.000. — 6 — 28 octubre — Miguel Lecumberri. — 25.000 — Certificado Ad-hoc Nº 2 — 2.500.000. — 25.000 — 25.000. — 7 — 28 octubre — José Azulay — 7.802 — Certificado Ad-hoc Nº 3 — 780.200. — 7.802 — 7.802. — 968.798 — 96.879.800. — 467.802 — 442.042. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se cierra el presente registro con un depósito de novecientas sesenta y ocho mil setecientas noventa y ocho acciones que representan un capital de noventa y seis millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional. — Raúl A. Barugel. — Presidente. — Siendo las dieciocho y treinta horas se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de siete accionistas, todos por sí, con un depósito de acciones por un total de noventa y seis millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, con derecho a cuatrocientos cuarenta y dos mil cuarenta y dos votos, con las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio, sin la presencia del señor Inspector de Justicia. Elisa R. Benbassat de Barugel — accionista. — Esther Barugel — accionista. — Raúl A. Barugel — Presidente. — Hay un sello: Barugel, Azulay y Cía. S.A.I.C. — Presidente; y una firma: Raúl A. Barugel". — Es copia fiel, doy fe; así como de que la modificación relacionada y la respectiva resolución del señor Secretario de Estado de Justicia, los he tenido a la vista para este otorgamiento en el expediente número A ciento dos mil ochocientos diez y nueve| siete mil cincuenta de la Inspección General de Justicia, resolución que transcripta íntegramente es del tenor siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Feb. 1969. — Visto el expediente A. 102.819| 7.050, en el que la sociedad "Barugel, Azulay & Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º) Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento setenta y siete (177) a ciento ochenta y ocho vuelta (188 vta.); el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Barugel, Azulay & Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", sancionado por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1968 — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia — Resolución I.G.J. Nº 149. — Hay un sello: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia; y una firma: Conrado Etchebarne". — Es copia fiel, doy fe; así como de que el señor Barugel en el carácter que concurre expone: Que habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos, deja por este acto modificados los Estatutos Sociales de "Barugel, Azulay y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ente jurídico que en virtud de la presente actuará en un todo con el nuevo texto transcripto precedentemente: solicitándome le expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — El Escribano autorizante hace constar: Que la presente escritura no tribuna impuesto de sellos, atento a que el mismo será satisfecho en oportunidad de cada emisión de acciones, conforme a lo determinado en el artículo sexto de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.200.— e. 8|4 Nº 66.682 v. 9|4|69

---

**PROMOCON**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.451. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Ochenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen los señores: don Eduardo Francisco Morini, argentino, constructor, titular de la cédula de identidad número un millón setecientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis mil trescientos uno, domiciliado en la calle Hudson número quinientos noventa y ocho de Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Angel Francisco Romero, argentino, casado, constructor, domiciliado en Mitre trescientos noventa y seis de San Martín, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos uno; doña Herminia Grazioli de Benitez, italiana, casada, industrial, titular de la cédula de identidad número cinco millones doscientos veintiún mil setecientos tres expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Formosa numero doscientos trece de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, don Guillermo Antonio Sibilla, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento treinta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Colón número doscientos ochenta de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Sanfiz, argentino, casado, técnico mecánico, titular de la cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones ochocientos noventa mil seiscientos once, domiciliado en la calle Rawson número ciento setenta y nueve, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Raúl Enrique Benitez, argentino, casado, tornero, titular de la cédula de identidad número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos trinta y cinco expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Formosa número doscientos trece, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Martha Yolanda Menghini de Sanfiz, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos dieciocho, domiciliada en la calle Rawson número ciento sesenta y nueve de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Alicia Blanca Flor Fernández de Morini, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Hudson número quinientos noventa y ocho, de Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número dos millones trescientos treinta y un mil ochocientos ochenta expedida por la Policía Federal; y doña Carmen Herminia Guillan de Romero, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones quinientos setenta y un mil veintiséis; domiciliada en la calle Mitre número trescientos noventa y seis de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y don Oscar Ricardo Enrico, argentino, industrial, domiciliado en la calle Moreno mil cuatrocientos setenta y uno de San Martín, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y uno, expedida por la Policía Federal; todos de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de "Promocon Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica: La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho número dos mil ciento ochenta y tres. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número veintiocho mil cuatrocientos ochenta y dos, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social, con el agregado de oficio y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen las siguientes personas: Eduardo Francisco Morini, Angel Francisco Romero, Herminia Grazioli de Benítez, Guillermo Antonio Sibilla, Carlos Alberto Sanfiz, Oscar Ricardo Enrico, Raúl Enrique Benitez, Marta Yolanda Menghini de Sanfiz, Alicia Blanca Flor Fernández de Morini y Carmen Herminia Guillan de Romero, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de PROMOCON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que se regirá por el estatuto que se lee y aprueba y que firmado por todos los presentes forma parte integrante de esta acta. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras cuatro series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos por acción, por un total de m$n. 4.000.000, que quedan suscriptas e integradas en la siguiente forma: Accionistas — Capital Suscripto — Capital Integrado. — Eduardo F. Romero 400.000. 40.000. — Angel F. Romero 400.000. 40.000. — Herminia G. de Benitez 400.000. 40.000. — Guillermo Sibilla 400.000. 40.000. — Carlos A. Sanfiz 400.000. 40.000. — Oscar R. Enrico 400.000. 40.000. — Raúl E. Benítez 400.000. 40.000. — Marta Y. M. de Sanfiz 400.000. 40.000. — Alicia B. F. de Morini 400.000. 40.000. — Carmen H. G. de Romero 400.000. 40.000. — 4.000.000. — 400.0000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, el cual será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio. El saldo pendiente de integración se integrará en la oportunidad que fije el Directorio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Eduardo Francisco Morini. Vicepresidente: Angel Francisco Romero. Directores: Herminia Grazioli de Benítez, Raúl Enrique Benitez, Oscar Ricardo Enrico. Síndico Titular: Carlos Alberto Sanfiz. Síndico Suplente: Guillermo Antonio Sibilla. — Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 292, incisos 4º, y 321 del Código de Comercio, se reconoce como promotores y fundadores de la sociedad a los señores Eduardo Francisco Morini, Angel Francisco Romero, Herminia Grazioli de Benitez, Guillermo Antonio Sibilla, Carlos Alberto Sanfiz, Oscar Enrico, Raúl Enrique Benitez, Marta Yolanda Menghini de Sanfiz, Alicia Blanca Flor Fernández de Morini y Carmen Herminia Guillan de Romero; acordándose a los mismos o a sus derecho habientes el diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas y realizadas durante los diez primeros ejercicios. Estas utilidades serán distribuidas por partes iguales entre los fundadores. — Quinto: Autorizar a los señores Eduardo F. Morini y Angel F. Romero, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo F. Morini. A. F. Romero. H. Grazioli. Carlos A. Sanfiz. G. A. Sibilla. Raúl E. Benitez. Marta M. de Sanfiz. O. R. Enrico. Alicia B. F. de Morini. Carmen H. G. de Romero. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Eduardo Francisco Morini, Angel Francisco Romero, Herminia Grazioli de Benitez, Guillermo Antonio Sibilla, Carlos Alberto Sanfiz, Raúl Enrique Benítez, Marta Yolanda Menghini de Sanfiz, Alicia Blanca Flor Fernández de Morini, Carmen Herminia Guillan de Romero y Oscar Ricardo Enrico y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1968. — Mario Jorge Contreras. Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras. Escribano". — "Estatutos. Título I. — Nombre — Domicilio — Duración y Objeto: — Artículo 1º. Bajo la denominación de Promocon Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria; queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el

interior o exterior del país. — Artículo 2º. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve anos, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio. Este plazo puede prorrogarse o reducirse por resolución de las Asambleas. — Artículo 3º. La sociedad tendra por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la producción, fabricacion, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, plásticos o de la construcción. e) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, como así la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. Inmobiliarias: Por la compraventa y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una. Se podrán emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán en todas las Asambleas Generales derecho a cinco votos por acción; Acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán en todas las Asambleas Generales derecho a un voto por acción, y acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las primeras cuatro series que son de acciones ordinarias de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Artículo 5º. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias de las clases "A", "B" y/o preferidas en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 6º: Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior, y toda emisión de acciones incluso las que correspondan a dichos aumentos, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan. — Todo aumento de capital deberá hacerse conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante el término de ley. — Se enunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) con más los aumentos que se hubieren dispuesto de conformidad con el artículo anterior. — Artículo 7º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta el 24 o/o de su valor nominal, acumulativo o no, y podrán tener o no dividendo adicional, el que sumado al fijo no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. — La asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias de la clase "B" de un voto por acción o en preferidas de menor o mayor dividendo o variar sus características previo acuerdo con los tenedores en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente. — En los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 8º: Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el Presidente y un director designado al efecto pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo 9º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluidas la sreservas legales; b) Capitalizando en todo o en parte los beneficios del ejercicio aprobados por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en último inventario y balance general, cuyo excedente se demuentre mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Mediante el aporte de nuevos capitales para entregarla a la suscripción; e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido por la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas de conformidad con las normas legales y reglamentarias en vigor a esa fecha, en pago de todo o parte del precio de cualquier clase de bienes, mercaderías, derechos, servicios, honorarios o en cancelación de cualquier pasivo de la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos: a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Artículo 10· Salvo que la emisión de acciones tuviera un desteino especial en interés de la sociedad, en las futuras suscripciones de acciones oridnarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase a las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias. — En el caso de que sólo se emitieran acciones de una clase (A o B) tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B en proporción al monto de sus tenencias sin distinción de categoría. — Cuando la nueva emisión simultánea de ambas clases de acciones no mantuviese las proporciones existentes hasta ese momento, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" ejercitarán su derecho de preferencia sobre la totalidad de la emisión, la que se cubrirá en primer lugar con acciones de su misma clase, y el remanente hasta la proporción de sus tenencias con acciones de la otra clase. — Cuando se emitan acciones preferidas tendrán preferencia en su suscripción los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías y en proporción al monto de sus tenenecias. — Deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial. — Artículo 11: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio está facultado para seguir el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 12: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros titulares, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La asamblea fijará en cada caso el número de directores. — El mandato de los directores se considerará prorrogado hasta tanto la asamblea general celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio elija los reemplazantes. — Luego de cada asamblea ordinaria el Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos directores o el síndico y quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos de los directores presentes. — Los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder dirigida al Presidente de la sociedad, pero el poderdante conservará las responsabilidades inherentes a su condición y cargo. — Artículo 13: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por intermedio del presidente y vicepresidente en forma conjunta, o por cualquiera de ellos con otro director en la forma como establezca el Directorio, siendo suficiente la firma de uno cualquiera de ellos en los endosos de los documentos bancarios al solo efecto del depósito en cuentas bancarias de la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se le fije será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asambilea general ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 15: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocataria respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo 16: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) diez por ciento para los fundadores de acuerdo a lo establecido en el acta de constitución y durante los primeros diez ejarcicios; c) remuneración al Directorio y síndico en su caso; d) dividendo preferido con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; e) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Eduardo F. Morini. — A. F. Romero. — H. Grazioli. — Carlos A. Sanfiz. — G. A. Sibilla. — Raúl E. Benítez. — Marta M. de Sanfiz. — O. R. Enrico. — Alicia B. F. de Morini. — Carmen H. G. de Romero. — En mi carácter de titular de, Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Eduardo Francisco Morini, Angel Francisco Romero, Herminia Grazioli de Benítez, Guillermo Antonio Sibila, Carlos Alberto Sanfiz, Raúl Enrique Benítez, Marta Yolanda Menghini de Sanfiz, Alicia Blanca Flor Fernández de Morini, Carmen Herminia Guillan de Romero y Oscar Ricardo Enrico, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1968, Mario Jorge Contreras. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras, Escribano" ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 30 oct. 1968. — Visto el expediente A. 28.482 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Promocón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Promocón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida el 25 de junio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7) con la salvedad indicada de oficio a fojas doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.183"... Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimienito a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad "Promocon, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándose les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y de conformidad firman por ante mí, doy fe. — Eduardo F. Morini. — A. F. Romero. — E. Grazioli. — C. A. Sanfiz. — Raúl E. Benitez. — M. M. de Sanfiz. — Alicia B. F. de Morini. — Carmen H. G. de Romero. — O. R. Enrico. — Hay un sello: Mario Jorge Contreras. — Concuerda con su escritura matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en nueve sellos de Actuación Notarial, números cero diez millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y uno al treinta y nueve, correspondiendo el folio en que se halla extendida la presente, al año mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Mario J. Contreras. Escribano.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.200.— e.9/4 Nº 66.702 v.9/4/69

---

**11 DE AGOSTO**

**Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace sabe: por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva: "11 de Agosto Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número: seiscientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: la señora Emma Fernanda Carolina Benítez de Arduino, casada, hacendada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.176.676, domiciliada en la calle Avenida del Libertador número 2.568; don Héctor Marcos Arduino, casado, hacendado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 236.629, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2568; doña Emma Teresa Arduino de Lalor, casada, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la misma repartición bajo el Nº 2.069.219, domiciliada en la casa calle Uruguay Nº 1226; don Ricardo Francisco Lalor, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.174.218, domiciliado en la casa calle Uruguay número 1226, doña Haydée Cristina Arduino de Cardala, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula individual número 3.456.557, domiciliada en la casa calle Avenida Alvear número 1402; doña María Aurora Rodríguez Silva de Benítez, viuda, hacendada, titular de la libreta cívica matrícula individual número 3.411.242, domiciliada en la casa calle Vicente López número 1.794; doña Sara María Arduino de Herbin, casada, ama de casa, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 322.052, domiciliada en la casa Avenida Alvear número 1446; don Fernando María Benítez Basavilbaso, casado, hacendado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 802.365, domiciliado en la casa calle Rodríguez Peña número 1842; don Ricardo Benítez, casado, hacendado, titular de la cédula de identidad expe- mero 802.364, domicilliado en la casa dida por la Policía Federal bajo el nú- Avenida Presidente Quintana número 944, y don Ernesto Jorge Luis Herbin, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida por la Polici: Fe-

deral bajo el número 874.992, domiciliado en la casa Avenida Alvear número 1540; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, y dicen: Que con fecha 2 de julio del año en curso, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "11 de Agosto Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo objeto, domicilio y demás circunstancias, junto con la suscripción de las veinticinco series de acciones emitidas, su integración parcial y la designación del primer Directorio, surgen detalladamente del acta constitutiva y los Estatutos proyectados que suscribieron con tal motivo. — Que presentada la documentación de referencia ante la Inspección General de Justicia, a fin de cumplimentar los recaudos necesarios para la aprobación de los Estatutos y la obtención de la autorización correspondiente para actuar en calidad de persona jurídica, las actuaciones respectivas tramitaron por Expediente número 29.424, en el que luego de los trámites de estilo, a fojas treinta y seis, el señor Inspector General de Justicia, con fecha 19 del mes y año en curso, dictó la pertinente resolución aprobatoria. Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos, ambos en su redacción definitiva, la Resolución aprobatoria juntamente con la planilla de aportes que obra a fojas cinco del citado expediente y en el balance presentado que luce a fojas siete, todo lo que para este acto tengo a la vista en sus originales y transcriptos literalmente, son en el orden de su enunciación, del siguiente tenor: "Acta de Constitución. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos (2) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Héctor M. Arduino, Ricardo F. Lalor, Fernando M. Benítez Basavilbaso, Ricardo Benítez y Ernesto J. L. Herbin y las señoras Emma F. C. Benítez de Arduino, Emma T. Arduino de Lalor, Haydée C. Arduino de Cardala, María A. Rodríguez Silva de Benítez y Sara M. Arduino de Herbin, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "11 DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nuevo (99) años. — c) Tiene por objeto: Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos propios o de terceros, dedicados a la agricultura, ganadería, tambos y cabañas; cultivos forestales, frutales o de granja. — Podrá igualmente adquirir, explotar, administrar, colonizar, arrendar, vender y permutar, estancias, campos, bosques, chacras y cualquier clase de fincas. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de bienes muebles y semovientes, mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y|o comerciales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. el transporte terrestre de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros; cumpliendo para ello los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados, warrants y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.762, u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional), representado por cincuenta mil acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en veinticinco (25) series. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinticinco (25) series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco (5) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Emma F. C. Benítez de Ardunino, 46.000.000 — "A" 5 v. — 46.000.000. — Héctor M. Arduino, 700.000 — "A" 5 v. — 70.000. — Emma T. Arduino de Lalor, 100.000 — "A" 5 v. — 10.000. — Ricardo F. Lalor, '0.000 — "A" 5 v. — 4.000. — Haydée C. Arduino de Cardala, 10.000 — "A" 5 v. — 1.000. — María A. Rodrignez Silva de Benitez, 10.000 — "A" 5 v. — 1.000. — Sara M. Arduino de Herbin, 10.000 — "A" 5 v. — 1.000. — Fernando M. Benítez Basavilbaso, 10.000 — "A" 5 v. — 1.000. — Ricardo Benítez, 10.000 — "A" 5 v. — 1.000. — Ernesto J. L. Herbin, 10.000 — "A" 5 v. — 1.000. — 46.900.000 — 46.090.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: la señora Emma F. C. Benítez de Arduino realiza su integración con los bienes que resultan del Inventario resumido y Balance General practicado al 30 de junio de 1968, de su explotación agropecuaria situada en la Pcia. de Bs. Aires, partido de Pila, próxima a la estación Parravicini; más las fracciones de campo ubicadas en la localidad mencionada, compuestas de 5 lotes designados como sigue: Parcela 3 ag. con una superficie de Ha. 1080,23,51. Parcela 3 ai. con una superficie de Ha. 1088,73.17. Parcela 3 ak. con una superficie de Ha. 785,81,40. Parcela 3 am. con una superficie de Ha. 648.88,46 y Parcela 3 an. con una superficie de Ha. 179,15.00, cuyo valor total asciende a la suma de m$n. 20.721.000, según resulta de las correspondientes valuaciones fiscales. — Se deja constancia que el Inventario resumido y Balance General correspondiente a la explotación agropecuaria, practicado al 30 de junio de 1968, forma parte integrante de la presente acta. Además integra la suma de m$n. 482.746 en dinero en efectivo. Los restantes accionistas efectúan su integración con dinero en efectivo y en un 10 o|o del capital suscripto por cada uno de ellos. Las señoras Emma F. C. Benítez de Arduino, Emma T. Arduino de Lalor, Haydée C. Arduino de Cardala, María A. Rodríguez Silva de Benítez y Sara M. Arduino de Herbin, realizan sus aportes con bienes y dinero propios. La señora Emma F. C. Benítez de Arduino se compromete a efectuar la transferencia de los bienes inmuebles, mencionados precedentemente, a favor de la sociedad anónima, una vez inscripta la constitución definitiva de la misma. — Tercero: Designar para el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a la señora Emma F. C. Benítez de Arduino; Vicepresidente al señor Héctor M. Arduino; Vocales a la señora Emma T. Arduino de Lalor; Suplentes a...; Síndico titular al señor Ricardo F. Lalor y Síndico suplente al señor Ricardo Benítez. — Cuarta: Autorizar a los señores Héctor M. Arduino y Oscar F. García Buela, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Lo testado, no vale. — Emma Benitez de Arduino. — Héctor M. Arduino. — Ricardo Benítez. — Haydée Arduino de Cardala. — María R. S. de Benítez. — F. M. Benitez. — Sara M. Arduino de Herbin. — Ricardo Lalor. — E. Herbin. — Emma T. A. de Lalor. — En mi carácter de Escribana, adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 336, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Héctor M. Arduino, Ricardo F. Lalor, Fernando M. Benítez Basalvibaso, Ricardo Benítez, Ernesto J. L. Herbin, Emma F. C. Benítez de Arduino, Emma T. Arduino de Lalor, Haydée C. Arduino de Cardala, María A. Rodríguez Silva de Benítez y Sara M. Arduino de Herbin; personas de mi conocimiento, y que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 2 de julio de 1968. — Alba M. Costa. — Hay un sello que dice: Alba Magdalena Costa de Hofer - Escribana". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Insp. Gral. de Justicia. — Nº 29.424. — Bs. As., 19 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Cód. de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "11 de Agosto, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 2 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 20 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el Art 318 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 7 y la planilla de fs. 5. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio se justificará haber inscripto la esritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Resolución Nº 9.631. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — "11 de Agosto, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Planilla de Aportes — Accionistas — Capital Suscripto — En bienes — Capital integrado — En efectivo — Total — Benítez de Arduino, Emma E. C. 46.000.000 — 45.517.254 — 482.746 — Arduino Héctor M. 700.000 — 70.000 — 70.000 — Arduino de Lalor, Emma T. 100.000 — 10.000 — 10 000 — Lalor, Ricardo F. 40.000 — 4 000 — 4.000 — Arduino de Cardala, Haydée C. 10.000 — 1.000 — 1.000 — Rodríguez Silva de Benitez, María A. 10.000 — 1.000 — 1.000 — Arduino de Herbin, Sara M. 10.000 — 1.000 — 1.000 — Benítez Basavilbaso, Fernando M. 10.000 — 1.000 — 1.000 — Benítez Ricardo 10.000 — 1.000 — 1000 — Herbin, Ernesto J. L. 10.000 — 1.000 — 1.000 — 45.900.000 — 45.517.254 — 572.746 — 46.090.000 — O. García Buela. Emma F. C. Benítez de Arduino, Explotación Agrícola-Ganadera-Campo 11 de Agosto" Avda. del Libertador 2568, Buenos Aires. — Balance General al 30 de junio de 1968. — Ejercicio Económico Nº 5 — Iniciado el 1º de julio de 1967. — Activo — Pesos Moneda Nacional. — Pasivo — Pesos Moneda Nacional — Bienes de Cambio — 19.615.516 — Capital, Reservas y Resultados — 24.796.254 — Hacienda vacuna — 19.611.916 — Capital 14.793.755 — Frutos del País — 3.600 — Capital por Revalúo Contable Ley 17.335. — 16 002.499 — Bienes de Uso 5.152.708 — Muebles y Utiles — 16.110 — Valor de Costo — 22.900 — Menos amortizaciones 6.790 — Maquinarias — 4.150 — Valor de Costo 8.300 — Menos amortizaciones 4.150 — Rodados — 52.052 — Valor de costo — 104.097 — Menos amortizaciones 52.045 — Construcciones — 2.360.333 — Valor de Costo 2.922.564 — Menos amortizaciones 562.231 — Alambrados 1.676.740 — Valor de costo — 1.889.642 — Menos amortiazciones 2.044.253 — Arboledas y Aguadas 341.477 — Valor de costo 500.597 — Menos amortizaciones 159.120 — Reproductores vacunos 636.196 — Valor de costo 2.680.449 — Menos amortizaciones 2.044253 — Arboletas y Frutales 58.450 — Valor de Inversión — Hacienda yeguariza 7.200 — Valor de costo — Cargos Diferidos 28.030 — Gastos anticipados — 24.796.254 — 25.796.254 — Certifico que las cifras que anteceden concuerdan con las registradas en libros de contabilidad sin rubricar que lleva la titular. — Hay una firma ilegible: Oscar F. García Buela, Contador Público Nacional — C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 25 - Fº 184 - C.P.C.E. Pcia. Bs. As. Tº 13 - Fº 74. — Emma Benítez de Arduino — Héctor M. Arduino — Ricardo Benítez — Haydée Arduino de Cardala — María R. S. de Benítez. — F. M. Benítez B. — Sara M. Arduino de Merbin — Ricardo Lalor — E. Herbin — Emma T. A. Lalor. — En mi carácter de Escribana adscripto al Registro de Contratos Públicos número 336, Certifico: que las firmas que figuran al dorso del presente pertenecen a: Oscar F. García Buela, Héctor M. Arduino, Ricardo F. Lalor, Fernando M. Benítez Basavilbaso, Ricardo Benítez, Ernesto J. L. Herbin, Emma F. C. Benítez de Arduino, Emma T. Arduino de Lalor, Haydée C Arduino de Cardala, María A. Rodríguez Silva de Benítez y Sara M. Arduino de Herbin, personas de mi conocimiento, y que han sido puestas en mi presencia. — Conste — Buenos Aires, 2 de Julio de 1968. — Alba M. Costa. — Hay un sello que dice: Alba Magdalena Costa de Hofer, Escribana".

— Lo Transcripto Es Copia Fiel. Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de "11 de Agosto Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan en este acto Constituida Definitivamente la Sociedad anónima que se regirá por los Estatutos precedentemente transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — En este estado, doña Emma Fernanda Carolina Benítez de Arduino, Continúa Diciendo: Que como ha quedado establecido precedentemente en esta misma escritura, integra su aporte de la siguiente manera: Veinte millones setecientos veintiún mil pesos moneda nacional de los Cuarenta y Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que constituyen su aporte total a la sociedad, mediante la transferencia en plena propiedad y dominio a "11 de Agosto Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", de las cinco parcelas ubicadas en el Establecimiento de campo sito en la localidad de Parravicini, Partido de Pila, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, anteriormente denominado "La Invernada" y en la actualidad "Los Toldos", designadas en el plano aprobado por la Direccion de Geodesia de la citada Provincia, bajo la característica 83-6-1961, con los números Tres ag., Tres ai., Tres ak., Tres am. y Tres an., compuestos de las siguientes medidas, superficie y linderos: Parcela Tres a g.: Partiendo del esquinero Este del citado plano, punto trescientos cuarenta y seis, se miden en dirección de Nord Este a Sud Oeste, cuatro mil quinientos veintidós metros ochenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta segundos, se miden veintiocho metros setenta y tres centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos se miden novecientos setenta y un metros diez centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados cuarenta segundos se miden mil quinientos ocho metros cuarenta centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa grados cuatro minutos treinta segundos, se miden dos mil ciento cuarenta y cinco metros quince centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos se miden mil trescientos siete metros treinta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diez segundos se miden mil diecisiete metros treinta centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa y un grados nueve minutos cuarenta segundos, se miden dos mil doscientos noventa y siete metros noventa centímetros, hasta encontrar el punto de partida donde cierra la figura con ángulo interno de noventa y un grados treinta y dos minutos, superficie mil ochenta Hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y una centiáreas, lindando por el Sud Este con las parcelas tres a h. y tres a i.; por el Sud Oeste con la parcela tres a k, por el Nord Oeste con la parcela seis y parte de las parcelas cinco b y siete y por el Nord Este con parte de la parcela tres a c. — Parcela Tres a i: Partiendo del esquinero Norte se miden en dirección Nord Oeste a Sud Este, cuatro mil seiscientos tres metros ochenta y dos centímetros, desde donde con ángulo interno de sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos se miden ciento diecisiete metros ochenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta y seis grados dos minutos veinte segundos se miden treinta metros sesenta y cuatro centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y tres grados cincuenta y un minutos se miden mil ciento veinte metros ochenta y tres centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos se miden seiscientos veinticinco metros cincuenta y siete centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos se miden mil ciento sesenta y tres metros veinticuatro c-

tímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos dos grados veintitrés minutos treinta segundos se miden ochenta y nueve metros setenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de setenta y cinco grados treinta y siete minutos veinte segundos se miden mil trescientos veintisiete metros veintisiete centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos se miden trescientos siete metros cincuenta centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos sesenta y nueve grados treinta y siete minutos diez segundos se miden dos mil doscientos cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros desde donde con ángulo interno de ciento ochenta y un grados veintitrés minutos, se miden veintiséis metros cuarenta y siete centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa y un grados diecinueve minutos treinta segundos se miden dos mil quinientos cuarenta y dos metros veintinueve centímetros, hasta encontrar el punto de partida, donde cierra la figura, con ángulo interno de ochenta y siete grados cuarenta minutos veinte segundos, superficie mil ochenta y ocho Hectáreas, setenta y tres áreas, diecisiete centiáreas, lindando: por el Sud Este con calle pública en medio con las parcelas tres a p., tres a j. y parte de la tres a f., por el Sud Oeste con las parcelas tres a n. y tres a m., por el Nord Oeste con parte de la parcela tres a g. y por el Nord Este con la parte de la parcela a g. y por el Nord Este con la parcela tres a h. — Parcela Tres a k.: Partiendo del esquinero Este del citado plano punto trescientos ochenta y dos c., se mide en dirección de Nord Este a Sud Oeste, ciento cincuenta y dos metros dos centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y siete grados veintitrés minutos, diez segundos se miden dos mil seiscientos veintinueve metros treinta y un centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos setenta y tres grados quince minutos treinta segundos se miden quince metros dos centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos se miden cuatrocientos cincuenta y siete metros noventa y dos centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa y tres grados veinte minutos veinte segundos se miden dos mil trescientos cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta segundos, se miden ciento ochenta y dos metros cincuenta y tres centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos se miden mil trescientos dos metros sesenta y ocho centímetros desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados cuatro minutos diez segundos, se miden mil trescientos siete metros cuarenta y dos centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos se miden cuatrocientos sesenta y nueve metros cincuenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos, treinta segundos se miden mil quinientos ocho metros cuarenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos se miden novecientos setenta y un metros diez centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta y un grados veinticinco minutos diez segundos se miden nueve metros seis centímetros hasta encontrar el punto de partida donde cierra la figura, con ángulo interno de ochenta y ocho grados treinta minutos diez segundos, superficie setecientos ochenta y cinco hectáreas, ochenta y un áreas cuarenta centiáreas, lindando: por el Sud Este con calle y la parcela u; por el Sud Oeste, con la percela tres t., por el Nord Oeste con parto de las parcelas siete y ocho y por el Nord Este con la parcela tres a g. Parcela tres a m.: Partiendo del esquinero Oeste del citado plano punto ochenta y uno b., se mide en dirección Sud Oeste a Nord Este dos mil seiscientos trece metros setenta y siete centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta segundos se miden ciento cincuenta y dos metros setenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa y un grados veintinueve minutos cincuenta segundos se miden treinta y un metros catorce centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y ocho grados treinta y siete minutos so miden dos mil doscientos cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de noventa grados veintidós minutos cincuenta segundos, se miden trescientos sesenta y seis metros cuarenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados un minuto trienta segundos se miden mil novecientos cincuenta y siete metros desde donde con ángulo interno de doscientos cincuenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta segundos, se miden doscientos cuarenta y un metros cincuenta centímetros, desdo donde con ángulo interno de sesenta y siete grados diez minutos se miden trescientos seis metros veinte centímetros, desde donde con ángulo interno de doscientos cinco grados veintinueve minutos diez segundos se miden ciento dieciséis metros cincuenta y siete centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento tres grados treinta y siete minutos treinta segundos se miden dos mil cuatrocientos veintinueve metros cinco centímetros, hasta encontrar el punto de partida donde cierra la figura con ángulo interno de ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos; superficie seiscientos cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas, lindando: por el Nord Oeste calle en medio con la parcela tres a k., por el Nord Este con la parcela tres a i., por el Sud Este con parte de calle pública, resto con la parcela tres a n., y parte de la parcela tres a i., y por el Sud Oeste con la parcela tres u. Parcela Tres a n.: Partiendo del esquinero Norte en el citado plano punto trescientos trece b., se mide en dirección de Nord Oeste al Sud Este, mil trescientos veintisiete metros veintisiete centímetros,, desde donde con ángulo interno de ciento cuatro grados veintidós minutos cuarenta segundos se miden cincuenta y ocho metros sesenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos, se miden ciento cuatro metros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos se miden cuatrocientos cincuenta y un metros setenta y ocho centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento ochenta grados dos minutos cincuenta segundos se miden doscientos veintisiete metros cinco centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos se miden quinientos trece metros veintisiete centímetros. desde donde con ángulo interno de ciento sesenta y cinco grados siete minutos, treinta segundos se miden seiscientos dos metros sesenta y seis centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos, se miden trescientos nueve metros quince centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento doce grados cincuenta minutos se miden doscientos cuarenta y un metros cincuenta centímetros, desde donde con ángulo interno de ciento seis grados nueve minutos diez segundos se miden mil novecientos cincuenta y siete metros, desde donde con ángulo interno de ciento setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos se miden cincuenta y ocho metros noventa centímetros, hasta encontrar el punto de partida donde cierra la figura con ángulo interno de ochenta y cuatro grados veintidós minutos, veinte segundos. Superficie: ciento setenta y nueve hectáreas, quince áreas lindando por el Sud Este con callo pública, en medio con la parcela tres x; por el Sud Oeste y Nord Oeste con la parcela tres a m., y por el rumbo Nord Este con la parcela tres a i. — Los bienes deslindados, tienen asignada en los registros respectivos la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción Cuarta, Parcelas tres ag., tres ai, tres ak, tres am, y tres an, y los siguientes números de partida para el pago del Impuesto Inmobiliario: 1.551, 1.553, 1.554. 1.555 y 1.556, corresponden a la actual titular de dominio por disolución de condominio que juntamente con los señores Ricardo Alejandro Benítez y otros, otorgara mediante escritura de fecha 28 de marzo do 1963, pasada al folio 341, Protocolo correspondiente de este mismo Registro, y en el cual la aportante resultó adjudicataria de las cinco parcelas precedentemente deslindadas, instrumento que en su testimonio que para este acto tengo a la vista, se inscribió en el Registro de la Propiedad de su jurisdicción, por asiento de fecha 31 de agosto do 1964, el dominio bajo el número 35 en el Registro del Partido do Pila. — De los certificados solicitados para este otorgamiento, que se agregan como cabeza de la presente, resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 432.560, do fecha 11 del corriente mes y año: Que el dominio de los bienes deslindados consta inscripto en la forma indicada a nombre de doña Emma Fernanda Carolina Benítez de Arduino, quien no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y asimismo no reconocen embargo, hipoteca, locación ni ningún otro derecho real o gravamen, sin estar afectados por las Leyes Nacional número 14.005 y Provincial número 4.564. — De los demás emanados de las respectivas oficinas: Que no se adeuda suma alguna por contribución inmobiliaria ni por impuestos municipales, hasta fin del corriente año inclusive, no adeudando contribución de mejoras y afirmados ni suma alguna en concepto de pavimentos construidos bajo el régimen de la Ley General de Bonos de Pavimentaciones, por el Plan Operación Fomento de Pavimentación, Decreto número 2.738|61, ni a las Obras Sanitarias de la Nación. — Bajo tales conceptos la señora Emma Fernanda Carolina Benítez de Arduino, transfiere los bienes individualizados a favor de "11 de Agosto Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" como integración de la suma de veinte millones setecientos veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal de capital accionario, habiendo recibido antes de ahora los certificados provisorios de las acciones correspondientes, de lo que sirve el presente de más eficaz recibo. — En consecuencia, otorgándole la más eficaz carta de pago, se desiste y aparta de todos los derechos de propiedad y dominio que a lo transferido tiene y le corresponden y los cede y transfiere a la adquirente, a la que confirma en la posesión material de los bienes que ya le efectuara, obligándose a responder por sancamiento para el caso de evicción, conforme a derecho. — Impuestos los señores Arduino, Arduino de Lalor, Lalor, Arduino de Cardala, Rodríguez Silva de Benítez, Arduino de Herbín, Benítez Basavilbaso, Benitez y Herbin, restantes componentes de la adquirente, de los términos de esta transferencia efectuada a favor de la sociedad que integran, manifiestan su más completa conformidad y aceptación por estar redactada en un todo de acuerdo con lo convenido, agregando: Que "11 de Agosto Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", se encuentra en posesión de los bienes, por tradición material que le efectuara la transmitente con anterioridad a este acto. — Los comparecientes don Héctor Marcos Arduino, casado en primeras nupcias con la aportante doña Emma Fernanda Carolina Benítez de Arduino, manifiesta su conformidad con los aportes realizados por su señora esposa en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Hace constar el Escribano autorizante: a) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley número 17.196, mediante depósito por la suma total de ciento nueve mil ciento treinta pesos moneda nacional, con fecha 7 de agosto de 1967, en el Banco de Galicia y Buenos Aires sucursal Avenida Quintana, según así resulta de las boletas que debidamente certificadas por la referida institución bancaria, tengo para este acto a la vista y devuelvo a los interesados, y b) Que queda abonado el impuesto de sellos por la totalidad del capital autorizado, o sea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Previa lectura que les doy de la presente escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma, y en prueba de ello, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Farnciseo G. Carreras (Escribano).

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 34.600.— e.9|4 Nº 66.714 v.9|4|69

---

**A R D U C O R**

**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ricardo Antonio Capalbo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Lydia Begega, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiocho do Capital Federal, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil ciento cuarenta y nueve, quinto piso, departamento "B", de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en ejercicio de su propio derecho, efectuándolo además en nombre y representación de don Horacio Antonio Agosti, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Nelly Santorun, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y dos mil sesenta y ocho, do Capital Fedoral, domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos treinta, cuarto piso, departamento "B"; don Angel César Grazioli, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Elsa Zulema Adamo, argentino, comerciante, con Cédula do Identidad número dos millones doscientos setenta mil setecientos noventa y uno, de Capital Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador número cinco mil ciento cuarenta y ocho, quinto piso; don Ricardo Ehrich Winkelmann, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Guillermina Catalina Wingen, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y tres mil ciento sesenta, de Capital Federal, domiciliado en la calle Gualeguaychú número cuatro mil ochocientos treinta y cinco; don Erik Axel Johansen, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Mariana Rosa Bolea, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos veintisiete, de Capital Federal, domiciliado en la calle Nazarre número dos mil novecientos veintisiete; don Juan Andrés Caballero, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Olga Isoardi, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro, de Capital Federal, domiciliado en la calle Muñiz número cuatrocientos cuarenta y uno; don Luis Héctor Daud, que asegura es casado en primeras nupcias con doña María Esther Ratto, argentino, doctor en química, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos, de Capital Federal, domiciliado en la Avenida La Plata número trescientos sesenta y seis, quinto piso, departamento C.; doña Ivonne Corina Enriqueta Culotta de Arduino, que asegura es casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Arduino, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón setecientos seis mil cuatrocientos dos, de Capital Federal, domiciliada en la calle Uruguay número mil doscientos veintiséis, cuarto piso, departamento "A"; don Jorge Ernesto Ramón de la Muela, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Emilia Portal, argentino, contador público nacional, con Céd. de Ident. número tres millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos trece, de Capital Federal, domiciliado en la calle Juramento número tres mil trescientos veinticinco; don Jorge Pascual Culotta, que asegura es casado en primeras nupcias con doña María del Carmen López Gurruchaga, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y seis mil sesenta y cinco, de Capital Federal, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número mil novecientos veintiocho, séptimo piso, departamento "B"; don Mario Alberto Arduino, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Lionella Nelly Culotta, argentino, doctor en química, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos setenta y un mil setenta y ocho, de Capital Federal, domiciliado en la calle Ecuador número mil quinientos sesenta y ocho, cuarto piso, departamento "A"; don Enrique Lecadito, que asegura es casado en primeras nupcias con doña María Antonia Grande, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, do Capital Federal, domiciliado en la calle Canalejas número trescientos veintidós, segundo piso, departamento "G" y don Juan Carlos Arduino, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Ivonne Corina Enriqueta Culotta, argentino naturalizado, doctor en bioquímica, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y siete, de Capital Federal, domiciliado en la calle Uruguay número mil doscientos veintiséis, cuarto piso, departamento "A"; todos vecinos de esta ciudad, en mérito al poder especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio seis mil cuatrocientos treinta y siete, de este Registro, y protocolo de dicho año, con facultades suficientes para este otorgamiento, y al que me remito, doy fe. — Y el compareciente asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por la presente viene a dejar definitivamente

constituida la sociedad anónima que girará en esta ciudad bajo la denominación de "Arducor", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituida, según escritura de fecha 21 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, precedentemente relacionada, por lo que solicita de mí, el autorizante, que de acuerdo con las disposiciones vigentes proceda a transcribir en este Registro a mi cargo el texto del Acta Constitutiva, y del Estatuto Social con su redacción aprobada, el Balance Gral. de Aportes de la sociedad de fecha treinta de setiembre de mil noveciento.. sesenta y ocho, y resolución de la Inspección General de Justicia acordando a la sociedad de referencia la personería jurídica, dejando así transcriptas las piezas pertinentes del Expediente número veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres de la referida Inspección, todo lo que por su orden dice: "Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARDUCOR", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera, plásticos y metalúrgicos. Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. d) El Capital Autorizado se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional representado por treinta mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en treinta series de Un millón de pesos moneda nacional, cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del Capital Autorizado se emiten las series números uno a treinta, de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, suscribiéndose las series números uno a veintiuno inclusive, de acuerdo al siguiente detalle: don Horacio Antonio Agosti suscribe mil acciones o sea un millón de pesos moneda nacional; don Ricardo Antonio Capalbo suscribe dos mil acciones o sea Dos millones de pesos moneda nacional; don Angel César Grazioli suscribe dos mil acciones o sea Dos millones de pesos moneda nacional; don Ricardo Ehrich Winkelmann suscribe mil acciones o sea Un millón de pesos moneda nacional; don Erik Axel Johansen suscribe mil acciones o sea Un millón de pesos moneda nacional; don Juan Andrés Caballero suscribe mil acciones o sea Un millón de pesos moneda nacional; don Luis Héctor Daud mil acciones o sea Un millón de pesos moneda nacional; doña Ivonne Corina Enriqueta Culotta de Arduino dos mil acciones o sea Dos millones de pesos moneda nacional; don Jorge Ernesto Ramón de la Muela, suscribe dos mil acciones o sea Dos millones de pesos moneda nacional; don Jorge Pascual Culotta suscribe dos mil acciones o sea Dos millones de pesos moneda nacional; don Mario Alberto Arduino suscribe dos mil acciones o sea Dos millones de pesos moneda nacional; don Enrique Lecadito suscribe mil acciones o sea Un millón de pesos moneda nacional; don Juan Carlos Arduino suscribe tres mil acciones o sea Tres millones de pesos moneda nacional. Los accionistas integran totalmente sus suscripciones o sea la suma de Veintiun millones de pesos moneda nacional, con el crédito que son titulares en el Balance General al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho de aporte de "Octubre" Sociedad en Comandita por Acciones, que firmado por todos los presentes y por Contador Público de la matrícula, se considera forma parte integrante de la presente escritura. La referida sociedad, fue constituida por Escritura de fecha doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro dedicada a inversiones inmobiliarias y con domicilio actual en Pasco número mil doscientos dieciséis, de esta ciudad. La sociedad anónima se constituye en continuadora de los negocios de la misma, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo y de las operaciones sociales a partir del primero de Octubre del corriente año. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: doña Ivonne Corina Enriqueta Culotta de Arduino. Vicepresidente: don Mario Alberto Arduino. Director Titular: don Jorge Pascual Culotta. Síndico Titular: don Ricardo Antonio Capalbo y Síndico Suplente: don Jorge Ernesto Ramón de la Muela. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Ricardo Antonio Capalbo y Jorge Ernesto Ramón de la Muela, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. En este estado don Ricardo Antonio Capalbo y don Jorge Ernesto Ramón de la Muela, se confieren recíprocamente poder especial para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación del otro realice todos los actos, gestiones y diligencias detalladas precedentemente con igual amplitud de facultades, inclusive otorgar la escritura pública de constitución definitiva... "Balance General al 30 de setiembre de 1968 de "Octubre", Sociedad en Comandita por Acciones de Aporte a "Arducor", Sociedad Anónima Inmomobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria. — Activo. — Caja. — m$n. 627.862. — Bancos m$n. 491.634. — Depósitos entregados en garantía. — m$n. 30.231. — Anticipos por trabajos encargados. — m$n. 300.000. — Inmuebles: Uruguay 1226|32. — Unidad 12. — Capital Federal m$n. 2.860.049. — Ecuador 1568. — Unidad 10. — Capital Federal. — m$n. 691.838. — Córdoba 1911|15. — Unidad 46. — Mar del Plata. — m$n. 1.278.325. — Santiago del Estero 1702|18, 7º "M" M. del Plata. — m$n. 2.389.126. — Carlos Pellegrini 3244. — Mar del Plata. — m$n. 1.442.385. — Uruguay 1220|2. — Unidad 8. — Capital Federal. — m$n. 1.930.000. — Avellaneda 26|38. — Unidad 24. — Mar del Plata. — m$n. 1.930.000. — Instalaciones: m$n. 2.040.796. — Muebles y Utiles: m$n. 3.416.699. — Rodados: m$n. 2.600.373. — Gastos de Constitución: m$n. 34.665. — Anticipos de Impuestos: m$n. 157.978. — Total del Activo: m$n. 22.221.961. — Pasivo Acreedores por compra Inmuebles: m$n. 879.780. — Depósitos recibidos en Garantía: m$n. 100.000. — Provisión para Impuestos: m$n. 242.181. — Sr. Horacio Antonio Agosti: m$n. 1.000.000. — Sr. Ricardo Antonio Capalbo: m$n. 2.000.000. — Sr. Angel César Grazioli: m$n. 2.000.000. — Sr. Ricardo Ehrich Winkelmann: m$n. 1.000.000. — Sr. Erik Axel Johansen: m$n. 1.000.000. — Sr. Juan Andrés Caballero: m$n. 1.000.000. — Dr. Luis Héctor Daud: m$n. 1.000.000. — Sra. Ivonne Corina Enriqueta Culotta de Arduino: m$n. 2.000.000. — Dr. Jorge Ernesto Ramón de la Muela: m$n. 2.000.000. — Sr. Jorge Pascual Culotta: m$n. 2.000.000. — Dr. Mario Alberto Arduino: m$n. 2.000.000. — Sr. Enrique Lecadito: m$n. 1.000.000. — Dr. Juan Carlos Arduino: m$n. 3.000.000. — Total del Pasivo: m$n. 22.221.961. — J. de la Muela. — Jorge E. R. de la Muela. — Contador Público Nacional. Mat. C. P. C. E. Tomo VII, Fº 81. — Horacio Agosti. — Horacio Antonio Agosti. — R. Capalbo. — Ricardo Antonio Capalbo. — Angel C. Grazioli. — Angel César Grazioli. — R. Winkelmann. — Ricardo Ehrich Winkelmann. — E. A. Johansen. — Erik Axel Johansen. — J. A. Caballero. — Juan Andrés Caballero. — L. Daud. — Luis Héctor Daud. — Ivonne C. de Arduino. — Ivonne C. E. C. de Arduino. — J. de la Muela. — Jorge Ernesto R. de la Muela. — J. Culotta. — Jorge Pascual Culotta. — M. A. Arduino. — Mario Alberto Arduino. — E. Lecadito. — Enrique Lecadito. — J. Arduino. — Juan Carlos Arduino. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 351 de Contratos Públicos de la Capital Federal. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: don Horacio Antonio Agosti; don Jorge Ernesto Ramón de la Muela; don Ricardo Antonio Capalbo; don Angel César Grazioli; don Ricardo Ehrich Winkelmann; don Erik Axel Johansen; don Juan Andrés Caballero; don Luis Héctor Daud; doña Ivonne Corina Enrique Culotta de Arduino; don Jorge Pascual Culotta; don Mario Alberto Arduino; don Enrique Lecadito; y don Juan Carlos Arduino: todas personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Benjamín Vitaver. — Está mi sello". — "N. A. 29.463. — Buenos Aires, 20 feb. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos, reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Arducor", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 21 de octubre de 1968 con la denominación de "Octubre", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, y presentada ante esta Repartición el 21 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 vta. (siete vuelta) con las modificaciones de fs. 54 (cincuenta y cuatro), y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 6 (seis), con la modificación de fs. 54 (cincuenta y cuatro). — La escritura de constitución definitiva y publicación deberá incluir el balance general de aportes de la sociedad, de fs. 47|8 (cuarenta y siete|cuarenta y ocho). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — En el plazo de noventa días la sociedad deberá acreditar la transferencia de dominio de los inmuebles aportados. — Resolución Nº 9.991. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Está su firma". — Fdo.: Julia Vitaver, Escribana.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.200.— e.9|4 Nº 66.519 v.9|4|69

---

**DHICANN**

**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Isaac Shaferstein, argentino, que dice ser casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.089.884, domiciliado en la calle Espinosa número 1491, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de las siguientes personas: Angel Enrique Nicolini, argentino, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.397.967, Raquel Hamburg de Nicolini, polaca, casada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.094.541, Jacobo Hamburg, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.452.221, Joina Hamburg, argentino naturalizado, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 775.944, Faiga Klip de Hamburg, argentina naturalizada, casada, titular de la libreta cívica número 5.324.039, todos comerciantes, domiciliados en la calle Aráoz número 775 de esta Capital; Domingo Julio Cavigiolo, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.570.131, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos número 573, departamento 4, Capital; Elsa Luisa Pesce de Cavigiolo, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica número 2.800.112, también domiciliada en la calle Eleodoro Lobos número 573, departamento 4, de esta Capital; Rodolfo Jorge Korsunsky, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.137.377, domiciliado en la calle Cangallo número 2120, tercer piso, departamento C. Capital; y don Fernando Salomón Orbaj, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.858.814, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos número 573, departamento 2, Capital en mérito del Poder Especial Irrevocable que le otorgaron con fecha 19 de julio de 1968, según escritura pasada ante mí el autorizante al folio 1.649 de este mismo Registro y Protocolo, el que asegura el dicente encontrarse vigente y sin modificaciones. Y en tal virtud dice: Que él y sus mandantes constituyeron con fecha 31 de octubre de 1967, en el carácter de fundadores, una Sociedad Anónima denominada "Dhicann Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria Financiera", con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires. ......... "Acta de Constitución: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Angel Enrique Nicolini, Raquel Hamburg de Nicolini, Jacobo Hamburg, Joina Hamburg, Faiga Klip de Hamburg, Domingo Julio Cavigiolo, Elsa Luisa Pesee, Rodolfo Jorge Korsunsky, Isaac Shaferstein, y Fernando Salomon Orbaj y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DHICANN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA FINANCIERA". b) Su término de duración será de 87 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes, muebles, mercaderías, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna; su distribución, importación y exportación, especialmente en los referidos en el punto siguiente; explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; al ejercicio de representaciones, comisiones mandatos de cualquier naturaleza. — 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del tejido, con hilados naturales y|o sintéticos, sus maquinarias y repuestos en general; la industria química y metalúrgica. — 3) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — 4) Financieras: Mediante aporte de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000, representado por 6.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 1 serie. e) El directorio estará compuesto de uno a doce miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una series de acciones al portador ordinarias de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración— Monto. — Angel Enrique Nicolini: 1.600 — Ord. 5 votos — 1.478.719. — Raquel Hamburg de Nicolini: 600 — Ord. 5 votos 478.719. — Jacobo Hamburg: 600 Ord. 5 votos — 478.719: Joina Hamburg: 1.200 — Ord. 5 votos — 1.200.000. — Faiga Klip de Hamburg: 500 — Ord. 5 votos — 500.000. — Domingo Julio Cavigiolo: 300 — Ord. 5 votos — 300.000. — Elsa Luisa Pesce de Cavigiolo: 300 — Ord. 5 votos — 300.000. — Rodolfo Jorge Korsunsky: 300 — Ord. 5 votos — 300.000. — Isaac Shaferstein: 300 — Ord. 5 votos — 300.000. — Fernando Salomón Orbaj: 300 — Ord. 5 votos — 300.000. — 6.000 — 5.636.157. — La integración se efectúa con el Activo y Pasivo por transformación de "Dhicann Sociedad en Comandita por Acciones", de la cual son únicos socios comanditarios y solidarios, con un Capital de m$n. 6.000.000. sin variar el capital de la misma, su objeto, plano de duración y cierre de ejercicio económico, según resulta de la escritura de dicha sociedad Nº 828 del 7 de octubre de 1965, efectuada por ante el Escribano Público Dr. Hilel Rubinson, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1965, bajo el Nº 1.640, al folio 56 del libro 240 de Contratos Públicos. Esta transformación se hace según el estado de la Sociedad en Comandita por Acciones al 30 de septiembre de 1967, tal cual resulta de sus libros y documentación jurídica contable, así como también de la Asamblea celebrada por ésta el 30 de octubre de 1967. La suscripción de 6.000 acciones de m$n. 1.000 cada una, y la integración de m$n. 5.636.157, es de acuerdo con la tenencia de las acciones de los socios comanditarios y los socios colectivos, propiedad de los socios premencionados en "Dhicann Sociedad en Comandita por Acciones", en la proporción detallada anteriormente, de tal suerte que los socios de dicha sociedad en comandita por acciones reciban el mismo valor nominal en acciones de la sociedad anónima, que el que poseían en la Sociedad en Comandita por Acciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sr. Joina Hamburg; Vicepresidente a Sr. Angel Enrique Nicolini; Vocales a Sr. Jacobo Hamburg; Sra. Raquel Hamburg de Nicolini; Síndico titular a Sr. Isaac Shaferstein y síndico suplente a Sr. Rodolfo Jorge Kor-

sunsky. — Cuarto: Autorizar Sr. Isaac Shaferstein y Rodolfo Jorge Korsunsky a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Quinto: A continuación se resolvio que, mientras "Dhicann Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", esté en formación y hasta tanto quede inscripta en el Registro Público de Comercio, continuará operando como "Dhicann, Sociedad en Comandita por Acciones" y que todos los registros, inscripciones, habilitaciones, apoderados de esta última, continuarán vigentes en ejercicio a los efectos prácticos y legales que fuere menester, para no entorpercer la marcha y el buen funcionamiento de los negocios sociales, entendiéndose claramente que todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo con el nombre de "Dhicann Sociedad en Comandita por Acciones", desde el 30 de septiembre de 1967 en adelante, serán por cuenta exclusiva de "Dhicann Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", la cual se estimará como en funcionamiento para todos los fines legales desde el 30 de septiembre de 1967, fecha que los intervinientes por el presente fijen como fecha efectiva para la transformación, estableciéndose especialmente que todo el personal y empleados de la Sociedad en Comandita por Acciones, continuará con todos los derechos adquiridos de antigüedad y con sus actuales ocupaciones y remuneraciones en "Dhicann Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", por virtud de esta transformación, la que permanece invariable. — A. Nicolini. — R. H. de Nicolini. — J. Hamburg. — Hamburg. — F. de Hamburg. — Cavigiolo. — Elsa P. de Cavigiolo. — R. J. Korsunsky. — I. Shaferstein. — F. Orbaj. ......... Balance General de transformación de Dhicann Sociedad en Comandita por Acciones a Dhicann Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", al 30 de septiembre de 1967. — Activo. — Disponibilidades: Caja 521.176. Bancos: 3.359.488. — 3.880.664. — Créditos: Por ventas deudores varios 3.235.412. — Otros Créditos: Accionistas: 363.843. — 3.599.255. — Bienes de cambio; mercaderías de reventa: 18.817.620. — Bienes de uso: Propietarios, muebles, útiles a instalaciones: 6.321.250. — Total del Activo: 32.618.799 Pasivo: Deudas: Comerciales. — Proveedores 5.365.846. — Obligaciones a pagar: 17.155.733. — 22.521.579. — Financieras: Acreedores hipotecarios: 3.500.000. — Transportes: 26.021.579. — Deudas (continuación) otras deudas. — Por cargas fiscales y sociales 81.000. — 26.102.579 — Provisiones: Por impuestos: 516.220. — 26.618.799. — Capital, reservas y resultados — Acciones en circulación: 8.000.000. — Total del pasivo 32.618.799 — José J. Mendelievich. — José J. Mendelievich. — Contador Público. — A. Nicolini. — R. H. de Nicolini. — J. Hamburg. — Hamburg. — F. de Hamburg. — Cavigiolo. — Elsa P. de Cavigiolo. — R. J. Korsunsky. — I. Shaferstein. — P. Orbaj. — ...... Bienes de uso; Propiedades: $ 5.000.000 — Muebles y útiles — $ 396.755. — Instalaciones 924.505 — $ 6.321.260. — Dhicann S. A. I. C. I. F. Planilla de Integración de capitales. — Accionistas; Capital; Suscripto — Integrado — A Integrar. — Nicolini Angel Enrique: 1.500.000. — 1.478.719. — 121281. — Hamburg de Nicolini Raquel; 600.000. — 478.719 — 121.281. — Hamburg Jacobo: 600.000 — 478.719 — 121.281. — Hamburg Joina: 1.200.000. — 1.2000.000. — Klip de Hamburg Faiga; 500.000. — 500.000. — Capigiolo Domingo Julio: 300.000 — 300.000 — Presce de Cavigiolo Elsa Luisa: 300.000. — 300.000. — Korsunsky Rodolfo Jorge: 300.000. — 300.000. — Shaferstein Isaac; 300.000. — 300.000. — Orbaj Fernando Salomón: 300.000. — 300.000. — totales; 6.000.000. — 5.636.843. I. Shaferstein. — Isaac Shaferstein. — ...... "Secretaria de Estado de Justicia de la Nación. — Expte. Nº 27.778. — Buenos Aires, 22 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Artículo 1º. 'Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dhicann Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta ciudad el 31 de octubre de 1967 y presentada en esta Inspección General el día 1º de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 38 (fojas treinta y ocho) a fs. 39 vta. (fojas treinta y nueve y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de fs. 39 vta. (fojas treinta y nueve vuelta). En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación que exige el artículo 319 del Código de Comercio se insertarán el balance de fs. 6, el detalle de fs. 7 (bienes de uso) y la planilla de fs. 22. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese a la interesada la presente resolución y además de que deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) y dentro del plazo de 90 días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio, acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. Tome nota la oficina de Registros y Ficheros de los indicados a fs. 33. — Resolución Nº 9.173 — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". ...... Leida que le fue al compareciente ratifica su contenido, firmando de conformidad y como acostumbra, por ante mi el autorizante doy fe. I. Shaferstein. — Está mi sello: Ante mí: H. Rubinson. — (Escribano).

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.800. — e. 9|4 Nº 66.669 v. 9|4|69

**Sociedad Anónima Mercantil**

**PODESTA LIMITADA**

Por disposición del señor Juez Nacinoal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante; se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que la prórroga del término de duración de la Sociedad "Sociedad Anónima Mercantil Podestá Limitada", y como consecuencia la reforma de su Estatuto, sancionados en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 31 de Enero de 1967, fueron aprobadas por Resolución I. G. J. Nº 52 de fecha 14 de Febrero de 1969. — Las respectivas actuaciones fueron protocolizadas en escritura pública el 13 de Marzo de 1969, al folio 204 del Registro Nº 47 de Contratos Públicos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Escribano don Rafael Ricardo Cazenave. — El nuevo texto de todo el articulado que compone el Estatuto de la Sociedad es el siguiente: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PODESTA LIMITADA", funciona una sociedad anónima que fuera constituida con igual nombre, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de compra y venta de mercaderías de todas clases de frutos del país, compra y venta de haciendas, importación y exportación, comisiones en general y consignaciones de toda clase de productos del país, transportes marítimos y terrestres de mercaderías, productos y pasajeros y toda otra explotación comercial correlativa con estos fines. — Para su cumplimiento podrá comprar y vender propiedades, realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias y en general toda operación por cuenta propia o ajena relacionada directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del 19 de Noviembre de 1967, pudiendo este término ser prorrogado. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones donde lo estime conveniente tanto en el interior de la República como en el extranjero. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones ordinarias al portador, de cinco mil pesos moneda nacional cada una, y dividido en diez y nueve series: La primera de doscientas ochenta acciones, la segunda de veinte acciones y las diecisiete restantes de cien acciones cada una, que serán emitidas por la Asamblea o por el Directorio. — Las series que se resuelvan emitir en el futuro de acuerdo a lo que se dispone en el artículo sexto, serán de acciones ordinarias preferidas, nominativas o al portador, según lo resuelva la Asamblea General de accionistas. — Las acciones preferidas darán derecho a percibir antes que cualquier distribución de beneficios a acciones ordinarias, un dividendo fijo acumulativo de hasta el 6 por ciento anual, sin perjuicio de que a las mismas pueda acordarle la Asamblea General una participación adicional que sumada al dividendo fijo no podrá exceder del 12 por ciento anual. — Estas acciones no tendrán derecho a voto en las asambleas. — Las acciones serán numeradas, llevarán las firmas de dos directores y convendrán los demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Toda resolución del Directorio o de la Asamblea emitiendo acciones, deberá publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia — Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio, el que podrá proceder a la ejecución judicial contraída por los accionistas morosos en el pago, debiendo adoptar un criterio y procedimientos uniformes para con todos los accionistas que se hallan en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — Para que sea posible el aumento del capital dentro del límite expresado, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de accionistas, la que deberá fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea aprobando el aumento de capital, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sin embargo, el capital autorizado que enunciará la Sociedad, será de diez millones de pesos moneda nacional, sin perjuicio de hacer figurar posteriormente los aumentos que se autorizaren de acuerdo a la reglamentación que precede. — Los accionistas tendrán derecho a suscribir nuevas acciones de cada emisión en proporción a las que posean y dentro del plazo que fije el Directorio para la suscripción, el que no podrá ser menos de quince días luego de la última publicación por tres días en el Boletín Oficial mediante la cual se hará conocer la emisión y las condiciones de la suscripción. — Las acciones que no sean ssucriptas por los señores accionistas dentro del plazo estipulado, se distribuirán entre los que que hubiere solicitado mayor número de acciones de las que les correspondan proporcionalmente. — Artículo Séptimo: No se pueden transferir acciones sin permiso especial del Directorio y cada accionista que quiera hacer transferencia de sus acciones está obligado primeramente a ofrecerlas en condiciones iguales a sus accionistas o al Directorio, con excepción de los padres a los hijos. — Artículo octavo: La administración y fiscalización de la Sociedad estará confiada a un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes y un Síndico titular y un suplente. — Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas durando el mandato de los Directores dos años y el Síndico un año pudiendo ser todos reelectos y debiendo hacer la renovación del Directorio por mitad, anualmente. — Artículo noveno. Para ser elegido miembro del Directorio se requiere poseer cinco acciones por lo menos, las que serán depositadas en la Caja Social mientras dure su mandato. — Artículo décimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y un director gerente. — De fijarse remuneración a este último, la misma lo será ad referéndum de la Asamblea Anual Ordinaria de accionistas; b) Nombrar y revocar uno o varios gerentes y subgerentes cuando lo crea conveniente para la buena marcha de la Sociedad, reglamentar sus funciones y atribuciones, fijará las remuneraciones para ellos, que podrán consistir en un sueldo con o sin gratificaciones, siendo éstos a cargo de gastos generales o bien en habilitación sobre las ganancias netas; c) Nombrar Jefes de Sección y demás empleados necesarios, fijando su retribución, removerlos y darles los poderes que estime convenientes, pudiendo determinar las garantías que deben exigirse a los mismos si lo creyera conveniente; d) Administrar con toda amplitud sin limitación de facultades con tal que no se opongan a la ley ni a los Estatutos todos los bienes y negocios de la Sociedad. — Podrá de consiguiente adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones o de todo objeto o valor, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, pudiendo asimismo, venderlos, transferirlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos por los plazos, precio, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a plazos, firmar contratos de arrendamientos y locaciones de o para la Sociedad — Aceptar o rechazar los negocios o erogaciones propias de la explotación social, autorizando las compras, ventas, consignaciones, etc. — Tomar dinero prestado de los Bancos de Estado, Provinciales o particulares con o sin premio, con o sin garantías especiales, así como también de los Bancos Hipotecario Nacional, Provinciales o particulares, conforme a estos Estatutos. — Prestar dinero con o sin premio, con o sin garantía real o especial. — Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Girar, aceptar y endosar letras y toda clase de obligaciones. — Conferir o revocar poderes generales o especiales. — Comprometer en árbitros jurados o arbitradores amigables componedores. — Prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. — Formar sociedades o tomar participaciones en otras ya formadas. — Esa enumeración no es taxativa. — Artículo décimo primero. — Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en los casos de que por la Ley, Estatutos o reglamentos, dicha representación no corresponda al Directorio; b) Firmar los documentos, contratos, recibos, certificados, títulos, transferencias, poderes y demás actos, en nombre de la sociedad, debiendo su firma ser acompañada de la del secretario-tesorero; c) Presidir las Asambleas y sesiones del Directorio, decidiendo con su voto en caso de empate; d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos y resoluciones del Directorio; e) En caso de muerte, ausencia o impedimento del presidente, la presidencia será ejercida por el vicepresidente con iguals atribuciones, y a falta de éste por el miembro del Directorio que éste designe al efecto. — Artículo décimo segundo: Son obligaciones del Secretario Tesorero: a) Estar presente en todas las sesiones del Directorio y Asambleas, debiendo anotar y firmar sus resoluciones; b) Llevar la correspondencia de la Dirección bajo las instrucciones del presidente; c) Refrendar con su firma todos los documentos o actas que importen una obligación de parte de la sociedad con un reconocimiento de derechos, siendo personalmente responsable de toda inversión de fondos que no haya sido debidamente autorizada. — Artículo décimo tercero: La fiscalización de los negocios de la sociedad se hará por un síndico y un síndico suplente, elegidos anualmente por Asamblea de los accionistas. — Artículo décimo cuarto: El síndico tendrá las atribuciones que le otorga el artículo trescientos cuarent del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: Las Asambleas Ordinarias de accionistas se reunirán anualmente por convocatoria del Directorio a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y en el plazo que él determine. — El directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas y no podrá tratarse en ellas otros puntos que los expresamente determinados. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesarias, o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto expresando el objeto con que la piden, el que deberá ser resuelto dentro de los diez días de efectuado. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas serán conocadas por el Directorio y anunciadas conjuntamente con la Orden del Día en un diario de la Capital durante cinco días, comenzándose con diez días de anticipación. — Se constituirán con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto, con derecho a voto, aun en los casos del Artículo 354, del Código de Comercio. — Artículo décimo octavo: Las resoluciones de las asambleas serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del Artículo 354, del Código de Comercio, en el que será necesario el treinta y cinco por ciento por lo menos de los votos presentes. — Artículo Décimo Noveno: Si para la primera convocatoria no hubiese quórum de acuerdo con el Artículo décimo séptimo, el Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los 30 días transcurridos desde la primera convocatoria, haciéndose la publicación durante tres días con anticipación de ocho días, teniendo lugar en este caso la Asamblea con cualquier número de accionistas inclusive para los casos indicados en el Artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos. — Artículo Vigésimo: Antes de los dos días que preceden al fijado por las Asambleas los accionistas concurrirán dentro de las horas fijadas en los avisos de convocatoria a depositar en la Caja Social sus acciones o el documento que compruebe su depósito en un Banco de la Capital y se les entregará un recibo que acredite el depósito y una boleta de entrada a la

Asamblea con especificación de los votos que le corresponda. — Al dorso de la boleta de entrada firmada por el Presidente, el accionista especificará su voto cuando se trate de escrutinio secreto y la entregará a los escrutadores designados al efecto. — Las acciones nominativas están exentas de la obligación del depósito anticipado indicado precedentemente, pudiendo hacerlo hasta momentos antes de iniciarse la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto con la limitación que expresa el artículo 350 del Código de Comercio. — Un accionista podrá hacerse representar por otro o por persona extraña a la Sociedad siempre que otorgue al representante una carta poder, la que deberá ser entregada en el local social al hacerse el depósito que prescribe el artículo 20, a fin de hacer constar dicha representación en el boleto de entrada a la Asamblea. — Artículo Vigésimo Segundo: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales se harán constar en un Libro de actas, firmadas por el Presidente, dos accionistas designados por la Asamblea y el representante de la autoridad pública que concurra al acto. — Artículo Vigésimo Tercero: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará el 30 de Setiembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten al fin de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal. — b) 15 por ciento al Directorio y Síndico. — c) 33 por ciento a la Administración. — d) El por ciento necesario para pagar el dividendo comprometido a las acciones preferidas y el acumulativo si lo hubiere, debiéndose abonar en primer término los dividendos atrasados impagos. — e) Sobre el saldo la Asamblea General de Accionistas dispondrá el pago de dividendo a las acciones ordinarias; el pago adicional a las acciones preferidas en su caso; o la constitución de reservas. — La Asamblea podrá resolver pagar el dividendo a las acciones ordinarias, o el acumulativo a las preferidas en dinero efectivo o en acciones de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años siguientes al día en que fue sancionado, quedará prescripto a beneficio de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad no abonará interés por los dividendos que se cobren atrasados. — Artículo Vigésimo Sexto: La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos por el artículo 370 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo. Resuelta la liquidación de la Sociedad por la Asamblea General, ésta establecerá la forma y plazo en que deba hacerse y nombrará uno o más liquidadores elegidos ante los accionistas que representen mayor capital social. — No existiendo cargos contra los directores en ejercicio, el nombramiento de liquidadores podrá recaer en ellos y continuarán su mandato hasta concluir la liquidación de la Sociedad. — Una vez pagadas las deudas sociales y los gastos de liquidación se reintegrará el valor nominal de las acciones preferidas y ordinarias. — Luego se abonarán los dividendos fijos acumulativos eventualmente adeudados a las acciones preferidas y el remanente se distribuirá entre los accionistas ordinarios a prorrata de las acciones que posean al tiempo de producirse la liquidación, sin perjuicio de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas". — Sobre raspado: Transferir acciones sin permiso especial del Directorio y. — Enmendado: 19; Entre líneas: y: Todo vale. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 17.000.— e.9|4-Nº 66.767-v.9|9|69

**FERMICAL**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Protocolización Estatutos: "Fermical," Sociedad Anónima C.I.F. e I. Escritura número ciento cincuenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Mauricio Juan Engelbert, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de los señores Aristaldo Flores Fernández, Agapito Arboleya, Fermina Velasco, Carmelo San Segundo, Antonio Quevedo, Roberto Horacio Rubén Romero, Leonor Carmen San Segundo, Francisco Antonio Forcinito, Pascual Antonio Bardaro y Oscar Emilio Luis Bellocchio, ejercitando el mandato que le fuera otorgado el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho por escritura número setecientos noventa, pasada ante mí, al folio mil quinientos setenta y dos del presente Registro número doscientos noventa y uno, Protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, doy fe, certificando el Autorizante que el mismo tiene facultades suficientes para este otorgamiento. Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por acta que consta en la escritura número setecientos noventa, pasada al folio mil quinientos setenta y dos de este Registro, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación "Fermical, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que ha sido autorizada para funcionar por Resolución número 241 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha diez de marzo corriente. Que a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita el Autorizante transcriba en este Protocolo el texto de dicha acta constitutiva, los Estatutos que fueron aprobados y la referida Resolución, que constan en el Expediente número A-29.876 de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y que copiados, dicen así: "Primer Testimonio; Escritura número setecientos noventa. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Aristaldo Flores Fernández, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.510.830, domiciliado en la calle Varela número cuatrocientos cincuenta y cuatro; Agapito Arboleya, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.523.708, domiciliado en la calle Castro número mil doscientos cincuenta y siete, piso primero "D"; Fermina Velasco, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.827.428, domiciliada en la calle Alsina número dos mil quinientos cincuenta, piso bajo "D"; Carmelo San Segundo, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.827.429, domiciliado en la calle Alsina número dos mil quinientos cincuenta, piso bajo "D"; Antonio Quevedo, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.506.678, domiciliado en la calle Hidalgo número mil doscientos setenta y cinco, departamento "A"; Roberto Horacio Rubén Romero, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 6.215.573, domiciliado en la calle Crámer número cuatrocientos cuarenta y dos; Leonor Carmen San Segundo, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 7.370.563, domiciliada en la calle Fragueiro número mil setecientos noventa y uno, de la ciudad de Córdoba, de tránsito en ésta; Francisco Antonio Forcinito, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.319.608, domiciliado en la calle Avenida Galicia número cuatrocientos ochenta y dos de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Pascual Antonio Bardaro, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la provincia de Mendoza número 169.047, domiciliado en la calle Justa Luna número trescientos cuarenta de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y Oscar Emilio Bellocchio, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.068.088, domiciliado en la calle Zapiola número mil treinta y nueve de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad los seis primeros y de tránsito los cuatro últimos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que resuelven por este acto constituir provisoriamente una sociedad anónima que se denominará "FERMICAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" y aprobar los Estatutos, conforme se transcriben por separado y forman parte integrante de esta acta. Segundo: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias tipo "A", la que los accionistas suscriben en partes iguales, a razón de seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno, integrando en este acto el importe del diez por ciento o sean sesenta mil pesos moneda nacional cada uno. Es decir, que se han suscripto sesenta mil acciones, por un total de seis millones de pesos moneda nacional habiéndose integrado un total de seiscientos mil pesos moneda nacional en efectivo, cuyo importe queda en poder del señor Carmelo San Segundo a fin de ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 318 del Código de Comercio. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Carmelo San Segundo; Vicepresidente: Aristaldo Flores Fernández, y como Directores: a Oscar Emilio Luis Bellocchio y Agapito Arboleya; Síndico Titular: Mauricio Juan Engelbert y Síndico Suplente: Francisco Antonio Forcinito. Su mandato durará hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. Cuarto: Se faculta a los señores Carmelo San Segundo y Mauricio Juan Engelbert, para que conjunta, indistinta o alternativamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional y demás reparticiones que competan, el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, quedando ampliamente facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda, inclusive al nombre que fueron exigidos, quedando igualmente autorizados, en la misma forma, para efectuar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios hasta dejar definitivamente constituida la sociedad, inclusive para otorgar la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Leída la presente escritura a los comparecientes, por mí el Autorizante, se ratifican de su contenido, y firman por ante mí, doy fe. Siguel las firmas de los comparecientes: Aristaldo Flores Fernández. — Agapito Arboleya. — Fermina Velasco. — Carmelo San Segundo. — Antonio Quevedo. — Roberto Horacio Rubén Romero. — Leonor Carmen San Segundo. — Francisco Antonio Forcinito. — Pascual Antonio Bardaro. — Oscar Emilio Luis Bellocchio. Está mi sello. Ante mí: Guido Berman Kahn. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y dos del Registro número doscientos noventa y uno, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número cero diez millones veintiocho mil ciento nueve y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello. Guido Berman Kahn". Es copia fiel, doy fe. "Estatutos de "Fermical, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", Capítulo I. Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. Artículo Primero: Bajo la denominación de "Fermical, Sociedad Anóima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con facultad de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada por resolución de la Asamblea de accionistas. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de la industria del cuero o indumentaria personal, desde la fabricación de la materia prima hasta la total terminación del producto elaborado, sus complementarios y afines, así como toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con aquéllas; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de Capitales a particulares, Empresas o Sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o por realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Artículo Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, arrendar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, fondos de comercio, marcas de Fábrica, de Comercio, patentes de invención y modelos industriales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, comprar, vender y en cualquier forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, recibir y entregar mercaderías de cualquier naturaleza en consignación; otorgar y aceptar garantías de cualquier especie inclusive hipotecarias y prendarias, realizar convenios con empresas constituidas o que se constituyan sea de la naturaleza que fueren, pudiendo tomar participación en otras Sociedades o Empresas, y en general realizar cualquier acto jurídico no prohibido por las leyes, no siendo la precedente enunciación de carácter taxativo. Capítulo II. Capital y Acciones. Artículo Quinto: El Capital Social Autorizado es de treinta millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de treinta mil acciones cada serie, compuestas por acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Artículo Sexto: El capital social Autorizado podrá aumentarse hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento, con arreglo a lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno del Estatuto. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. Toda resolución de aumento de Capital autorizado y de emisión de acciones será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada en el Boletín Oficial durante tres días. No podrá enunciarse como Capital Autorizado sino la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que tengan lugar, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto. El Directorio queda facultado para realizar dentro del actual Capital Autorizado emisiones de acciones de cualquiera de los tipos mencionados en el artículo siguiente, en cuyo caso deberán cumplirse las formalidades establecidas precedentemente. — Artículo Séptimo: Las acciones serán ordinarias, de dos categorías distintas, denominadas "A" y "B". Sus títulos representativos, que serán al portador y/o nominativos, contendrán todas las enunciaciones que indica el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, y llevarán la firma de dos directores. — Artículo Octavo: Cada acción de la categoría "A" dará derecho a cinco votos y cada acción de la categoría "B" a un voto, con la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Sin embargo, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección del Síndico Titular y Síndico Suplente. Los tenedores de acciones de las categorías "A" y "B", tendrán derecho preferente para suscribir acciones de las respectivas categorías a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas categorías, manteniéndose la proporción existente entre ellas antes de la emisión. En el caso de no cumplirse dicha condición, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán idéntico derecho a la suscripción. En todos los casos los interesados, sólo podrán hacer uso de su derecho dentro del término de quince días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones a que se refiere el artículo sexto. — Artículo Noveno: No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no fueran íntegramente suscriptas e integradas por lo menos el diez por ciento de su valor nominal. La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el Directorio la acepte por resolución expresa, debiéndose efectuar la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo Trescientos Treinta y Tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Capítulo III. Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Undécimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. — Artículo Décimo Segundo: El mandato de los directores durará un año, pero continuarán ejerciendo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria, inmediata a la expiración del término fijado. Serán indefinidamente reelegibles. — Artículo Décimo Tercero: En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de seis meses, los directores serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio con la conformidad del Síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima asamblea. En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por término menor que el señalado, los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder. El director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. Cuando los directores en las condiciones reseñadas no hicieran uso del derecho de designar reemplazantes, y no concurrieran a tres reuniones consecutivas, el Directorio, con la conformidad del Síndico, queda facultado para designarles un suplente, que al reintegrarse el titular cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de los directores presentes. Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente e instituirá los demás cargos que estime oportunos. Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama, pero no se computarán como presentes a los

efectos del quórum. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida individual e indistintamente por el Presidente y Vicepresidente, o por las personas que designe al efecto el Directorio, quedando todos facultados para absolver posiciones. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Son entre otras, facultades del Directorio, disponer la distribución de dividendos provisorios, previo cumplimiento de las facultades prescriptas por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, delegar en uno o más gerentes, aunque no formen parte de él, las funciones ejecutivas que estime convenientes, y fijarles su remuneración con cargo al ejercicio en que se devengue, ad referéndum de la asamblea, cuando la designación recayera en un director; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales y municipales, o con particulares y, en especial, con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, registrar patentes y marcas, conferir poderes generales y especiales sin limitación alguna; comprar, vender, permutar y arrendar inmuebles de cualquier naturaleza y constituir sobre ellos derechos reales; formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse; adquirir o enajenar fondos de comercio, aceptar y otorgar toda clase de garantías y, en general, realizar cualquier otro acto de administración o disposición que estime conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad, que no competa exclusivamente a las Asambleas Generales, o esté prohibido por las leyes. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico, con todas las atribuciones que le confiere el artículo 340 del Código de Comercio. Ejercerá sus funciones durante un año, y podrá ser reelegido indefinidamente. Será designado por la Asamblea General conjuntamente con un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. — Capítulo IV. Asambleas Generales. — Artículo Décimo Octavo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio, debiendo reunirse las primeras dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas. Las asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de haberse solicitado. Las resoluciones de cualquier asamblea, se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedentes sobre quórum y mayoría se aplicarán aun para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el director o accionista que se designe al efecto. El Presidente de la asamblea tendrá voz y doble voto en caso de empate, con la salvedad del artículo 356 del Código de Comercio. Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o los certificados de su depósito en algún Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión y podrán hacerse representar por medio de carta poder registrada por el Directorio. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Capítulo V. — Ejercicio y distribución de utilidades. Artículo décimo noveno: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de agosto de cada año, pero la asamblea podrá variar esa fecha, debiendo comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y Síndico fijados por la Asamblea; c) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas si la asamblea resuelve practicarlas, será distribuida a prorrata entre las acciones ordinarias, siempre que la asamblea no decida trasladar parte o el total de ese saldo al próximo ejercicio. El derecho a los dividendos no cobrados prescribe en el término de tres años a contar de la fecha desde la cual se pusieron a disposición de los accionistas. — Artículo VI. Disolución y liquidación: Artículo vigésimo primero: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio a menos que la Asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. En ambos supuestos se realizará con la intervención del Síndico que se encuentre en funciones, y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo segundo: El producto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma: una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá sobre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo vigésimo tercero: En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Siguen las firmas de los señores: Aristaldo Flores Fernández, Agapito Arboleya, Fermina Velasco, Carmelo Segundo, Antonio Quevedo, Roberto Horacio Rubén Romero, Leonor Carmen San Segundo, Francisco Antonio Forcinito, Pascual Bardaro y Oscar Luis Bellocchio. En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos de Capital número doscientos noventa y uno, certifica que las firmas que anteceden corresponden a los señores Aistaldo Flores Fernández, Agapito Arboleya, Fermina Velasco, Carmelo San Segundo, Antonio Quevedo, Roberto Horacio Rubén Romero, Leonor Carmen San Segundo, Francisco Antonio Forcinito, Pascual Antonio Bardaro y Oscar Emilio Luis Bellocchio, y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Está mi sello. — Guido Berman Kahn". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 Mar. 1969. Visto el Expediente A-29.876, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fermical, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fermical, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida el 30 de noviembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h). Secretario de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 241". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Fermical, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y solicita de mi el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos que corresponden. — Leída la presente escritura al compareciente por mi el autorizante, se ratifica de su contenido y firma por ante mi, doy fe. — Mauricio Juan Engelbert. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro número doscientos noventa y uno, interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad, en Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Guido Berman Kahn. Escribano". — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28 200.— e.9/4-Nº 66.737-v.9/4/69

---

## ANGEL ESCAURIZA E HIJOS

### Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número ocho mil setecientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante comparecen los señores Angel Escauriza, argentino, que dice ser casado en segundas nupcias con Isabel María Wagner, hijo de Justo Escauriza y de Consuelo Pelayo, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y dos mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en Liniers mil ochocientos setenta y seis, de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; don David Angel Escauriza, argentino, nacido el dos de setiembre de mil novecientos treinta y tres, hijo de Angel Escauriza y de Ana Flora Russo, que dice ser casado con María Charny, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y siete mil cuarenta y tres, domiciliado en J. M. Billoch doscientos treinta y cinco, de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Eduardo Escauriza, argentino, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Angel Escauriza y de Ana Flora Russo, que dice ser casado con Dora Lydia Taboada, con Libreta de Enrolamiento cinco millones seiscientos mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en Liniers mil ochocientos cincuenta y nueve, de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Raúl Edgardo Escauriza, argentino, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, hijo de Angel Escauriza y de Ana Flora Russo, que dice ser soltero, con Libreta de Enrolamiento número seis millones treinta y nueve mil trescientos setenta y siete, domiciliado en Liniers mil ochocientos setenta y seis, de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel María Wagner de Escauriza, argentina, nacida el veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta, hija de Pedro Wagner y de María Toth, con Libreta Cívica un millón seiscientos noventa y siete mil doscientos doce, domiciliada en Liniers mil ochocientos setenta y seis, de Tigre, Provincia de Buenos Aires, casada; doña María Chainy de Escauriza, argentina, nacida el siete de octubre de mil novecientos treinta y seis, hija de Antonio Chainy y de Ana Martiñuk que dice ser casada, Libreta Cívica tres millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y tres, domiciliada en J. M. Billoch doscientos treinta y cinco, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Dora Lydia Taboada de Escauriza, argentina, nacida el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta, hija de Francisco José Taboada y de Martina Teresa López, casada, Libreta Cívica tres millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos, domiciliada en Liniers mil ochocientos cincuenta y nueve, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don José Rómulo Zamora, argentino, nacido el seis de julio de mil novecientos nueve, hijo de José Manuel Zamora, y de Rosa Pérez Manso, que dice ser casado, Libreta de Enrolamiento setecientos noventa mil setecientos sesenta, domiciliado en Esmeralda ciento treinta y dos, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Alicia Fava de Zamora, argentina, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos doce, hija de Antonio Gaspar Fava y de Margarita Ferrone, que dice ser casada, Libreta Cívica cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y seis, domiciliada en Esmeralda ciento treinta y dos, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Eduardo Zamora, argentino, hijo de José Rómulo Zamora y de Alicia Fava, nacido el veinte de abril de mil novecientos cuarenta, que dice ser soltero, Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en Esmeralda ciento treinta y dos, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Adolfo Leber, argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de Jorge Adolfo Leber y de Raquel Eloisa Zambelli, que dice ser soltero, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, dos millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos diecisiete, domiciliado en Montes de Oca trescientos setenta y ocho, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Alberto Silvi, argentino, nacido el tres de febrero de mil novecientos veintinueve, hijo de Pedro Silvi y de Ana Toressi, que dice ser casado, con Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en Eduardo Madero doscientos sesenta y nueve, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Hugo Loperfeti, argentino, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Américo Loperfeti y de Cora Victoria Valentini, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, un millón novecientos ochenta y tres mil quinientos setenta y tres, que dice ser soltero, domiciliado en Lavalle quinientos cincuenta y tres, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Andrés Néstor Serantes, argentino, nacido el nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Andrés José Serantes y de Hilda Núñez, que dice ser casado, con Libreta de Enrolamiento cinco millones seiscientos mil doscientos veintidós, domiciliado en Nueve de Julio cuatrocientos de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; don José Alberto Ballestero, argentino, nacido el dos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, hijo de Raimundo Ballestero y de Josefa Esther García, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos setenta mil quinientos treinta y seis, que dice ser soltero, domiciliado en Liniers y Viamonte, de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Nicolás Atir Ambrosoni, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiocho, hijo de Nilio Ambrosoni y de Margarita Mozzi, que dice ser casado, con Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos uno, domiciliado en Miguel Cané novecientos sesenta y dos, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Víctor Ordoqui, argentino, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve, hijo de Victoriano Ordoqui y de Enriqueta Elena Schiaffino, que dice ser casado, Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos sesenta mil seiscientos setenta y cinco de la ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Susana Taboada, argentina, nacida el seis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, hija de Francisco Taboada y de Martina To López, que dice ser soltera, Libreta Cívica tres millones doscientos sesenta y cuatro mil noventa y ocho, domiciliada en Italia doscientos veintinueve de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Vicente Russo, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos doce, hijo de Salvador Russo y de Angela Ugarte, que dice ser casado, con Libreta de Enrolamiento ochocientos veinticuatro mil ochocientos treinta, domiciliado en J. M. Billoch doscientos cuarenta y siete de Tigre, Provincia de Buenos Aires; doña Juana Josefa Serafini, argentina, nacida el diecinueve de julio de mil novecientos veintinueve, hija de Domingo Serafini y de Linda Molinari, que dice ser casada con Libreta Cívica un millón seiscientos cuarenta y ocho [illegible] tos sesenta y siete, domiciliada en J. M. Billoch doscientos [illegible] y siete, de Tigre, Provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Turri Zanoni, argentino, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve, hijo de Domingo Turri y de Ana Carlo, que dice ser casado, con Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta y siete; doña Olga Marga Taboada de Turri Zanoni, argentina, nacida el diez de marzo de mil novecientos treinta, hija de Francisco José Taboada y de Martina T. López, que dice ser casada, con Libreta Cívica cuatro millones trescientos noventa mil trescientos setenta y nueve, ambos domiciliados en Italia setecientos siete, Tigre, Provincia de Buenos Aires y don Angonio Charny, argentino, nacido el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Antonio Charny y de Ana Martiñuk, que dice ser soltero, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en J. C. Milberg mil ochenta y cuatro, Rincón, Tigre, Provincia de Buenos Aires: todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, que dicen: Que en la fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, resolvieron constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Angel Escauriza e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada para funcionar como tal, por resolución número nueve mil cuarenta y dos de fecha doce de noviembre del corriente año, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Que por lo tanto, vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho, del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas, en el expediente número veintiocho mil sesenta y ocho, del corriente año, que tengo a la vista, y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentino, a primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Angel Escauriza, David Angel Escauriza, Jorge Eduardo Escauriza, Raúl Edgardo Escauriza, Isabl María Wagner de Escauriza, María Chaini de Escauriza, Dora Lydia Taboada de Escauriza José Rómulo Zamora, Alicia Fava de Zamora, Jorge Eduardo Zamora, Jorge Adolfo Leber; Pedro Alberto Silvi, Carlos Hugo Loperfeti, Andrés Néstor Serantes, José Alberto Ballestero, Nicolás Atir Ambrosoni, Osvaldo Víctor Ordoqui, Susana Taboada, Antonio Vicente Russo, Juana Josefa Serafini, Rodolfo Turri Zanoni, Olga Marta Taboada de Turri Zanoni, y Antonio Charny, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1953, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ANGEL ESCAURIZA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: 1) Industrial: Fabricación, elaboración y transformación de materiales de construcción. — 2) Comercial: Compra, venta, importación, exportación y fraccionamiento de materiales de construcción, maquinarias, artefactos e implementos de ese ramo. — 3) Inmobiliaria: Compra, venta, financiación, construcción y arrendamiento de inmuebles, pudiendo actuar también como intermediaria de esas operaciones entre terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte millones, representado por veinte mil acciones m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en dos series. — e) El directorio estará compuesto de ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador. — Por un

total de Diez millones de pesos moneda nacional de los cuales m$n. 4.000.000.— corresponden a las Acciones de la Clase "A" (5 votos) y m$n. 6.000.000.— a las acciones de Clase "B" (1 voto). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Escauriza, Angel. 1.000, "A", 1.000.000. - Escauriza, David A. 1.000. "A", 1.000.000. - Escauriza, Raúl, 1.000 — A — 1.000.000 m|n. — Escauriza Jorge E. 1.000 — A — 1.000.000. — Wagner de Escauriza, Isabel María, 1.000 — "B" — 1.000.000. — Chainy de Escauriza, María 1.000 — "B" — 1.000.000. — Taboada de Escauriza, Dora Lydia, 1.000 — "B" — 1.000.000. — Fava de Zamora, Alicia, 204 — "B" — 204.000. — Taboada de Turri Zanoni, Olga M. 204 — "B" — 204.000. — Taboada Susana, 204 — "B" — 204.000. — Leber, Jorge A. 204 — "B" — 204.000. — Zamora Jorge E. 204 — "B" — 204.000. — Silvi Pedro A. 180 — "B" — 180.000. — Loperfeti, Carlos H. — "B" — 180.000. — Serantes, Andrés N. 180 — "B" — 180.000. — Ballestero, José A. 180 — "B" 180.000. — Ambrosoni, Nicolás A. 180 — "B" — 180.000. — Ordoque, Víctor O. 180 — "B" — 180.000. — Russo, Antonio V. 180 — "B" — 180.000. — Serafini, Juan J. 180 — "B" — 180.000. — Turri Zanoni, Rodolfo 180 — "B" — 180.000. — Charny, Antonio, 180 — "B" — 180.000. — Zamora, José R. 180 — "B" — 180.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Angel Escauriza, Vicepresidente a David Angel Escauriza. — Vocales a Jorge Eduardo Escauriza. — Raúl Edgardo Escauriza. — Isabel María Wagner de Escauriza. — María Chainy de Escauriza. — Dora Lydia Taboada de Escauriza. — Alicia Fava de Zamora. — Suplentes a Olga Marta Taboada de Turri Zanoni. — Susana Taboada. — Síndico titular a Jorge Adolfo Leber y Síndico Suplente a Jorge Eduardo Zamora. — Cuarto: Autorizar al Dr. Alberto R. E. Parodi, Andrés Serantes y José Ballestero, a fin de que en forma conjunta, separado o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Angel Escauriza. — J. Zamora. — O. V. Ordoque. — Isabel M. W. de Escauriza. — María Ch. de Escauriza. — Dora L. T. de Escauriza. — Olga M. Taboada de Turri Zanoni. — Alicia Fava de Zamora. — J. E. Zamora. — Pedro A. Silvi. — Antonio V. Russo. — Juana J. S. De Russo. — Rodolfo T. Zanoni. — Antonio Carni. — D. A. Escauriza. — R. E. Escauriza. — J. A. Leber. — C. H. Leperfeti. — A. N. Serantes. — J. A. Ballestero. — N. A. Ambrosoni. — S. Taboada. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 322 de la Capital Federal, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de don Angel Escauriza, David Angel Escauriza, Jorge Eduardo Escauriza, Raúl Edgardo Escauriza, Isabel María Wagner de Escauriza; María Chaini de Escauriza; Dora Lydia Taboada de Escauriza;. José Rómulo Zamora; Alicia Fava de Zamora; Jorge Eduardo Zamora; Jorge Adolfo Leber;. Pedro Alberto Silvi; Carlos Hugo Loperfeti; Andrés Néstor Serantes, José Alberto Ballestero; Nicolás Atir Ambrosoni; Osvaldo Víctor Ordoque, Susana Taboada; Antonio Vicente Russo; Juana Josefa Serafini, Rodolfo Turri Zanoni, Olga María Taboada de Turri Zanoni y Antonio Charny y han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 1º de julio de 1968. — Jorge D. Bianchi. — Jorge D. Bianchi, Escribano. Estatutos. La Sociedad Anónima, constituida con el nombre de "Angel Escauriza e hijos Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... "Y su modificatoria, que copiado dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Angel Escauriza; David Angel Escauriza; Jorge Eduardo Escauriza; Raúl Edgardo Escauriza; Isabel María Wagner de Escauriza; María Chaini de Escauriza, Dora Lydia Taboada de Escauriza; José Rómulo Zamora; Alicia Fava de Zamora; Jorge Eduardo Zamora; Jorge Adolfo Leber; Pedro Alberto Silvi; Carlos Hugo Loperfeti; Andrés Néstor Serantes; José Alberto Ballestero, Nicolás Atir Ambrosoni; Osvaldo Víctor Ordoqui; Susana Taboada; Antonio Vicente Russo; Juana Josefa Serafini; Rodolfo Turri Zanoni; Olga Marta Taboada de Turri Zanoni y Antonio Charny y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1962 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Angel Escauriza e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: 1) Industrial: fábrica, elaboración y transformación de materiales de construcción. 2) Comercial; Compra, venta, importación, exportación y fraccionamiento de materiales de construcción, maquinarias, artefactos e implementos de ese ramo. 3) Inmobiliaria: Compra, venta, financiación, construcción y arrendamiento de inmuebles, pudiendo actuar también como intermediarias de esas operaciones entre terceros. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones representado por veinte mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en dos series. e) El directorio estará compuesto de ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, por un total de diez millones de pesos moneda nacional, de los cuales m$n. 4.000.000.— corresponden a las acciones de clase A. (5 votos) y m$n. 6.000.000.— a las acciones de clase B. (1 voto). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Escauriza, Angel 1.000.— A". — 100.000. — Escauriza, David A. 1.000.— "A". — 100.000. — Escauriza, Raúl E. 1.000. — "A". — 100.000. — Escauriza, Jorge E. — 1.000. — "A". — 100.000.— Wagner de Escauriza Isabel María 1.000.— "B". — 100.000. — Chainy de Escauriza María 1.000. — "B". — 100.000. — Taboada de Escauriza Dora Lydia 1.000. — "B". — 100.000. — Fava de Zamora, Alicia 204. — "B". — 20.400. — Taboada de Turri Zanoni Olga 204. — "B". — 20.400. — Taboada Susana 204. — "B". — 20.400. — Leber, Jorge A. 204. — "B" 20.400. — Zamora, Jorge E. 204. — "B" 20.400. — Silvi, Pedro A. 180. — "B". — 18.000. — Loperfeti, Carlos H. 180. — "B". — 18.000. — Serantes, Andrés Nº 180. — "B". — 18.000. —Ballestero, José A. 180 "B". — 18.000. — Ambrosoni, Nicolás A. 180. — "B". — 18.000. — Ordoqui, Víctor O. 180. — "B" — 18.000. — Russo, Antonio V. 180. — "B". — 18.000. — Serafini Juana J. 180. — "B". — 18.000. — Turri Zanoni, Rodolfo 180. — "B". — 18,000. — Charny, Antonio 180. — "B". — 18.000. — Zamora José R. 180. — "B". — 18.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo. y el fiscalizador: Presidente a Angel Escauriza. — Vicepresidente a David Angel Escauriza. — Vocales a Jorge Eduardo Escauriza. — Raúl Edgardo Escauriza. — Isabel María Wagner de Escauriza. — María Chainy de Escauriza. — Dora Lydia Taboada de Escauriza. — Suplentes a Alicia Fava de Zamora. — Olga Marta Taboada de Turri Zanoni. Susana Taboada. — Síndica titular a Jorge Adolfo Leber. — Síndico suplente a Jorge Eduardo Zamora. Cuarto: Autorizar al Dr. Alberto R. E. Parodi, Andrés N. Serantes y José A. Bellestero, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto R. E. Parodi. — Alberto R. E. Parodi. Abogado. Sup. Cto. 1º XII. Fº 12. Cam. Civil Tº 18. Fº 468. Mat. Proc. 9190. San Isidro. Tº 1. Fº 46. Caja de profesionales afiliado Nº 35.236. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. — Nº 28.068. — Buenos Aires, 12 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Angel Escauriza e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria', constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 de agosto ppdo. cuya acta de constitución provisoria obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 15 (fojas quince) a fs. 16 vta. (fojas dieciséis vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4. (fojas cuatro). — 2 — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9042" ...Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 10043, del Registro 322, de mi adscripción, doy fe. — Fdo.: Jorge Daniel Bianchi, escribano. — Está su sello. — Enm.: "Ambrosoni", "Ambrosoni", "Ordoqui", "180.000", vale. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.600.— e.9|4 Nº 66.770 v.9|4|69

**ESTRUCTURA**

**Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve pasada por ante el escribano Aron Sajnin y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y 5 de agosto del mismo año, en el que se modificaron los artículos sexto, séptimo y décimo séptimo, de los estatutos sociales y que fueron aprobados por resolución Ministerial que dice: "Secretaría de Estado de Justicia. de la Nación.. — Buenos Aires, 10 Mar 1969. — Visto el expediente A 100 180|11.727, en el que la sociedad "Estructura Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.) cincuenta y cinco y vuelta (55 y vta.), sesenta y siete (67) a sesenta y ocho (68 vuelta) y noventa y tres (93) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "ESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por las asambleas celebradas el 27 de mayo de 1968 y el 5 de agosto del mismo año. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 216. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h). Secretaría de Estado de Justicia". — Quedando los artículos mencionados redactados de la siguiente manera: Artículo 6º — El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.000.000) compuesto de 15 series de diez mil (10.000) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las ordinarias serán al portador y|o nominativas y ambos tipos conferirán los siguientes derechos de voto: Clase A: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos cada una. — Clase B: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno: Conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo. de hasta el 18% sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, gozarán además de un dividendo. adicional de hasta el 12% sobre su valor nominal cuyos porcentajes serán fijados por la asamblea en el momento de su emisión, ambos pagaderos con preferencia. Dos: Tendrán además preferencia en la devolución de su importe, en caso de liquidación de la sociedad. — Tres: El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco votos, de manera que si la utilidad de un ejercicio no permitiera abonar íntegramente tal dividendo el saldo será cubierto con las siguientes de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. — Cuatro: Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las asambleas generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo diez y nueve. — Cinco: El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el directorio con autorización de la asamblea general, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — El rescate podrá ser total o parcial y en este último caso se llevará a cabo por licitación o sorteo, el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — Podrá asimismo hacerse efectivas primas de rescate de hasta el 15% sobre su valor nominal cuyo monto lo fijará la asamblea general. — Seis: Las características que la asamblea o el directorio determine para cada emisión dentro de los requisitos establecidos precedentemente irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — El directorio está facultado a emitir las acciones hasta el límite del capital autorizado, ya sean acciones ordinarias o preferidas. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas hasta un máximo de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 75.000.000) mediante la emisión de series no inferiores a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) de acciones al portador y|o nominativas. El directorio solo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión, forma, época de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series de acciones resueltas por la asamblea se llevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo — Toda emisión de acciones dentro de las facultades del directorio o de las asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, previa constatación de su desafectación comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital — c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derecho que adquiera la sociedad. siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste, haya sido autorizado previamente por una asamblea general — d) Entregando acciones integradas en pago de todos o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la asamblea general de accionistas resuelva capitalizar, aprobando su aporte entre los accionistas — En los casos de los incisos a); c) y d) se requerirá la autorización de la asamblea.. — Tendrán derecho de preferencia, suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas los tenedores del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación: 1) Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y clase "B" que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda según fuera su clase A y B estableciéndose que los primeros o sea los de la clase A podrán usar también la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase para suscribir acciones de clase B. — La cantidad de acciones clase A contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. — En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A. salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. — 2) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas que existan en circulación en proporción a su tenencia. — 3) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o solo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tomadores de acciones ordinarias a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieran solicitado. — Cuando para la suscripción de acciones éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlos preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Artículo 17: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria, inclusive para considerar los supuestos del artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, adoptándose en ambos casos las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo 19. — Asimismo propone que una vez autorizado por las autoridades competentes, la modificación estatutaria proyectada, se faculta al directorio para proceder a emitir m$n. 30.000.000 en nuevas series de acciones al portador clase A, y que éste disponga la época, condiciones y forma de emisión". — Y el compareciente continúa diciendo que deja formalizada de-

finitivamente la sociedad "Estructura Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Industrial y Comercial", doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra por ante mi el autorizante, doy fe. — Manuel Guerberoff. — Hay un sello ante mi: Aron Sajnin. — Buenos Aires marzo 19 de 1969. — Todo lo testado: No vale.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.9|4 Nº 66.611 v.9|4|69

## A C L A R A C I O N

### C A M B R E

**Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima**

Se hace saber que en la publicación del prospecto de emisión de debentures correspondiente a la citada sociedad, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 28|3|69, se deslizó el siguiente error de imprenta en el título:

Donde dice: CUMBRE, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima.

Debe decir: CAMBRE, Industrial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima.

e.9|4 Nº 64.960 v.9|4|69

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### GARAGE FIGUEROA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de enero de 1969, entre doña Ignacia Molina de Sánchez, argentina, Cédula de Identidad 5.655.496, domiciliada en Avda. San Martín 1320, 4º piso; doña Isabel Vicente de Sánchez, española, Cédula de Identidad Nº 6.197.163, casada, domiciliada en Apolinario Figueroa 565; y Tomasa Sánchez Molina de Piatti, argentina, Cédula de Identidad Nº 1.982.622, casada, domiciliada en Avda. San Martín 1320, 3º piso, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: La señora Ignacia Molina de Sánchez vende y transfiere a la señora Tomasa Sánchez Molina de Piatti las veinticinco cuotas de capital por un total de veinticinco mil pesos que le corresponden en la sociedad comercial que gira en esta plaza con la denominación de "GARAGE FIGUEROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (capital cincuenta mil pesos moneda nacional). — Segundo: El precio de esta venta y transferencia es de cincuenta mil pesos moneda nacional, importe que el vendedor recibe en este acto por lo que otorga el correspondiente recibo y carta de pago total, transmitiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que como socio tiene en la mencionada sociedad y sin exclusión ni reserva alguna. — Tercero: La señora Tomasa Sánchez Molina de Piatti acepta esta venta y transferencia declarando conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estad oactual de la sociedad al día de la fecha como así también el contrato social, cuyo texto ratifica expresamente. — Cuarto: La señora Isabel Vicente de Sánchez en su carácter de socia primitiva y constituyente de la sociedad, que tiene según el presente contrato, libera de toda responsabilidad a partir del día de la fecha y sin límite al cedente, como socio de "Garage Figueroa Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital cincuenta mil pesos moneda nacional). — Quinto: A los efectos legales pertinentes suscriben también este contrato el señor Antonio Sánchez López, esposo de la vendedora y el señor Carlos Alberto Piatti, esposo de la compradora. — En prueba de conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Tomasa Sánchez Molina de Piatti, Ignacia Molina de Sánchez, Carlos Alberto Piatti, Antonio Sánchez López e Isabel Vicente de Sánchez, personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, 1º de enero de 1969. — Delfor Marcelo Martínez, escribano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.920.— e.9|4 Nº 66.751 v.9|4|69

### TRES CIRCULOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Samuel Zakrzewski, naturalizado argentino, casado, Cédula Identidad número tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, expedida por la policía de la Capital Federal; doña Chaja Libajudski de Zarkzewski, argentina naturalizada, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve, expedida por la Policía Federal de la Capital Federal, ambos domiciliados en la calle Paraguay mil doscientos setenta y ocho de esta Capital, y doña Blanca Manuela Zakrzewski, naturalizada argentina, separada judicialmente, Cédula Identidad número tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en la calle Acevedo dos mil trescientos cuarenta y uno de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad, que estará sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "TRES CIRCULOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede legal y administrativa en Lavalle mil doscientos noventa, piso once, Capital Federal, pudiendo trasladar dicho domicilio y/o establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en esta Capital Federal o interior y exterior de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: A) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de toda clase de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, propias o de terceros; representaciones, comisiones y consignaciones. — B) Industriales: La sociedad está facultada para explotar y desarrollar toda clase de negocios industriales, mediante la fabricación, transformación y/o elaboración de materias primas y productos metalúrgicos, madereros, plásticos, químicos, eléctricos, maquinarias, motores y las actividades derivadas de los mismos — C) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales o empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos de toda otra que requiera el concurso público. — La sociedad está facultada para realizar todos o cuantos más actos y contratos fueran menester para el mejor logro de los fines sociales ya sea por cuenta propia y/o de terceros. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (moneda pesos nacional quince millones), dividido en quince mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Samuel Zakrzewski, siete mil (siete mil) cuotas; doña Chaja Libajudski de Zakrzewiski siete mil (siete mil) cuotas, y doña Blanca Manuela Zakrzewski, mil (mil) cuotas. — Cuarta: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de don Samuel Zakrzewski y de doña Chaja Liba Juski de Zakrzewski en calidad de Gerentes, quienes actuarán indistintamente con las más amplias facultades para realizar todos los actos que hacen al objeto social, inclusive los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos dieciocho del Código de Comercio. — Los Gerentes representarán a la sociedad con amplia facultad ante instituciones privadas y públicas del país o del exterior y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desempeño de la firma social en el comercio, sin limitación alguna otorgar toda clase de operaciones bancarias ya sean depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorros y otras cualesquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros, solicitar créditos, aceptando los regímenes especiales del Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o particular, representar a la sociedad ante los poderes públicos de la Nación provinciales o municipales, haciendo constar que la presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quedales prohibido comprometer a la firma social en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad en fianzas a favor de terceros y/o en provecho propio. — Quinta: La duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o reducido por voluntad unánime de los socios. — Sexta: — El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá comunicar dicha intención a la misma con una antelación de sesenta (sesenta) días a la fecha de su retiro, en forma fehaciente. — En tal caso, dicho socio percibirá el haber que le corresponde, de la siguiente manera: el treinta por ciento al contado y en el acto y el resto en cinco (cinco) pagarés trimestrales de igual importe, con más el interés bancario que rija a la fecha de su retiro. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, cuyas utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en la misma proporción del Capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Los socios podrán dedicarse a actividades similares al objeto social, ya sea por cuenta propia o como socios integrantes de sociedades que exploten el mismo ramo. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas por mayoría de votos, o sea el cincuenta por ciento más uno y cada cuota dará derecho a un voto. — Décima: La liquidación de la Sociedad la practicarán los socios Gerentes, quienes deberán finiquitar las operaciones pendientes y realizar el Activo Social, con cuyo importe se pagarán las deudas de la Sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualesquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o la interdicción, a confeccionar un Inventario y Balance General y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación en su relación con la sociedad. — Los derecho-habientes podrán optar por: incoporarse a la Sociedad en calidad de socios. — Para el caso que no desearen ingresar a la Sociedad, el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado se les reintegrará en la forma prevista en la cláusula sexta del presente contrato. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de producirse la disolución, su liquidación y al momento de dividirse, ésta será dirimida sin forma de juicio, designándose árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, cuyas designaciones deberán recaer entre personas muy bien conceptuadas en plaza, quie es antes de entrar a deliberar designarán de común acuerdo a un tercer árbitro para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — Todo arbitraje deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días, de la fecha en que se ha llamado a actuar. — A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados utsupra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado "Zakrzewski" — "Policía" — Vale. — Firmado: Samuel Zakrzewski. — Chaja Liba Judski de Zakrzewski. — Blanca Manuela Zakrzewski. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200. — e.9|4-Nº 66.684-v.9|4|69

### A R K A S A

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaria a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas - capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en representación de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Dra. Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro, en representación de "Remanor" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria: Marcos Sabia; Héctor A. Dalton, en representación de "Siel" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria; Adolfo José Moya Rubio; Noemí Celia Toulouse de Olarte; Saturnino Mier; Leandro José García y Enrique Wisznia, todos ellos únicos integrantes de la razón social "ARKASA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 12 de junio de 1959, bajo el número 1402, al folio 17, del libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifestando además el señor Adolfo José Moya Rubio, representar en su carácter de socio solidario a "Morubio" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Zabala Nº 3920, Capital; de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas sociales con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1968. — Primero: El señor Adolfo José Moya Rubio, soltero, cede, vende y transfiere a "Morubio" S. C. A., la totalidad de las 270 cuotas-capital que posee en la sociedad por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de veintisiete mil pesos m|n. c|l. — Segundo: El cedente otorga mediante el presente, suficiente recibo y carta de pago. — La cesionaria es colocada en el lugar y grado que ocupa el cedente, asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a éste correspondían en la sociedad. — Tercero: Desígnase gerente de la sociedad a "Morubio" S. C. A., con las mismas facultades conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Cuarto: Adolfo José Moya Rubio, en consecuencia de la presente cesión de cuotas-capital se declara desvinculado de la sociedad. — Quinto: El capital social de trescientos mil pesos m|n. c|l., dividido en 3.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, queda distribuido de la siguiente manera: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., 1.200 cuotas; "Bemanor" S. A. C. I. F. e I., 450 cuotas; Marcos Sabia, 360 cuotas; "Siel" S. A. C. I. F. y A., 300 cuotas; "Morubio" S. C. A., 270 cuotas; Noemí Celia Toulouse de Olarte, 180 cuotas; Saturnino Mier, 150 cuotas. Leandro José García, 45 cuotas y Enrique Wisznia, 45 cuotas; como asimismo los porcentajes de utilidades o pérdidas serán los siguientes: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., cuarenta por ciento; "Bemanor" S. A. C. I. F. e I., quince por ciento; Marcos Sabia, doce por ciento; "Siel" S. A. C. I. F. y A., diez por ciento; "Morubio" S. C. A., nueve por ciento; Noemí Celia Toulouse de Olarte, seis por ciento; Saturnino Mier, cinco por ciento; y uno y medio por ciento a cada uno de los siguientes: Leandro José García y Enrique Wisznia. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas: soltero, "Vale". — Firmado: Gregorio Kancepolski — Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro — Marcos Sabia — Héctor A. Dalton — Adolfo José Moya Rubio — Noemí Celia Toulouse de Olarte — Saturnino Mier — Leandro José García — Enrique Wisznia — Adolfo José Moya Rubio. — Enmendado: Héctor A. Dalton, "Vale". — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.9|4 Nº 66.743 v.9|4|69

### A L D R E A L

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por convenio de fecha 31 de octubre de 1968, se acordó disolver "ALDREAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 440.— e.9|4 Nº 66.535 v.9|4|69

### ATENEA PUBLICIDAD

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la firmante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 26 de diciembre de 1968, entre los Sres. José Eusebio Urruchúa, Rafael Frejenal y Ernesto César Lerchundi, como únicos componentes de la razón social "ATENEA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto el retiro definitivo del socio don Ernesto César Lerchundi, quien cede, vende y transfiere a los otros dos socios la totalidad de las ochenta y cuatro de capital de un mil pesos m|n. cada una, por partes iguales a cada uno de ellos, y por su valor nominal, renunciando a la gerencia de la firma y dando conformidad con todos los balances y estados de cuentas formulados por la sociedad hasta el presente. Las pérdidas y beneficios se distribuirán, a cada balance anual, por partes iguales entre los dos socios restantes, quedando vigentes las demás cláusulas de los contratos sociales.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.360.— e.9|4 Nº 66.545 v.9|4|69

### TEXTIL GUANACACHE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública del 19 de julio 1968, ante el escribano Eulogio Altamirano Reinoso y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1967, queda disuelta totalmente la sociedad "TEXTIL GUANACACHE — S. R. L.".

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 520.— e.9|4 Nº 66.557 v.9|4|69

# AL PUBLICO

## *Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial*

*Años 1967 y 1968*

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290).

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67).

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva).

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67).

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67).

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376).

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390). - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67).

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67).

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67).

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67).

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67).

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67).

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67).

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67).

Nº 71 — 13/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Decreto número 7.416/67) - DEL ESTADO (Decreto 7.023/67).

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67).

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67).

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67)

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67).

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.54[illegible]).

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67).

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67).

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68). EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Dec. 7.207/67) - CONTRATACIONES.

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67).

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68).

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68).

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68).

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68).

Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68).

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68).

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Decreto 925/68).

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68).

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68).

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Decreto 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 1.706/68).

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68).

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68).

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497 de 1968) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498 de 1968) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68).

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711).

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68).

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724).

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729).

Nº 39 — 3/5/68 — ADMINISTRACION PUB. NACIONAL (Dec. 2.260/68).

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260/68).

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68).

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68).

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224/68).

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753).

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345).

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.036/68).

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol 9.370/68).

Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398 de 1968).

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399/68).

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797).

Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).

Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68)

Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Dec. 4.233/68).

Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68).

Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS Resol. 91/68).

Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818).

Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).

Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec. 4.093/68).

Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral. 1.238/68).

Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827).

Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).

Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (Decreto 5.093/68).

Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes números 17.881 y 17.882 y Decretos 5.592 y 5.593/68).

Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68).

Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888).

Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890).

Nº 75 — 1º/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68).

Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68).

Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68).

Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES Y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7.881/68).

Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68 —R-SGTGB—).

Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec. 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) SALUD PUBLICA (Dec. 6.320/68).

Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928).

Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM. 241/68).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 58, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 7, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas.

### LA CURVA DE LINIERS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado del 18 de diciembre de 1968 y con efecto retroactivo al primero de noviembre de 1968, los Sres. Héctor Nicanor Giannastasio, Ramón Rey Vigo, Manuel Fernández Menéndez, José Calvo Bustelo, Carlos Viturro Carou, Roberto Martínez García y Juan Antas García, cedieron a Horacio García, Demetrio Pereyra y José María Baleiron, quienes adquirieron, por partes iguales, las 12.384 cuotas sociales, o sea todo lo que tenían en LA CURVA DE LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de m$n. 4.902.000, según el siguiente detalle: Héctor Nicanor Giannastasio cedió 960 cuotas por $ 380.000; Roberto Martínez García cedió 1824 cuotas por $ 722.000 y cada uno de los restantes cedieron 1920 cuotas, o sea por $ 760.000 para cada uno. Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad. Se designan gerentes a Fausto Mártires Aguilera, Camilo Rivas y Luis Fernández Capon, con efecto retroactivo al primero de noviembre de 1968.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.9|4 Nº 66.527 v.9|4|69

### GENERAL GAS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un dia:

Que por documento privado de fecha 31 de octubre 1968, ha quedado disuelta la sociedad "GENERAL GAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 31 octubre 1967.

Buenos Aires, marzo 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 520.— e.9|4 Nº 66.515 v.9|4|69

### LA CARRIOLA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto.

Se hace saber que por contrato privado del 17 de marzo de 1969, los señores Mercedes Severina Lopez viuda de Pascual, Eduardo Angel Pascual y Ricardo Manuel Pascual, vendieron, cedieron y transfirieron al señor Carlos Alberto Canei, la totalidad de las cuotas sociales que tenían y les pertenecían en la sociedad "LA CARRIOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Nazca 5772, Capital Federal —106 cuotas—, en la suma de Doscientos Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el comprador les abonó en dicho acto, en dinero efectivo. — Asimismo, los socios de "La Carriola Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron modificar la cláusula Quinta del contrato social, la que queda así redactada: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por don Carlos Alberto Canei, el que revistará en el carácter de socio gerente, con las más amplias facultades que le confiere el artículo 16º de la Ley Nº 11645; en tal carácter, tendrá ante la sociedad los mismos derechos y obligaciones, teniendo el uso de la firma social para actuar en los siguientes enunciados siendo estos enumerativos y no limitativos; para obligarse pudiendo resolver autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyan los fines de la sociedad. — En especial podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo especialmente las casas centrales, sucursales y|o agencias del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Galicia y Buenos Aires, Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Francés e Italiano, Avellaneda Sociedad Anónima, Argentina de Comercio, Popular Argentino o cualesquiera otros creados o a crearse, aceptando las cláusulas especiales que correspondan a los estatutos y reglamentos de esas Instituciones: comprar o vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito mutuo, usufructo, hipoteca, prenda y anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda intereses, pactos y demás condiciones que considere conveniente, realizar todas las operaciones financieras, bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, calidad o cantidad, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, Caja de Ahorro, Plazo Fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar prestamos, créditos, descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; administrar con las más amplias facultades los bienes de la sociedad, aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios, tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades en nombre de la razón social que representa, concurrir a licitaciones, solicitar marcas de comercio, adquirirlas por compra o cualquier otro título; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Foro o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; formular protestos o protestas; exigir o aceptar fianzas; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas, nombrar y remover el personal de empleados y obreros". — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.— e.9|4-Nº 66.733-v.9|4|69

### KOERTING

**Empresa Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pasada con fecha 23 de diciembre de 1968 por ante el Escribano Daniel Ferrari, el señor Pedro Juan Enrique Baudrexel en nombre y representación de la sociedad Hugo Stinnes Aktiengesellschaft (Hugo Stinnes Sociedad Anónima), con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete ,Vende, Cede y Transfiere a favor del señor José Pedro o Pedro José Schreckenberg, la totalidad de las cuotas capital, o sean las ochenta y seis mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene la referida sociedad en KOERTING, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma total de Cuarenta y tres millones de pesos moneda nacional. — Los señores José Pedro o Pedro José Schreckenberg, Abraham Goldin en nombre y representación de don Heinz Peter o Heinz P. Kemper y Miguel José Lorenzo Schreckenberg, únicos componentes de la sociedad Koerting Empresa Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el artículo sexto de la sociedad que queda redactado de la siguiente manera: Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los siguientes gerentes: el señor José Pedro o Pedro José Schreckenberg como Gerente General y el Doctor Abraham Goldin y el señor Miguel José Lorenzo Schreckenberg, como Gerentes. — Todos los gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, tendrán todas las facultades que determina la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio sin limitación alguna. — La sociedad podrá actuar también por medio de apoderados generales o especiales designados por la gerencia, que tendrán las facultades que en cada caso se determine. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.160.— e.9|4-Nº 66.715-v.9|4|69

### HECTOR Y REMO CAPRESI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.328. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Remo Capresi, que firma igual, casado, argentino, y don Héctor o Héctor Eugenio Capresi, que firma Héctor Capresi, argentino, casado, ambos mayores de edad, comerciantes, y domiciliados en la calle Miró mil cuatrocientos sesenta y tres, de esta ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que tienen decidido formalizar entre ellos un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de continuar la explotación de la que fuera Sociedad Comercial Colectiva "Héctor y Remo Caprisi y Compañía", constituida por escritura de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta, pasada por ante este Registro al folio doscientos ochenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de julio siguiente bajo el número ciento noventa y tres, al folio dieciocho del libro doscientos veintinueve de Contratos Públicos, la que ha quedado disuelta con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por instrumentos privado del treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, inscripto el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número ciento noventa y nueve, al folio cincuenta y uno del libro cincuenta de Disoluciones sociales. Dicha sociedad ha continuado actuando como sociedad de hecho desde esa fecha con un capital social de dieciocho mil quinientos cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, habiendo aumentado su capital a quinientos mil pesos al primero de enero del corriente año. En consecuencia los comparecientes dejan formalizado el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al dia primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituida entre los comparecientes una sociedad comercial sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará "HECTOR Y REMO CAPRESI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la explotación del negocio de Tornería en maderas, fabricación y venta de bancos, toalleros, mosquiteros, cunas, cochecitos, y demás objetos de madera y otros materiales, que los comparecientes tienen establecido en esta Capital. — Segundo: Se fija como domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios en la calle Miró mil cuatrocientos sesenta y uno y mil cuatrocientos sesenta y tres, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales y en cualquier punto de esta República. — Tercero: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una ,el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios, por partes iguales a razón de doscientas cincuenta cuotas representativas de doscientos cincuenta mil pesos de capital cada uno de ellos, en especie según resulta del balance e inventario que firman por separado. — Cuarto): La administración de la sociedad y su representación legal será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta, a cuyo fin se les designa gerentes. — El uso de la firma social se practicará mediante la aplicación de un sello con la denominación de la sociedad seguida por la firma particular de cualquiera de los gerentes. — Queda prohibido el uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto): El plazo de la sociedad se estipula en diez años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco y ninguno de los socios podrá retirarse de la misma hasta pasados dos años a contar de la fecha de hoy. — El socio que deseare retirarse de la sociedad una vez transcurrido este término, deberá comunicarlo al consocio por medio fehaciente con seis meses de anticipación debiendo coincidir el retiro con el balance anual. — El otro socio podrá optar entre proseguir por sí con el negocio de la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo social, o proceder a la liquidación de la sociedad bajo las normas del Código de Comercio. — Si optare por lo primero, se practicará de inmediato un balance general, con los valores actualizados a los corrientes en plaza a la fecha del retiro, no computándose el "valor llave" y el haber líquido que corresponda al socio saliente le será satisfecho por su consocio en tres cuotas a los tres, seis y nueve meses de plazo a contar de la fecha del balance y sin interés. — Sexto): Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que los socios creyeren conveniente levantar en cualquier momento, deberá practicarse anualmente un balance general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, de las reservas facultativas que los socios desearen efectuar y de los castigos que son de práctica en el comercio, serán repartidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo): Si durante la vigencia del contrato se produjere el fallecimiento o la incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre proseguir los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad o proceder a su liquidación de acuerdo a las normas del Código de Comercio. — En el primer caso se procederá en igual forma que para el caso de retiro previsto en el artículo quinto, efectuándose el balance a la fecha del fallecimiento de la declaración legal de incapacidad. — Octavo): Toda duda, cuestión o divergencia que se planteare entre los socios, sobre la interpretación de este contrato e al tiempo de disolverse y liquidarse la sociedad, será sometido a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Los árbitros, antes de considerar la cuestión, designarán a un tercero que ha de resolverla en definitiva sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. — El laudo de los árbitros o del tercero en su caso deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Leída y ratificada la firman por ante mí, manifestando los otorgantes y el autorizante que no considera pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, de todo lo que doy fe. — Remo Capresi. — Héctos Capresi. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil trescientos veintiocho del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Héctor y Remo Capresi, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio mecanografiado, el que ha sido extendido en tres fojas de Actuación Notarial de la serie A numeradas correlativamente del cero diez millones treinta y cinco mil quinientos siete al presente, que sello rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda. — Hay un sello. — Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 8.400. — e.9|4-Nº 66.513-v.9|4|69

### TRANSPORT

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Nicolás Luis Pastine, Italiano, soltero, y Antonino Ricardo Coluccio, argentino, casado, ambos mayores de edad, se convienc lo siguiente con retroactividad al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho:. — Primero: El señor Nicolás Luis Pastine, cede, vende y transfiere a favor del señor Antonino Ricardo Coluccio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos F. Melo cuatrocientos sesenta y dos, Capital Federal, cinco cuotas de las que corresponden en el capital de "TRANSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Santiago del Estero ciento veintisiete de esta Capital, cuyo contrato social de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno fue inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil doscientos uno, al folio ciento cuarenta del libro cuarenta y dos y modificación del mismo inscripto el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil ciento sesenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro cincuenta y seis. — Segundo: La cesión del capital se hace a la par y al contado por la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: El señor Antonino Ricardo Coluccio abona en este acto el importe del capital con más la suma de un mil pesos moneda nacional que es la proporción que al cedente le corresponde en el fondo de reserva legal a la fecha del cierre del último ejercicio social. El señor Pedro Nicolás Luis Pastine otorga con la presente suficiente recibo al señor Antonino Ricardo Coluccio. — Asimismo el socio Eugenio Pastine deja constancia de su autorización a la presente cesión firmando al pie. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veinte dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Pedro Nicolás Luis Pastine. — Antonino Ricardo Coluccio. — Eugenio Pastine. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.040 — e.9|4 Nº 66.609 v.9|4|69

**DIETZ HNOS.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christlan Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 21 de febrero de 1969, y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1967, el señor Osvaldo Emilio Dietz, vende, cede y transfiere las 50 cuotas de capital que tiene y le corresponden en DIETZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Sra. Juliana Retzek de Dietz, casada, austríaca, mayor de edad, domiciliada en Machaín número 3971, Capital; por la suma total de m$n. 50.000, renunciando, el cedente, al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad y quedando totalmente desligada de ella. — Los señores Edmundo Carlos Dietz y Juliana Retzek de Dietz, en su carácter de únicos y actuales socios deciden aumentar el capital social a la suma de m$n. 500.000. — Representado por 5.000 cuotas de $ 100, valor nominal cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: — Edmundo Carlos Dietz, 4.500 cuotas, o sean 450.000 m|n. y la señora Juliana Retzek de Dietz, 500 cuotas o sean $ 50.000; dicho capital, se encuentra Integrado de acuerdo al balance que se firma por separado y se considera integrante del presente. — Cuarto: Modificase la cláusula primera del contrato social en lo que respecta al rubro social, en que en adelante será de "Dietz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". -- Buenos Aires, marzo 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600 — e.9|4 Nº 66.607 v.9|4|69

---

**TRANSPORTES EL CANARIO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christlan Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eugenio Pastine, soltero, italiano, domiciliado en la calle Avenida del Libertador cinco mil cuarenta y ocho, piso once, Capital Federal y Antonino Ricardo Coluccio, casado, argentino, domiciliado en la calle Carlos F. Melo cuatrocientos sesenta y dos, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la sociedad denominada "TRANSPORTES EL CANARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Santiago del Estero ciento veintisiete de esta Capital, de acuerdo con el contrato de fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres bajo el número trescientos sesenta y tres, al folio dieciséis del libro cuarenta y cinco se conviene salvar un error de redacción del contrato social por lo que dejan establecido que el nombre correcto del socio señor Coluccio es Antonino Ricardo en lugar de Antonio Ricardo. — En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Eugenio Pastine. — Antonino Ricardo Coluccio. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 — e.9|4 Nº 66.610 v.9|4|69

---

**SU OPTICA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 152. Primer Testimonio. Escritura número sesenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen: Don Julio Materin, casado en primeras nupcias con Beatriz Poliak, argentino, nacido el 16 de mayo de 1932, hijo de Salomón Materin y de Luisa Zlatkovicz, Optico Técnico, con libreta de enrolamiento número 4.509.703; don Abraham Mario Szuchman, casado en primeras nupcias con Ofelia Poliak, argentino, nacido el 13 de julio de 1933, Optico Técnico, con libreta de enrolamiento número 4.108.270, ambos domiciliados en Monroe número 3548, y don Salvador Aristipoli, casado con Angela Elsa Di Fiore, argentino, nacido el 17 de setiembre de 1926, hijo de Antonio Aristipoli y de Rosa Scalise, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.032.477, domiciliado en Correa número 4529, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes y a partir desde el 12 de noviembre de 1968, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "SU OPTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que durará hasta el 11 de noviembre de 1988; tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Plaza número 3771, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de óptica, fotografía y afines y cualesquier actividad, ramo o negocio vinculado directa o indirectamente al objeto principal de la sociedad. Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares; solicitar y obtener créditos; dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o derechos, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, estar en justicia, como actora o demandada, querellar criminalmente y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios aconseje, sin limitación alguna, ya que la sociedad tiene plena capacidad jurídica. — Tercera. — El capital social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas totalmente por los socios por partes iguales e integradas en su totalidad con las instalaciones, mercaderías, muebles, útiles y herramientas que los comparecientes poseen en condominio y que se detallan a continuación, consignándose asimismo el valor asignado por las partes a cada uno de los bienes aportados; a saber: una vidriera de aluminio y vitrea: m$n. 200.000; Dos sillones de metal y tapizado plástico y una mesa ratonera de fórmica: m$n. 18.700; Dos mostradores de metal y cristal y una caja de madera: m$n. 30.000; Un estante de madera: m$n. 5.000; Una vitrina y un escritorio: m$n. 12.000; Cuatro vitrinas colgantes de madera con cristales y espejos: m$n. 80.000; Dos espejos murales: m$n. 5.000; Un Banco óptico de metal, una biseladora, una calibradora automática y una pulidora; m$n. 70.000; Un Banco óptico de madera: m$n. 10.000; Un frontofocómetro: m$n. 60.000; Un lote de herramientas varias "Casa Petrolini": m$n. 19.100; Un lote de herramientas varias "Casa Doble V": m$n. 3.500; Un libro recetario: m$n. 4.500; Un Turbo optal "Petrolini": m$n. 25.000; Un letrero de madera doble faz: m$n. 8.500; Instalaciones eléctricas: m$n. 41.220 y Ocho bandejas acrílicas "Bausch & Lomb": m$n. 7.580. — Total m$n. 600.000 moneda nacional. — El valor de los bienes ha sido convenido por las partes de común acuerdo y a partir desde el 12 de noviembre de 1968, dichos bienes son de propiedad exclusiva de la sociedad, cuya posesión real y efectiva le transfieren a ésta formalmente ahora, sus propietarios. — Manifiestan los comparecientes bajo juramento que los bienes no están afectados por embargo alguno y que ellos no están inhibidos para disponer de sus bienes. — La sociedad nueva dueña de los bienes detallados puede disponer de ellos y tiene a su cargo la responsabilidad por pérdida, extravío o deterioro de los mismos. — Cuarta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán la calidad de Gerentes y gozarán en la forma que se indicará de todas las atribuciones y facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social de la siguiente forma: Para actos de administración y gestiones administrativas, bastará la firma de uno de los Gerentes. — Para actos de disposición de cualquier clase de bienes o la afectación con gravámenes de cualquier naturaleza será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. — Los socios Gerentes suscribirán todos los documentos con sus firmas personales a continuación de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificara, la responsabilidad recaerá exclusivamente sobre los socios intervinientes. — Quinta. — Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, suscribiendo todos los presentes. — Sexta. — Los socios podrán participar en otras sociedades o negocios privados que tuvieren por objeto los mismos ramos que los de la presente sociedad. — Séptima. — Los socios Gerentes tendrán una remuneración que se determinará por los socios y que deberá constar en el Libro de Actas. — Octava. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. — Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la Sociedad, a su valor nominal y en la misma proporción en que se haya suscripto el capital social. — Sólo en el caso que éstos no las desearen y así lo expresaren fehacientemente, podrán ser ofrecidas a terceros, con aceptación previa por los demás componentes de la calidad de socios de tales personas. — Novena. — La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas consuetudinarias. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesionales debidamente autorizados. — Décima. — El 11 de noviembre de cada año se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Los socios tendrán derecho cada seis meses a solicitar balances de comprobación. Undécima. — Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas legales y las que se resuelvan, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Duodécima. — Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décima Tercera. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, continuará su existencia con la intervención de los herederos del fallecido o los representantes del incapaz, quienes tendrán la calidad de socios, previa aceptación de los otros socios. — Los herederos del fallecido deberán unificar sus representación. — En caso de incapacidad, serán considerados socios aquellos que por la ley llegaren a ser sus herederos en caso de fallecimiento, pero deberán unificar su representación en cabeza del representante legal del incapaz. — Décima Cuarta. — Será motivo de disolución y liquidación de la Sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del 50 o|o del capital social advertida en cualquier época. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios Gerentes procederán a la misma, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adiciodadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima Quinta. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá por los Tribunales de Comercio de esta ciudad, a cuyo efecto someten desde ahora los efectos de este contrato a la competencia y jurisdicción de éstos. — Décima Sexta. — Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11645 y las del Código de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Décima Séptima. — Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan, solicitándose les expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo para cada uno de los socios que lo solicitaren. — Leída y aprobada, firman los comparecientes, de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. Materin. — A. M. Szuchman. — S. Aristípoli. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 152 del Registro 249, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del diez millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho, hasta el presente ochenta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: F. J. del Castillo, Escribano. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800 e.9|4-Nº 66.555 v.9|4|69

---

**ROVECO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Romualdo Giugnoli, italiano, casado en primeras nupcias con Ana Scuadroni, plomero, nacido el 13 de junio de 1926, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Feder[illegible] número 3.960.369, domiciliado en la calle Las Acacias 829 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; don Ramón Plácido Córdoba, argentino, soltero, plomero, nacido el 5 de octubre de 1943, con libreta de enrolamiento número 4.600.104, domiciliado en la calle Nº 3, número 798 de Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, y don Silverio Alfonso Vennari, argentino, casado en primeras nupcias con Ilda Spezzafune, plomero, nacido el 8 de octubre de 1933, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 5.417.225, domiciliado en la calle Curuzú Cuatiá 2575, Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ROVECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá como objeto dedicarse a la construcción sanitaria e instalación de artefactos sanitarios, produciendo, fabricando y manufaturando todos los elementos necesarios para ese fin y realizar toda clase de operaciones comerciales en general, compraventa de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá invertir capitales en otras sociedades omerciales, cualquiera sea su clase; adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos, en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías personales o reales, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá ejecutar cualquier otro acto válido legalmente, no pudiendo aducirse falta de personería para realizar cualquier contrato o negocio que se encuadre dentro del objeto social. — Podrá asimismo emprender todas aquellas negociaciones que no fueran expresamente prohibidas por las legislaciones vigentes. — Segundo: El domicilio, sede social y asiento principal de los negocios, será en la calle Curuzú Cuatiá 2575, de esta Capital Federal. — Tercero: El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Romualdo Giugnoli, con todos los derechos; atribuciones y deberes que la ley determina, adaptada para todas las operaciones y negocios de la sociedad, quedándole absolutamente prohibido emplearla en asuntos extraños a la misma y en fianzas y garantías de terceros. — Cuarto: El capital social lo onstituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción, el señor Giugnoli, 18 cuotas y los señores Córdoba [illegible]nari, 16 cuotas cada uno. — El aporte de lo contratado se integra [illegible] quinarias y herramientas y en un todo de acuerdo al balance e inventario que se firmó por separado y forma parte de la presente. — Quinto: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten del mismo, serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento, se destinará para la formación del Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de producirse pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Sexto: El plazo de duración de esta sociedad, será de cinco años, contados desde el día de la fecha. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general al día del deceso y sus herederos percibirán el importe total del capital aportado, más los beneficios que pudienran corresponderle a esa fecha. — Octavo: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios después de los primeros cinco años fijados en el artículo sexto, se aplicará el mismo procedimiento del artículo anterior, pero con la obligación de parte del socio que se retire, de comunicar su determinación

por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación. — En caso de liquidación, venta o transferencia de la sociedad, el socio saliente o los herederos del desaparecido, tendrán derecho a percibir la totalidad del importe que se les adeude hasta este momento. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la ley nacional número 11.640. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — R. Giugnoli. — A. Vennari. — Plácido Córdoba. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 24 certifico que las firmas que constan al pie de la presente son auténticas de los señores Romualdo Giugnoli, Silverio Alfonso Vennari y Ramón Plácido Córdoba y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, primero de junio de 1968. — Firmado. F. J. Oliver, hay un sello. — Francisco J. Oliver, escribano público.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600 e. 9|4 Nº 66.700 v. 9|4|69

---

**PERFUMERIA CHARLES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial de registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, los señores Amadeo Chiarello; con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón Nº 1831, Capital; Emilio Filiberto Fazzioli, con domicilio en la calle Gral. Eugenio Garzó Nº 6884, Capital y Adolfo Merighi, con domicilio en la calle Pilar Nº 1976, Capital, resuelven lo siguiente: — Cláusula primera: Los señores Chiarello y Fazzioli declaran tener constituida, con fecha 30 de noviembre de 1959 la sociedad que gira en plaza con el nombre de "PERFUMERIA CHARLES, S. R. L.", la que fue inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 29 de diciembre de 1959, bajo el número 4.196, al folio 466 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De acuerdo a la cláusula tercera del respectivo contrato el señor Chiarello es titular de trescientas cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una y el señor Fazzioli es titular de cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una. — Cláusula segunda: El señor Chiarello cede y transfiere al señor Merighi ciento cincuenta cuotas de las trescientas cincuenta que detenta; cesión que se realiza por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que el señor Chiarello recibe de conformidad y el señor Fazzioli cede y transfiere al señor Merighi la totalidad de sus cuotas, o sea las cincuenta que forman su capital dentro de la sociedad, cesión que se realiza por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional que el señor Fazzioli recibe de conformidad. — En consecuencia, el capital de la sociedad queda a partir de este momento distribuído de la siguiente manera: — El señor Amadeo Chiarello es titular de doscients cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, las que representan la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional. — El señor Emilio Fazzioli queda totalmente desligado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. — Acto seguido los señores Chiarello y Merighi resuelven modificar el contrato social cuyas cláusulas originales quedarán redactadas de la siguiente manera: — "Cláusula cuarta: La administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los señores Amadeo Chiarello y Adolfo Merighi. — Cualquiera de los socios mencionados podrán operar en nombre de la sociedad, con bancos oficiales o mixtos, solicitar créditos, endosar documentos, descontarlos, firmar, endosar y aceptar letras de cambio, vales, cheques y pagarés, abrir y cerrar cuentas bancarias; librar, endosar y depositar cheques, presentar valores al cobro, cobrar y percibir dinero en efectivo y toda clase de valores y documentos; registrar nombres, patentes y marcas, otorgar poderes generales y especiales, incluso para querellar criminalmente y realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración no es limitativa, sino simplemente ejemplificativa. — Sin embargo, se requerirá la firma conjunta de ambos socios para comprar, vender o gravar con derecho real de hipoteca, uso, usufructo o prenda, bienes inmuebles o cualquier otro bien que no siendo inmueble integra lo que técnicamente se denomine activo físico de la sociedad. — Asimismo, se requerirá la firma de ambos socios para otorgar, reducir o cancelar préstamos con o sin garantía. — Cláusula sexta: el 31 de mayo de cada año se practicará un balance general y las utilidades que surjan, previa separación del 5 % para la formación de la reserva legal, serán distribuidas entre ambos socios por partes iguales. — En caso de haber pérdidas, ellas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción." — Cláusula séptima: La admisión de un nuevo socio, así como toda modificación al contrato social, deberán contar con la conformidad expresa de los señores Amadeo Chiarello y Adolfo Merighi". — Cláusula octava: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, este deberá dar opción al socio restante para que en término de noventa días de notificada su decisión de retirarse, presente un tercero interesado en adquirir sus cuotas sociales, con obligación del socio saliente de efectuar su venta. — Esta se realizará por el valor nominal de las cuotas con más las utilidades arrojadas por el balance especial que se practicará a tal fin, a la fecha del retiro. — Si pasados los noventa días el socio que tiene la opción, no presentare al tercero interesado en adquirir las cuotas del socio saliente, la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación en la forma prescripta en la cláusula décima". — "Cláusula novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante tendrá, frente a los derechos habientes del fallecido o incapaz, la misma opción a que se refiere la cláusula anterior, pero en este caso la adquisición de las cuotas por el tercero interesado se hará por un monto equivalente al que le hubiese tocado a los herederos del socio fallecido en caso de liquidación de la sociedad. — Tanto en el supuesto de la cláusula octava, como en el caso contemplado en la presente, la liquidación de los importes se harán en semestres iguales y consecutivos; con más un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento". — "Cláusula décima: En caso de liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores. — Una vez realizado el activo de la sociedad se procederá a cancelar el pasivo, si lo hubiere y el remanente será distribuido por partes iguales entre cada uno de los socios". — "Cláusula undécima: Para el caso de divergencia en la interpretación de este contrato, las partes deberán recurrir al juicio arbitral, en cuya oportunidad deberán cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — Si no se pusieran de acuerdo en la designación del o los árbitros, cada socio nombrará uno y éstos un tercero". — "Cláusula duodécima: Queda derogada". — En prueba de conformidad, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Fdos.: A. Chiarello — E. F. Fazzioli y A. Merighi. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600 — e.9|4 Nº 66.679 v.9|4|69

---

**BELITO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don David Coatz Romer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Renée Nélida Rinaudo, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle Pozos 876, y doña Elida Esther Coatz Romer, argentina, soltera, nacida el treinta de agosto de mil novecientos catorce, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos un mil ciento veinte, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen 582, cuarto piso, departamento "B"; ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan. — Primero: Que han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: La sociedad se denominará "BELITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Entre Ríos 1177, pudiendo mudar de domicilio, establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato.

— Quinto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que manifieste tal intención con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Sexto: La sociedad tiene por objeto desarrollar todas las actividades relacionadas con el ejercicio del comercio de artículos para bebés y niños. Para la mejor realización de esos fines, la sociedad podrá comprar, vender, tomar en arrendamiento casas, terrenos, edificios, así como en general comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, darlos o tomarlos en arrendamientos, hipotecarlos, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real y en general emprender cualquier comercio o negocio lícito que juzgue relacionado directa o indirectamente con los fines de la sociedad. —

Séptimo: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por las partes que componen la sociedad en las siguientes proporciones: David Coatz Romer; cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y Elida Esther Coatz Romer: cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octavo: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del señor David Coatz Romer, quien queda designado en carácter de socio gerente. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, la que podrá solamente obligarse válidamente en operaciones que se relacionen con el giro social. El Gerente tendrá amplias facultades y podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. El gerente podrá actuar ante cualquier clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales o municipales, representando a la sociedad ante el Gobierno Nacional o Provinciales o Municipales; Ministerios diversos, Obras Sanitarias; Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. —

Noveno: El gerente representará y obligará legítimamente a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Bienestar Social, Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Economía y sus respectivas reparticiones, sin necesidad de otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. Esta cláusula de mandato especial de los gerentes podrá delegarse por documento privado en forma de carta o de nota social, indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la sociedad. — Décimo: El ejercicio económico cerrará el treinta de septiembre de cada año, practicándose en esa fecha un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá el ochenta por ciento al socio señor David Coatz Romer y el veinte por ciento a la socia señorita Elida Esther Coatz Romer. —

Corresponderá igual participación en las pérdidas, si las hubiera. — Undécimo: La disolución anticipada de la sociedad se resolverá por mayoría simple de las cuotas sociales. — Duodécimo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de sus integrantes. En tales supuestos, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar, dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho: a) A continuar en la sociedad sin facultades para intervenir en la dirección y administración, debiendo unificar representación en persona idónea. b) Ceder las cuotas correspondientes a los demás cuotistas. — Trigésimo: En caso de liquidación de la sociedad, queda nombrado liquidador de la misma, el socio gerente. — Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, designados por las partes. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la firman por ante mí de conformidad; doy fe. — David Coatz Romer. — Elida E. Coatz Romer. — Hay un sello. — Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio 1952 del Registro 165 de mi adscripción, donde queda, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 2482814 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Juan Carlos L. Saporiti - Escribano.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.9|4 Nº 66.701 v.9|4|69

---

**ESTUDIO PALISSY**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre las señoras Alicia María Sturla de Messina, argentina, casada, con Libreta Cívica número cero ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, domiciliada en Superí tres mil treinta y seis, planta baja departamento dos; Alicia Mallo de Pérez, argentina, casada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos mil doscientos sesenta y dos, domiciliada en Mariano Moreno dos mil ochocientos cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y la señora Margarita Miró de Canosa, argentina, casada, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta, domiciliada en la calle Zárate setenta y dos, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "ESTUDIO PALISSY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento, domicilio principal y administración de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Arias, cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, pudiendo trasladarlo a otros puntos, establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la decoración de azulejos y revestimientos en general, la importación, exportación, comercialización, representación, consignación y elaboración por cuenta propia y ajena, de toda clase de productos, mercaderías, materiales y elementos de toda clase sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad que por este acto se constituye, será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo prolongarse a su vencimiento por voluntad de las socias, en cuyo caso quedará automáticamente prorrogada por otro período de igual duración, si antes de la terminación del mismo, cualquiera de las socias no expresara, con sesenta días de anticipación y mediante telegrama colacionado, su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos seiscientos mil moneda nacional), dividido en Seiscientas (seiscientas) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (pesos mil moneda nacional) cada una, suscriptas e integradas totalmente por las socias en la forma siguiente: Alicia María Sturla de Messina, Doscientas (doscientas) cuotas que representan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos doscientos mil moneda nacional); Alicia Mallo de Pérez, Doscientas (doscientas) cuotas, que representan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos doscientos mil moneda nacional) y Margarita Miró de Canosa, Doscientas (doscientas) cuotas que representan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos doscientos mil moneda nacional). — Dicho capital es el resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por el señor Rogelio Pérez, argentino, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintisiete, con domicilio en la calle Mariano Moreno dos mil ochocientos cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires, hábil para contratar, en calidad de gerente, pudiendo firmar cheques, pagarés, como así comprometer su firma para las operaciones de la sociedad. — Por el desempeño de sus funciones el gerente podrá percibir la remuneración que en cada caso las socias fijen de común acuerdo. — Sus funciones son las que el Código de Comercio y leyes especiales determinen para los gerentes de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las facultades más amplias y sin otra limitación que no sea la de comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a ello, ni comprometer a la firma en garantía de operaciones ajenas a la sociedad. — Queda

así el gerente autorizado para realizar todas las operaciones y negociaciones que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio y condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito; transferir vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, muebles, inmuebles, semovientes, etcétera; solicitar préstamos de dinero con o sin garantía ya sea de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, o cualquier otro banco Oficial o privado, abrir cuentas corrientes o de plazo fijo, girar en descubierto, representar a la sociedad ante el Gobierno Nacional o Provincial, oficinas públicas, Institutos Nacionales de Previsión, Ministerios Nacionales o Provinciales, Aduanas Nacionales o Provinciales y/o en el extranjero , actuar en justicia. — Sexta: Los Balances Generales se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando los socios así lo deseen. — Séptima: Anualmente de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que los socios de común acuerdo deseen realizar, el saldo de las utilidades será distribuido entre las socias en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas por las socias en la misma proporción. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad ésta será realizada por las socias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de una de las socias, las socias restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los derecho-habientes, siempre que éstos unifiquen representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren a la socia a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas trimestrales, iguales, sin interés, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Décima: Si una socia desea retirarse de la sociedad, antes de la finalización del plazo establecido, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, abonándosele su capital más las ganancias resultantes o menos las pérdidas, en la misma forma de la cláusula novena. — Décimo Primera: Ninguna socia o derecho-habiente de las mismas podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a las demás integrantes de la sociedad. — Décimo Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las socias durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: Marzo. Vale. — Firmado: Alicia M. S. de Messina. — Alicia Mallo de Pérez. — Margarita Miró de Canosa. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400. — e.9|4-Nº 66.685-v.9|4|69

**MIDISUR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato social de "Midisur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores: "Kantier, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal, representada por su vicepresidente, Sr. Gregorio Kancepolski, "El Terruño", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Pringles Nº 206, planta baja, Dpto. A., Capital, representada por su socio solidario, señor Jesús Milios; y "Viesga", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Pacheco Nº 2177, Capital, representada por su socio solidario, señor Carlos Antonio Di Girolamo, todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de un Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "MIDISUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — También podrá transformarse la presente entidad en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compra-venta de loteos de inmuebles urbanos y rurales, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles; — b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocio realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y|u otorgamientos de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. — En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 7.000.000), dividido en siete mil (7.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben de la siguiente manera: — "Kantier", S.A.I.C.I.A.F., 700 cuotas; "El Terruño". S.C.A., 3.150 cuotas; y "Viesga" S. C. A., 3.150 cuotas. — El capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — En caso de que las necesidades sociales lo requieran por simple mayoría se podrán requerir a los socios aportes cuyo total no podrá exceder de una suma igual a la que ya se ha aportado. — De total y común acuerdo se establece que en el supuesto que un socio no diese debido cumplimiento a su obligación de integrar estos nuevos aportes, dentro de los diez días corridos de haberlo intimado al efecto la sociedad por telegrama colacionado, tal incumplimiento determina en cualquier etapa del desarrollo de los negocios sociales la exclusión del socio por voluntad de la mayoría en la reunión de socios que a tal efecto se realice. — Esta resolución involucrará la pérdida del carácter de gerente si así lo fuera. — Determinada la exclusión de la sociedad del socio que de tal modo haya cumplido sus obligaciones, el socio excluído sólo tendrá derecho a percibir las sumas que hasta ese momento haya aportado a la sociedad en concepto de capital con menos el veinte por ciento de tal suma, deducción ésta que quedará a favor de la sociedad en concepto de indemnización. — Las cuotas sociales que correspondan al socio excluído serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a sus respectivos porcentajes sociales; y supuesto que uno o más socios no adquiriesen las que le correspondan por prorrata, esas cuotas serán adquiridas por los socios que así lo deseen también a prorrata. — El acta de la reunión que resuelva la exclusión del socio que haya incumplido con sus obligaciones de aporte será protocolizada ante escribano público, notificada al socio excluído e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años a contar desde el día 1º de setiembre de 1968. — Quinto: Una vez transcurridos seis años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. — En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. — El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, será abonado en la siguiente forma: — el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas cuatrimestrales, iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. — El valor de las cuotas-capital más los créditos eventuales del socio contra la sociedad, se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del Balance General, cerrado con anterioridad a dicha fecha. — En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades todos los socios. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados, actuando conjuntamente, con la modalidad de que una por lo menos de las firmas deberá corresponder al representante de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un balance e inventario general de la sociedad, con fecha 31 de agosto. — El balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del balance, implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. — Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: "Kantier", S. A. I. C. I. A. F., diez por ciento; "El Terruño", S. C. A., cuarenta y cinco por ciento; y "Viesga" S. C. A., cuarenta y cinco por ciento. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualesquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituídos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de inventarios respectivo, transcurrido los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo primero: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes legales del incapacitado procederán a unificar su representación, optando por continuar en la sociedad asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de administración por revestir éstos carácter personal, o bien ofrecer las cuotas-capital más las acreencias al resto de los socios procediéndose en este supuesto en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto. — Dicha opción deberá ser ejercida inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. — Transcurrido dicho plazo y no ejercitada la opción, se considerará que los herederos optan por continuar en la sociedad. — Décimo segundo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieren de acuerdo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento, éste será designado por "Kanmar", Sociedad Anónima, Financiera, de Administración y de Mandatos, con sede actual en la calle Rivadavia Nº 3855, de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocia la sociedad. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobrerraspado: aportado, cuotas, enunciadas, jurisdicción, de, "vale". — Firmado: Gregorio Kancepolski. — Jesús Millos. — Carlos Antonio Di Girolamo. — Sobrerraspado: contra, "vale".

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.— e.9|4-Nº 66.742-v.9|4|69

**OSCAR RODRIGUEZ Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trece. — En la ciudad de Pila, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nuevo ,ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio García, de nacionalidad española, de estado civil viudo, domiciliado en la calle La Paz número seis mil ciento dieciséis de Isidro Casanovas, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; don Marcos Oscar Rodríguez, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Elba Raquel Gemolli, domiciliado en la calle José León Suárez número mil setecientos setenta y uno de la Capital Federal y don Juan Carlos Rodríguez, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con doña María Alba Raposo, domiciliado en la calle Cabildo número mil treinta y nueve de Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe. — Y el primero de los nombrados dice: Que es propietario de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en la sociedad "OSCAR RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en la Ciudad de Buenos Aires, calle José León Suárez número mil setecientos setenta y uno y tiene por objeto consignaciones de hacienda, constituída por el exponente y don Marcos Oscar Rodríguez y Juan Carlos Rodríguez, por el plazo de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, según contrato privado celebrado con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho e inscripto ante el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ciento dos, folio ciento setenta y uno, libro cincuenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, hallándose completamente integradas dichas cuotas sociales. — Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad con anuencia de sus consocios nombrados, cede y transfiere a don Marcos Oscar Rodríguez, trescientas veinticinco cuotas por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional y a don Juan Carlos Rodríguez ciento setenta y cinco cuotas, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cuyo importe recibo en este acto de sus adquirentes en dinero efectivo y en mi presencia, de que doy fe, y en consecuencia, otorga a los mismos carta de pago, subrogándolos en su mismo lugar y grado. — Don Marcos Oscar Rodríguez y Juan Carlos Rodríguez aceptan la cesión en los términos referidos y como únicos integrantes de la sociedad resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social, sustituyéndola por la siguiente: "Cláusula sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, teniendo uso de la firma social y pudiendo hacerlo en forma indistinta". — "Son nombrados gerentes don Marcos Oscar Rodríguez y Juan Carlos Rodríguez". — Quedan en vigor las demás cláusulas del contrtato social con los modificaciones precedentes. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí de lo que doy fe. Antonio García. — M. Oscar Rodríguez. — Juan C. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: A. F. Panelo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuarenta y uno del Registro número dos a mi cargo. — Para la razón social Oscar Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en dos fojas de actuación notarial número dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alberto F. Pane, escribano. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 4.120.— e.9|4 Nº 66.680 v.9|4|69

### RUTANOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas — Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en representación de "Kantier", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Martín Sarasa; Antonino Benavides; Urbano José De Martino, en representación de "Juemar", Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera; Dra. Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro, en representación de "Bemanor", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; Dr. León Niks, en representación de "Saroma" Sociedad en Comandita por Acciones; y "Norbema", Sociedad en Comandita por Acciones, representada por las Dras. Beatriz Lydia Arias y Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro; todos ellos únicos integrantes de la razón social "RUTANOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 15 de Febrero de 1968, bajo el número 191, al folio 19, del libro 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limtada, y también presente el señor Adolfo José Moya Rubio, en su carácter de socio solidario de "Morubio", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Zabala Nº 3920, Capital; de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas sociales con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1968. — Primero: "Norbema", S. C. A., cede, vende y transfiere a "Morubio" S. C. A., la totalidad de las 500 cuotas-capital que posee en la sociedad por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de quinientos mil pesos m|n. c|l. — Segundo: La cedente otorga mediante el presente suficiente recibo y carta de pago. — La cesionaria es colocada en el lugar y grado que ocupa la cedente, asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a ésta correspondían en la sociedad. — Tercero: Desígnase gerente de la sociedad a "Morubio", S. C. A., con las mismas facultades conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Cuarto: "Norbema" S. C. A., en consecuencia de la presente cesión de cuotas - capital se declara desvinculada de la sociedad. — Quinto: El capital social de cinco millones de pesos m|n. c|l., dividido en 5.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, queda distribuido de la siguiente manera: "Kantier", S.A.I.C.I.A.F., 750 cuotas. Martín Sarasa, 250 cuotas; Antonino Benavides, 1.000 cuotas; "Juemar", S.A.C.I.I.C.F., 500 cuotas; "Bemanor", S.A.C.I.F.I., 1.750 cuotas; "Saroma", S.C.A., 250 cuotas; y "Morubio", S.C.A., 500 cuotas; como asimismo los porcentajes de utilidades o pérdidas serán los siguientes: Quince por ciento corresponden a "Kantier", S.A.I.C.I.A.F.; cinco por ciento a Martín Sarasa; veinte por ciento a Antonino Benavides; diez por ciento a "Juemar", S.A.C.I.I.C.F.; treinta y cinco por ciento a "Bemanor", S.A.C.I.F.I.; cinco por ciento a "Saroma", S.C.A. y diez por ciento a "Marubio", S.C.A. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. Sobrerraspado: Febrero, 58, "Vale". — Firmado: Gregorio Kancepolski. — Martín Sarasa. Antonino Benavides. — Urbano José De Martino. — Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro. — León Niks. — Beatriz Lydia Arias. — Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro. — Adolfo José Moya Rubio.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.9|4-Nº 66.741 v.9|4|69

---

### TRANSPORT

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eugenio Pastine, italiano, soltero, mayor de edad, y Antonio Ricardo Coluccio se conviene lo siguiente: con retroactividad al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho: Primero: El señor Eugenio Pastine, cede, vende y transfiere a favor del señor Antonio Ricardo Coluccio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos F. Melo cuatrocientos sesenta y dos, Capital Federal, cuarenta cuotas de las que le corresponden en el capital de "TRANSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliado en Santiago del Estero ciento veintisiete de esta Capital, cuyo contrato social de fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno fue inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil doscientos uno, al folio ciento cuarenta del Libro cuarenta y dos y modificación al mismo, inscripto el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil ciento sesenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del Libro cincuenta y seis. — Segundo: La cesión del capital se hace a la par y al contado por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: El señor Antonio Ricardo Coluccio abona en este acto el importe del capital con más la suma de ocho mil pesos moneda nacional que es la proporción que el cedente le corresponde en el fondo de reserva legal a la fecha del cierre del último ejercicio social. — El señor Eugenio Pastine otorga con la presente suficiente recibo al señor Antonio Ricardo Coluccio. — Asimismo el socio Pedro Nicolás Luis Pastine deja constancia de su autorización a la presente cesión firmando al pie. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Eugenio Pastine. — Antonio Ricardo Coluccio. — Pedro Nicolás Luis Pastine.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.400.— e.9|4-Nº 66.612 v.9|4|69

---

### AUTOMATIC — WASCH

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César A. Gaibisso, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Jorge Luciano Prada, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos veintitrés, domiciliado en la calle Tres Sargentos cuatrocientos sesenta y nueve, de la Capital Federal y don Osvaldo Otero, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y nueve; domiciliado en la calle Maure mil quinientos noventa y uno también de la Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, en base a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Prada, vende y el señor Otero compra, trescientas veinte cuotas de las cuatrocientas que el primero tiene y le corresponden en la sociedad "AUTOMATIC — WASCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato que los mismos tienen y le corresponde conjuntamente con el señor Marcos Cazap, celebrado por instrumento privado de fecha 13 de abril de 1964, pendiente de inscripción, sociedad ésta que tiene su domicilio en la calle Córdoba 4060 de la Capital Federal. — Segunda: Esta venta se realiza por el precio total convenido de trescientos veinte mil pesos nacionales, que el señor Prada recibe en este acto en dinero efectivo y por la que otorga el señor Otero el más eficáz recibo y carta de pago en forma, sirviendo el presente a tal efecto. — Tercera: Las partes dejan constancia de que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima tercera del contrato constitutivo de sociedad. — Cuarta: El señor Prada presta desde ya su conformidad para que el señor Otero inscriba el presente en el Registro respectivo. — A entera conformidad de partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Luciano Prada. — Osvaldo Otero.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.9|4-Nº 66.633 v.9|4|69

---

### FITAMEX

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 21 de Julio de 1965, pasada ante el escribano don Juan B. Malvichino, el señor Oscar Israel Tosi o Israel Oscar Tosi, cede y transfiere a favor de la señora Ana María Cattáneo de Vaghi, italiana, casada, domiciliada en Juncal 2114, mayor de edad, las 1.500 cuotas que tiene y le corresponden en FITAMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma total de m$n. 30.000, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado. — Se prorroga el plazo de duración modificándose los artículos 2do., 3ro., 4to., y 5to. los que quedarán redactados así: Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la compraventa, importación, exportación, consignación, distribución, fabricación de máquinas, herramientas, equipos industriales y rodados en su más amplia acepción; transportes marítimos y actividades financieras, comercial, industrial, agrícola, ganadera. — Como actividad complementaria podrá desarrollar cualquier otra actividad comercial, financiera o industrial, sin limitación alguna, incluso operaciones inmobiliarias. — Esta sociedad podrá formar parte de otra sociedad o asociarse a otras personas, naturales o jurídicas, para desarrollar negocios semejantes o afines a los que forman su objeto. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n 1.000.000.— dividido en 10.000 cuotas de m$n. 100.— m|n. cada una, suscribiendo el señor Cuccioli la cantidad de siete mil cuotas equivalente a mn. 700.000.— y la Sra. Cattáneo de Vaghi 3.000 cuotas equivalentes a m$n. 300.000.— que se integran de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Higinio Cuccioli o Ana María Cattáneo de Vaghi a cuyo efecto se los designa gerentes y quienes tendrán todas las facultades qeu les acuerde la Ley 11.645 y pudiendo realizar todos los actos a que se refieren los incisos 1ro. a 4to., 7mo. a 15mo. y 17 del Art. 1881 del Código Civil. — Juan B. Malvichino.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.240.— e.9|4-Nº 66.630 v.9|4|69

---

### CENTER MOTOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Armando Zezza, casado, argentino, domiciliado en la calle Av. Pluschow 466, de la Ciudad Jardín Lomas del Palomar, con libreta de enrolamiento Nº 131.587; Juan Carlos Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Moliere 1326, con libreta de enrolamiento Nro. 4.000.814 y don Eduardo Iglesias, soltero, argentino, domiciliado en la calle Nazarre 4700, con cédula de identidad Nro. 5.398.570, Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "CENTER MOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La misma tendrá su domicilio legal en la calle Centenera 3029, de esta Capital, pudiendo abrir y|o establecer sucursales en cualquier parte del territorio nacional. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la comercialización, compra, venta y permuta de repuestos para automotores y productos metalúrgicos en general, inclusive su fabricación, importación, exportación y financiación dentro del ramo mencionado. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al 1 de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Quinta: Su capital social, lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una y suscripto íntegramente y aportado por los socios, en dinero efectivo, mercaderías e instalaciones según inventario que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato, por partes iguales. — Sexta: La dirección administración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y en tal carácter, podrán los mismos efectuar cualquier tipo de operación, abrir cuentas bancarias, depositar y retirar fondos de las mismas, representarlas ante las reparticiones públicas o privadas, inclusive el Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con excepción de comprometerla ni afectarla a garantías particulares o asuntos extraños a los fines sociales. — Séptima: Anualmente el día 31 de julio de cada año, se procederá a efectuar un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasados los cuales se presumirá aprobado. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones respectivas y las reservas para impuestos que indiquen las reglamentaciones vigentes, se separará un diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, el sobrante será repartido entre los socios en la misma proporción a su aporte de capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelven constituir. — Las pérdidas eventuales serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de tres años preavisando a la sede social con noventa días de anticipación por telegrama colacionado su resolución, reintegrándosele su capital y utilidades de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas semestrales sin interés, no reconociéndosele valor alguno de llave. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad, en las mismas condiciones que el causante, debiendo unificar su personería si son dos o más los herederos o bien retirarse de la sociedad aplicando para tal fin lo especificado en la cláusula novena. — Undécima: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Duodécima: En todo en cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad "Center Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, firman. — Eduardo Iglesias. — Fernández. — A. Zezza.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.320.— e.9|4-Nº 66.717-v.9|4|69

---

### ASEL METALURGICA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aides, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre Don Alfredo Simeio, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Constantinopla 3029, Capital, y Don Enrique Santiago Lisjak, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Francisco Bauza 2694, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Articulo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "ASEL METALURGICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Constantinopla 3029, de esta Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad será taller de tornería, matricería, mecánica liviana y afines, la sociedad podrá: comprar y vender mercaderías, bienes inmuebles, muebles o semovientes y

disponer libremente do los mismos; celobrar con torceras personas o entidades privadas o poderos públicos nacionales, provinciales, estatales o municipales argontinos o extranjoros; negociar con Bancos del país o de otros países, en ospecial con los Bancos do la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotocario Nacional, Industrial do la República Argentina, do la Provincia do Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivas cartas orgánicas y ostatutos autoricon; librar, aceptar y endosar chequos, lotras de cambio y pagarés, en fin realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase quo sean, solicitar y concrotar préstamos, créditos o descuontos do cualquier naturaleza concedidos por los Bancos o instituciones privadas, partioulares o nacionales o provincialos; constituir, como acreedora y como deudora, avales, fianzas y garantías personales y roales; contraer y aceptar cualquier olase do obligaciones de estas últimas especies y en especial, hipotecarias, prondas civilos y comorciales y anticresis. — Siendo osta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociodad podrá on general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaloza y función y no prohibida por las leyes on vigor. —

Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000,— m|n.), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una. — Don Alfredo Simcic, suscribe quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos m|n. y don Enrique Santiago Lisjak, suscribe quinientas cuotas, o sean la suma de quinientos mil pesos m|n. —

Estos aportes se realizan en forma conjunto en oste acto en maquinarias, según inventario quo se adjunta en la fecha y que corro agregado y que se considera parte integrante del presente y el quo suma novecientos ochenta mil pesos m|nacional ($ 980.000,— m|n.) todos ostos biones so transfioren en oste acto a la sociedad, y el saldo en dinoro ofectivo, o soa la suma de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000,—) aportado por partes iguales.

Artículo cuarto: La administración de la sociedad será ejercida on forma indistinta por cualquiera do los socios, quienes invisten la calidad de gerontes con toda la amplitud que ostablece la ley 11.645. — Salvo ol caso do venta do inmuebles y muebles o maquinarias que deberá llevar la firma de los dos socios. La firma social deberá destinarse solamente a los fines sociales y ninguno do los socios podrá comprometorla para negocios ajenos a la soeiodad. — Los socios firmarán con su firma particular bajo un sollo con la donominación social. — Artículo quinto: Anualmonte ol 31 do diciembre y sin perjuicio de los balancos parcialos, se practicará un invontario general y balance, quedando automáticamento aprobado, si dontro do los treinta días de ontregado a los socios no fuera impugnado u observado por los mismos, debiendo documontar la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Artículo sexto: De las utilidades líquidas y roalizadas so destinará un cinco por ciento para el fondo do reserva que soñala la ley 11.645. — El saldo so distribuirá el cincuenta por cionto para cada uno do los socios. — Si oxistioran pérdidas se doducirán del capital aportado por cada uno do los socios. — Artículo séptimo: La sociodad no se disuelve por muorte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos soan más de uno. — Artículo octavo: La duración de este contrato será por un plazo de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, seis meses antes de vencer uno do los diez periodos de un año en que puoda dividirse dicho plazo de diez años cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de disolver la sociedad. — Artículo noveno: En caso de duda o divergoncia sorá resuelta por los Tribunales do la Capital Fedoral. — Conforme las partes y obligándose el fiol cumplimiento do lo pactado, so firma el presente contrato por los socios en ol lugar dol encabezamiento. — Firmado: Alfredo Simcic. — Enrique Santiago Lisjak. — Sobrerraspado: cinco: vale.

Buonos Aires, febrero 21 do 1969. — Tatiana Schifris, socretaria.

$ 6.200.— o.9|4-Nº 66.583-v.9|4|69

# EDICTOS JUDICIALES
## NUEVOS

### JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de un día que por documento privado del 10 de abril de 1968 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1967, la sociedad colectiva "C. MIHAILESCU Y COMPAÑIA" ha quedado totalmente disuelta, por liquidación del activo y extinción de pasivo social, retirando sus integrantes, señores Desiderio Czibener y Constantino Mihailescu, el remanente de sus capitales.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 640. — e.9|4 Nº 67.046 v.9|4|69

### JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

#### Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GIAMPIERETTI y de doña LEOPOLDA MASTROSTEFANO de GIAMPIERETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969 — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. — e.9|4 Nº 67.270 v.11|4|69

#### Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL DE SENSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720. — e.9|4 Nº 67.109 v.11|4|69

#### Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SARA FURMAN de MATUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840. — e.9|4 Nº 67.095 v.11|4|69

#### Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, en autos "Galván de Legay, Hortensia c/Legay, Oscar Matilde, s/divorcio", cita y emplaza por 15 días a don OSCAR MATILDE LEGAY, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720. — e.9|4 Nº 67.409 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA HAYDEE LAVIGNE de PAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840. — e.9|4 Nº 67.153 v.11|4|69

#### Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ANTONIO SCALONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.9|4 Nº 67.194 v.11|4|69

#### Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a CARLOS PISSANO MAROBOTTO para que comparezca y conteste demanda en autos "Mazzoni de Pissano, Martha B. c/Pissano Marobotto, Carlos, s/suspensión de patria potestad". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720. — e.9|4 Nº 67.584 v.10|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RICO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. — e.9|4 Nº 67.060 v.11|4|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a acreedores y acreedores de LEOPOLDO CECILIO CROSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1969 — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720. — e.9|4 Nº 67.175 v.11|4|69

#### Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO EUGENIO VALLEMINOT. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 66.591 v.11|4|69
**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 8|4|69.

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA RODRIGUEZ de CORIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.125 v.11|4|69

#### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ABRAHAM MUSES de RAY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.115 v.11|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN SELIN SACCAL. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1967. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800 e.9|4 Nº 67.176 v.22|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA BORGMAN Viuda de VERVOORST. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.154 v.11|4|69

#### Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL KUPERMAN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.266 v.11|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM POLAKOFF. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720 e.9|4 Nº 67.081 v.11|4|69

#### Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza a herederos y acreedores de HERBERT o HERIBERTO SCHMUTZLER por el término de treinta días. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.168 v.11|4|69

#### Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO REICHEL o FRANCISCO JOSE REICHEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.054 v.11|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PAPA de BERTARELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.055 v.11|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA ADALQUISA ANGELA MEROPE VIEIRA de DE ELIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840 e.9|4 Nº 67.065 v.11|4|69

#### Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO RAIMUNDO COLLICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.214 v.11|4|69

#### Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA MELLOGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.245 v.11|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO MODESTO RUFINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.246 v.11|4|69

#### Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA ZAPIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.218 v.11|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO LEOPOLDO PONCE DE LEON y de MARIANA TERESA GHERSI de PONCE DE LEON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969 — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 960 e.9|4 Nº 67.326 v.11|4|69

#### Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita a la firma CONSTRUCTORA CASA ARGENTINA SCA. Y CONSTRUCTORA CASA ARGENTINA SA., a comparecer en el juicio: promovido por Fernández Carlos Alberto s|Escrituración en el término de quince días, bajo apercibimiento de designarse el defensor de pobres para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Julio Pedro Gerez, secretario.
$ 960 e.9|4 Nº 67.413 v.10|4|69

#### Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN o MARIA CARMEN PALAU de CLARAMUNT o PALAU ROLDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.132 v.11|4|69

#### Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por 15 días a TOMAS CULLEN y NORBERTO PIÑERO, para que comparezcan a estar a derecho en autos: Albazetti de Rial Victoria y otros contra Asociación F. J. de Boer y otros sobre Usucapión, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|3 al 1º|4|69.
$ 2.400 e.9|4 Nº 65.037 v.15|4|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LIVIO LANDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720 e.9|4 Nº 67.262 v.11|4|69

#### Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RODOLFO GONZALEZ PALMA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720 e.9|4 Nº 67.229 v.11|4|69

#### Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO PERIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 720 e.9|4 Nº 67.192 v.11|4|69

#### Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR VARELA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.9|4 Nº 67.193 v.11|4|69

### JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

#### Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO PABLO BARTOLOME COMALINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 840. e.9|4. — Nº 67.190 v.11|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO GALINSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 720. e.9|4. — Nº 67.187 v.11|4|69

#### Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA RUDESINDA DAVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 720. e.9|4. — Nº 67.188 v.11|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA NATIVIDAD ALANIS de SUELDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 840. e.9|4. — Nº 67.189 v.11|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 720. e.9|4. — Nº 67.186 v.11|4|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS BARNECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 720. e.9|4. — Nº 67.184 v.11|4|69

#### Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES o ANDRES ADELINO o ANDRES AVELINO FONDEVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 840. e.9|4. — Nº 67.340 v.11|4|69

#### Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por diez días a LUIS ROCHERO, para comparecer en juicio "Garibaldi Adelio D. y otros c|Rochero Luis, s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse el señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 720. e.9|4. — Nº 67.401 v.10|4|69

#### Nº 39

Juzgado de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO MATA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — José A. Arancibia, secretario.
$ 720. e.9|4. — Nº 67.267 v.11|4|69

#### Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47, intima a MARIA CLARA CECENARRO, para que comparezca por sí o apoderado a estar a derecho dentro del término de diez días, en los autos "Riopedre de Treccarichi Irma y otros c|Cecenarro María Clara, s|Desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y La Ley.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 960. e.9|4. — Nº 67.412 v.10|4|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

### Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a contar de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se di scriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa | Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 12/2/69 | TABAK, Raúl Marcelo | 5 | 198/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 12/2/69 | GALANTE, Felipe | 5 | 181/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 12/2/69 | MAGNETTO, Juan | 5 | 302/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 30/12/68 | PENAZZI, Horacio Mario | 5 | 298 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 30/12/68 | DICKERHOF, Haraldo Federico | 5 | 203 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 30/12/68 | VAZQUEZ, Aurelio Marcelo | 5 | 133 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 30/12/68 | BAQUES, Arnaldo Ricardo | 5 | 146 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 30/12/68 | VIOR, Roberto Jorge | 5 | 97 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 10/2/69 | CAPUZELLO, Vicente Roque | 5 | 238 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 12/2/69 | BONAVENA, Pascual | 5 | 325 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 12/2/69 | PRIGOSHIN, Miguel | 5 | 301/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 14/1/69 | SABBAN, Angel | 5 | 11/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 21/2/69 | SAUNDERS, María Elena | 5 | 270/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 28/2/69 | DEL CARRIL, Margarita Adela | 5 | 293/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 19/11/68 | BARCALT S.R.L. | 5 | 50/65 | Apremio |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 25/2/69 | BOZZO, Juan José | 30 | 152/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 26/2/69 | ORLANDO, Roberto Alejandro | 30 | 406/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 20/2/69 | ALBATROS, Ind. y Com., S.R.L. | 5 | 42/63 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 20/2/69 | MASSOTTO, Omar Jorge | 5 | 154/63 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 19/2/69 | WAINTRAUB, Sofía o Szyfra Mac de y WAINTRAUB, José | 5 | 287 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 14/2/69 | GARCIA MAS, Raúl O. | 30 | 42/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 25/2/69 | DI LULLO, Amadeo Alfonso | 30 | 124/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 20/2/69 | PAGOLA FERNANDEZ, Teodoro | 5 | 38/63 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 2/69 | LINCOTEX S.R.L. | 5 | 88/68 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 2/69 | INDAVER Hnos. | 5 | 88/68 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 14/2/69 | GONZALEZ NAVARRO, Roberto | 5 | 275/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 14/2/69 | SZEINMANN, Regina B. de | 5 | 162/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 2/69 | ANTARTIDA ARGENTINA S.R.L. | 5 | 158/63 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 2/69 | TORRES, Hipólito Jorge | 5 | 152/63 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | [illegible] | [illegible] DA S.R.L. | 5 | 148/63 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 2/69 | LOPEZ Y MORENO | 5 | 150/63 | Cobro de pesos |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 6/[illegible] | [illegible] MAC DOUGALL, James | 5 | 164/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 10/2/69 | SANSONE, Francisco | 5 | 126/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 26/12/68 | SPINELLI, Gina Juana MOLINA de | 5 | 15/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 1 | 2 | Amelia Mabel García | 4/2/69 | BEVIGLIA, Hugo A. | 5 | 218/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzon | 19/2/69 | SAAVEDRA, Heriberto | 5 | 5.485/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzon | 19/2/69 | KROITOR, Máximo | 5 | 5.733/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzon | 20/2/69 | MOREIRA, Yolanda Olga, Beatriz Haydée Alba y BORDABERRY CORONEL, Isidoro | 5 | 5.691/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzon | 24/2/69 | BORYS, Roberto Carlos | 5 | 5.915/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzon | 25/2/69 | STRUSLERG, Enrique | 5 | 5.799/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzon | 25/2/69 | LIPSZIC, Mauricio Moisés | 5 | 5.681/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzon | 25/2/69 | FILIDORO, Luis Manuel | 5 | 5.649/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 24/2/69 | SYCZ, Juan | 30 | 5.426/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 24/2/69 | SUAREZ, Claudio | 30 | 5.544/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 27/2/68 | CARLETTI, Isabel CARLETTI de | 30 | 5.604/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 21/2/69 | ZAVALIA, German | 5 | 5.514/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 21/2/69 | DI PIETRO, Osldo Orlando | 5 | 5.506/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 21/2/69 | CODUTTI, Arturo Oscar | 5 | 5.464/63 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 21/2/69 | GUTIERREZ, Emilio Secundino | 30 | 5.654/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 19/2/69 | DUO, Néstor Miguel | 5 | 5.486/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 19/2/69 | DI BLASIO, Amilcar Pascual | 5 | 5.486/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 19/2/69 | TKCH, Carlos Alberto | 5 | 5.480/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 12/2/69 | SOSA, Concepción Esmeralda FERREZ de | 30 | 5.148/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 12/2/69 | BRAUN, Enrique | 30 | 5.760/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 12/2/69 | ALTMANN, Mateo | 30 | 5.500/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 2 | 4 | Fernando E. Basso Craig | 19/2/69 | SCHUSTEROFF, Irma Nélida | 30 | 5.29[illegible]/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 27/2/69 | BALDI, Osvaldo Mario | 30 | 3.419/68 | Averig. de contrabando |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 26/2/69 | SCALA DI, Antonio | 30 | 3.576/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 25/2/69 | FRECHOR, Jorge | 30 | 3.293/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 25/2/69 | GUTIERREZ, Emilio Segundino | 30 | 3.675/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 25/2/69 | PIAZZA, Juan | 30 | 3.792/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 25/2/69 | HAD HAZARD, José | 30 | 4.353/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 25/2/69 | VERGARA Juan Luis | 30 | 3.706/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 24/2/69 | DOINY, Manuel | 30 | 3.441/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 24/2/69 | GAETE, Diego | 30 | 3.533/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 21/2/69 | CUARNACCIA, Carlos Enrique | 30 | 3.391/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 21/2/69 | ALVAREZ, María Rosario GONZALEZ de | 30 | 3.3[illegible]0/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 12/2/69 | BERNAL, Guillermo Rubén | 30 | 3.649/63 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 14/2/69 | CASENAVE, Ana María | 30 | 2.813/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogués | 14/2/69 | BALDRICH, Osvaldo Enrique | 30 | 3.663/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 12/2/69 | CANAN, David | 30 | 1.509/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 12/2/69 | FUSTINI, Nelly Haydée ESTEVEZ de | 30 | 1.719/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 25/2/69 | DI PACE, Carlos Alberto | 5 | 242 | Ejecución de sentencia |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 13/2/69 | ALQUATI, Italo Humberto | 5 | 1.490/67 | Inf. Ley 11.275 |
| 3 | 6 | Domingo Antonio Pigretti | 13/2/69 | RODRIGUEZ, Alfredo | 5 | 1.572/68 | Libramiento de cheque sin fondo |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 26/2/69 | ASCARAY, José E. | 30 | 3.184/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 26/2/69 | OLIVIERI, Enrique Mario | 30 | 3.314/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 24/2/69 | STOCKDALE, Rubén Emir | 30 | 3.271/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 24/2/63 | FERNANDEZ, Juan C. Tomás | 30 | 2.979/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 27/2/69 | DE LA PEÑA, César | 30 | 3.028/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 26/2/69 | PENAZZI, Juan M. | 30 | 3.160/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14/2/69 | CABRERA, Néstor Jorge | 5 | 2.317/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14/2/69 | NOTENSON, Abraham | 5 | 2.317/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14/2/69 | YAÑEZ, Alberto | 5 | 3.319/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 13/2/69 | KIBUDI, Alberto | 5 | 2.763/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 13/2/69 | RIVA, Luis Ricardo | 5 | 3.129/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14/2/69 | MALAMUD, David | 5 | 3.351/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14/2/69 | SUEIRO, Manuel | 5 | 3.254/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 19/2/69 | ESCOBAR, Alvaro Vicente | 5 | 3.236/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 25/2/69 | MARTINEZ, Roberto José | 5 | 2.615/66 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 5/2/69 | MALDONADO, Héctor Oscar | 5 | 3.322/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 19/2/69 | PUENTE, Claudio María | 5 | 2.943/67 | Inf. Ley 11.275 |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 20/2/69 | PAETA, Adolfo Isidoro | 5 | 3.366/68 | Inf. Ley 11.275 |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 27/12/68 | SUEIRO, Oscar Aníbal | 5 | 3.522/68 | Contrabando |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 24/12/68 | FRIEDL, Guillermo | 5 | 2.751/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 10/2/69 | FUERTES, Henoc Jorge | 5 | 3.158/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 12/2/69 | CAPURRO, Haydée Josefina BUGLIOTTI de | 5 | 3.392/63 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 9 | Carlos Borinsky | 6/2/69 | CORDERO MESTRE, Alberto J. | 5 | 3.494/68 | Libramiento de cheque sin fondo |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | ZAMUR ESCAFFI, Jorge | 30 | 1.633/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | BLUMBERG, Abraham | 30 | 1.699/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | SIMIELI, Alberto | 30 | 1.961/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | ARIAS, Ubaldo | 30 | 1.895/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 24/2/69 | RUIZ BUGNI, Juan | 30 | 1.822/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | MARTIN, Tomás | 30 | 1.813/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | PORTELA, José Humberto | 30 | 1.594/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | TAMBORENEA, Jorge J. Daniel | 30 | 1.917/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 25/2/69 | MENEKIEN, Guriagos | 30 | 1.947/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 10/2/69 | CORSI, Alfredo Juan | 30 | 1.503/67 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 10/2/69 | PEREYRA IRAOLA, Miguel Simón | 30 | 1.933/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 10/2/69 | RECIO, Tomás | 30 | 2.107/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 10/2/69 | LIZARRAGA, Jorge | 30 | 1.877/68 | Contrabando |
| 5 | 10 | Albrane H. Malcervelli | 10/2/69 | BELLAGAMBA, Angel Luis | 5 | 1.982/68 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19/12/68 | ALEGRE, José | 5 | 2.775 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 25/2/69 | GABACH, Ramón Manuel | 5 | 2.175 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 27/2/69 | ULLO, Sara Vivián | 5 | 2.722 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 27/2/69 | ZEKELMAN, Mauricio | 5 | 2.570 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 27/2/69 | SAUCEDO, Francisco | 5 | 2.581 | Inf. al Art. 302 del Código Penal |

e.9-4 Nº 545 v. 15-4-69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 5

Por disposición del señor Juez doctor Guillermo J. Fernández Moores, a cargo del Juzgado Nacional do Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, del Dr. Horacio M. Oyuela, en los autos "STEINDLER SERGIO s|Pérdida y Cancelación de pagaré" se hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación del pagaré librado por Bruno Marchesini con aval de R.Y.C.A. S.C.A. por $ 2.400.000 m|n. a favor de Sergio Steindler, con vencimiento el 30 de junio de 1969, pagadero en esta Capital Federal en virtud de la denuncia de la pérdida del mismo. Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 10.000 e.9|4 Nº 66.640 v.29|4|69

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 8|4|69.

### Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaria Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de VELEZ, EDUARDO MARIO. Fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de mayo de 1967. Síndico: Fernando Escalona, con domicilio en Uruguay 263, primer piso, oficina 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase la audiencia del día 27 de mayo de 1969, a las 14 horas, para reunión de la Junta de Acreedores, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.200 e.9|4 Nº 67.652 v.15|4|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaria Nº 21, hace saber por dos días que en los autos "PEHUEN S. A. s|Quiebra", se ha presentado el estado de la liquidación y proyecto de distribución parcial de fondos, el que será aprobado si no es observado conforme al Art. 158 de la ley 11.719. — Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 800 e.9|4 Nº 67.549 v.10|4|69

### Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaria Nº 28, cita por cinco días a A. ROBELO Y CIA. S.R.L. a estar a derecho, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra A. Robelo y Cía. S.R.L. s|ejecutivo de pesos 580.000 m|n.". Exp. Nº 17078, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes. Publíquese por un día. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 480 e.9|4 Nº 67.455 v.9|4|69

# REMATES JUDICIALES
## NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio "CAPPA de ALLEGRETTO, NICOLASA y otros c| LEVONIAN, EDUARDO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 17.412, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 11 de abril a las 15,30, el departamento unidad Nº 6, primer piso de la finca Loria 651|53|55|57, con entrada por el Nº 653. Sup. en el piso bajo, Sup. cub. 1,23 m. c. en su piso tiene Sup. cub. propia 127,55 m. c. en el balcón 3,59 m. c., superpuesta 2,84 m. c. en la escalera registrada también otros 7,80 m. c. — Sup. total 141,78 m. c. en la planta azotea, las siguientes superficies: Cubierta 8,46 m. c., semicub. 84 dm2., descubierta 21,80 m. c. o sea total en azotea 31,10 m. c. o sea total para la unidad funcional 174,11 m. c. Porcentual 23,55%. Base $ 2.950.222. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Por la cláusula "G" de la hipoteca el deudor que ocupa el bien se obligó a entregarla desocupada. — Seña 8%. Comisión 3%. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 3.600.— e.9|4 Nº 67.430 v.11|4|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres dias en los autos LABRIOLA, HECTOR MARIO c|PAGANI, ANGEL RUFINO y otros s| prenda, Expte. Nº 29.382|68, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará en Tucumán Nº 1531 Capital, el dia 18 de abril de 1969 a las 12 horas, un automotor usado marca Plymouth, motor Nº P 4-249.520 modelo 1937, patente de la Municipalidad de Bs. As. chapa Nº 9425, faltándole el paragolpe trasero y roto el delantero, tapizado roto, bateria, las dos unidades selladas y aro de faro delanteros, un farolito trasero derecho. — No tiene rueda de auxilio, no funciona, en estado general regular, que se exhibe en Cañada de Gómez Nº 4653. Capital. — Base m$n.: 150.000. Seña 30%; y 10% de comisión.

Buenos Aires, abril 7 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.600.— e.9|4 Nº 67.604 v.11|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, hace saber por tres dias en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|QUINTERO, JUAN CARLOS s|ejecución prend.", (Expte. Nº 26.196), que el martillero Manuel Fernández, rematará el dia 24 de abril de 1969, a las 15 horas, en el local de la calle Echeverria Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automovil marca Fiat modelo 1500 M., año 1967, Multicarga, motor Nº 564.420 de 64 C. V. serie 67, chassis (carroceria autoportante) Nº 0706.598, patente (titulo de propiedad del automotor) Nº C. 108.857, en el estado en que se encuentra. — Base $ 323.158. Seña 30%, comisión 10%, todo en efectivo. — Entrega los bienes previo pago total de precio que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.880.— e.9|4 Nº 67.474 v.11|4|69

### Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaria Nº 29, comunica por 2 dias en el juicio: "KIPERMAN, ELIAS c|BIASI, ROQUE y otro, s|ejec.", Expte. 30.206, que el martillero José M. Rubianes, rematará en la calle Humberto Iº Nº 2046, Cap. Fed., donde también se exhiben, de 14 a 19 hs., el dia 9 de abril de 1969, horas 17,30: Una máquina desvirar y deformar calzado c|motor eléc.; una máquina para lijar calzado CEM c|motor eléc.; una máquina de desvirar "CEM" c| motor eléc.; una máquina para pegar suelas de 2 platos "XW54" c|motor; una máquina para raspar calzado "Marrapodi", c|motor; un balancin para cortar suela eléc.; una máquina para rebajar suela c| motor; mil pares hormas de madera. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.760.— e.9|4 Nº 67.605 v.10|4|69

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 6, Secretaria única, comunica por dos dias en el juicio: "LOPEZ, ANSELMO c|RESTAURANT LA RASTRA de FRANCISCO JULIO BECCAGLIA s|despido", que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará el 12 de abril a las 11 horas, en la calle Hipóltio Irigoyen 771, sin base, al contado y al mejor postor, quedando a su aprobación judicial, 582 cuotas de m$n. 1.000 valor nominal, de la sociedad La Rastra S. R. L. pertenecientes al socio Francisco Julio Beccaglia. — Seña 30%. Comisión de práctica 10%.

Secretaria, 28 de marzo de 1969. Julio César Simón, secretario.

$ 1.360.— e.9|4 Nº 67.434 v.10|4|69

# EDICTOS JUDICIALES
## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaria Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CARRAL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario

$ 840 e. 8|4 Nº 66.786 v. 10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTER MIGDAL de BERMIC. — Publíquese por 3 días — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario

$ 720 e. 8|4 Nº 66.866 v. 10|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL EDUARDO AVILA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Santos S. Faré, secretario.

$ 840 e. 8|4 Nº 66.851 v. 10|4|69.

Juzgado en lo Civil N 1, Secretaría Nº 1, cita por treinta días a herederos y acreedores de AURORA ANGELICA BO? de CEVEY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 720.— e.7|4 N 66.539 v.9|4|69

### Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.810 v. 10|4|69

El Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de OSCAR CARLOS RODRIGUEZ SOCAS. — Por treinta días. — Publíquese por tres días. —Buenos Aires, marzo, 28 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.871 v. 10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR LENCIONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.892 v. 10|4|69

### Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOZANO. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840.— e.7|4 Nº 66.648 8v.9|4|69

### Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERSCH o ERCILIO UNTROIB. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 10 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720 e. 8|4 Nº 66.859 v. 10|4|69

### Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PEDRO GOMEZ o GOMEZ NAONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e. 8|4 Nº 66.792 v. 10|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DIAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.7|4 Nº 66.721 v.9|4|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaria Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ y COUSELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840.— e.7|4 Nº 66.645 v.9|4|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ANATILDE FIORI de REY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840.— e.7|4 Nº 66.643 v.9|4|69

### Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLAUDIO FERNANDEZ REGUEIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 18 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840.— e.7|4 Nº 66.540 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMOS MANUEL y RODRIGUEZ de RAMOS DELIA FELISA FERNANDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e.7|4 Nº 66.572 v.9|4|69

### Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA MORFEZ Vda. de SIERRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Oscar R. Herbón, secretario.

$ 840 e. 8|4 Nº 66.962 v. 10|4|69.

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaria Nº 13, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ARSENIO BORUK y APOLONIA LUCZYNSKI de BORUK. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — César R Herbon, secretario.

$ 840.— e 7|4 Nº 66.644 v 9|4|69

### Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ROTUNDO — Publíquese por tres días. — En el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 26 de abril de 1969. — Joaquin Alberto Frasquet, secretario.

720 e. 8|4 Nº 66.889 v. 20|4|69.

Juzgado Civil Nº 8, Secretaria Nº 15, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de BRIGIDA ISO de ARENA. — Publiquese por 3 días.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Joaquin Alberto Frasquet, secretario.

$ 720. — e.8|4 Nº 66.809 v.10|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA COSOVSCUI de SLIPOI. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Joaquin Alberto Frasquet, secretario

$ 840. — e.7|4 Nº 66.772 v 9|4|69

### Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON VINDVER. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840. — e.7|4 Nº 66.681 v.9 4|69

### Nº 10

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaria Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA DELL'AQUA de GRIGIONI y JUAN GRIGIONI. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.796 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de BARTOLOME EMILIO BERTORELLO. — Publiquese por tres dias.

Buenos Aires, marzo 28 de 1969 — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 840.— e.8|4 Nº 66.972 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 30 días a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes de don JOSE CAMPAÑO. — (Publicar por tres días).

Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840. — e.7|4 Nº 66.589 v 9|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES PAULINA ALSINA de FENTAÑES y LEANDRO FENTANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario
$ 840. — e.7|4 Nº 66.593 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaria N 20, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de EDUARDO BLANCO. Publiquese diez días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400 e.26|3 Nº 64.927 v.10|4|69

## Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaria Nº 22, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JOSE RAUL FLOREZ. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.944 v.10|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CATALINA CARMEN VIDIRI, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, Marzo 13 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 960.— e.8|4 Nº 67.021 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CHANA BLUSTEIN de NEUWIRT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.800.— e.2|4 Nº 66.291 v.17|4|69

## Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12 Secretaria Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESMERALDA CARUSI de MAGNANI. — Publíquese 3 dias.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 840. — e.7|4 Nº 66.509 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaria Nº 23, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ENRIQUE JUAN MORTOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 720. — e.7|4 Nº 66.663 v.9|4|69

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaria 24 cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JOSE FIGUEROA. — Publíquese 3 días
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720. — e.7|4 Nº 66.510 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaria Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME KRITZER. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969 — Héctor López Carrillo, secretario
$ 840. — e.7|4 Nº 66.601 v.9|4|69

## Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por quince dias a REYMUNDO PAOLINI a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Ausentes, en el juicio 'González de Paolini Rosa del Carmen c|Reymundo Paolini s|Divorcio-Tenencia". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 800.— e.8|4 Nº 67.127 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaria Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELVIRA RAQUEL GRESA LOZADA Vda de GRIECO FERRARA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1969 — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.7|4 Nº 66.536 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaria Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL LEONARDO STAROSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969 — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.7|4 Nº 66.672 v.9|4|69

## Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL BISCIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.8|4 Nº 67.023 v.10|4|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL PEPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.8|4 Nº 67.022 v.10|4|69

Juzgaod en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE POSTIGLIONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 720.— e.8|4 Nº 67.002 v.10|4|69

Juzgaod en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIGIDA MARIA RYAN de FARRELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 67.003 v.10|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VIDAL GONZALEZ de ABRIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1969. — Alberto H Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.738 v.9|4|69

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRA JERMAUER ISAAC — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.585 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 30, cita a don FELIPE SAD, comparezca a la audiencia del 16 de abril de 1969, a las 16 horas, en autos "Mitre Sara c|Sad Felipe, s|Autorización". — Publíquese por tres días
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.200. e.7|4. — Nº 66.586 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BAND de GRUNBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.693 v.9|4|69

## Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA FRANCISCA PARODI de CUSMAI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.907 v.10|4|69

## Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaria Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO BRAULIO CERRA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, presidente.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.880 v.10|4|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaria Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL RUIZ CAMACHO o RAFAEL RUIZ. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.881 v.10|4|69

Juzgado Naeional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de LEONOR MACHARI o NACHARI de GUINI. — Publiquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.939 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaria Nº 33, cita por treinta dias a herederos y acreedores de BLANCA NYDIA ROJO de ROQUE. — Publiquese por tres dias.
Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$. 720. e.7|4. — Nº 66.603 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TARANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|4. — Nº 66.722 v.9|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA MORANDOTTI de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|4. — Nº 66.574 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CUELLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 17 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.7|4. — Nº 66.573 v.9|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FREJDA JEREMENKI de KOGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.7|4. — Nº 66.719 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA BREGLIA de CORIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.571 v.9|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ASVANIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.720 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS MIGUEL VALDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968 — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.7|4. — Nº 66.665 v.9|4|69

## Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JUAN BAUTISTA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.8|4 Nº 66.921 v.10|4|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MANUEL ENTENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.902 v.10|4|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO VARA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.768 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaria Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS ROMANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.582 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaria Nº 35. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARNALDO ADDISI. Publíquese por tres dias. — Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.581 v.9|4|69

## Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaria Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PRIMO CERASI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.561 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaria Nº 38, cita y emplaza por diez dias a CLARA CELINA ZUBERBULLER o ZUBERBULLER para que concurra a hacer valer sus derechos en autos Abalos Julián Anacleto s|Posesión Treintañal, tramitados ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 13, Secretaría Nº 19, de la Ciudad de La Plata, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. Publíquese diez dias. — Buenos Aires. 6 de marzo de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario
$ 2.200 e.7|4 Nº 66.842 v.18|4|69

## Nº 20

Juzgado Civil 20, Secretaría 39, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de HUMBERTO PANGARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.400. — e.2|4 Nº 66.489 v.17|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaria Nº 40, cita y empiaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA FERRARIO de AZZARETTI. Publiquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.598 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAUREANO DIZ VILLAVERDE. Publiquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Enrique Conte Mac Donell. secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.658 v.9|4|69

## Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaria Nº 41, cita y emplaza por treinta dias a herederos y aeredores de TEODOSIA o FRANCISCA TEODOSIA BAIGORRIA de RUIZ. Publiquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
$ 2.800.— e. 2|4 Nº 66 462 v. 17|4|69

## Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y empiaza por treinta días a herederos y acreedores de GERTRUDIS LITTMANN de NEUWALD. — Publiquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969 — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.909 v.10|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de DONATO FERRARA. Publiquese tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1969. — Enrique Luis Saggesse, secretario.
$ 720 e.7|4 Nº 66.594 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaria Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE DONOSO. Publiquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Enrique Luis Saggesse, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.556 v.9|4|69

## Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaria Nº 45, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA ONOFRIO. — Publiquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.949 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MARIA CORREIA DA SILVA de DA COSTA CASTELO. — Publiquese por tres dias.
Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.910 v.10|4|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaria Nº 45, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña ZULEMA LEDESMA y de DINO LEONARDO LEDESMA. Publiquese por tres dias. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. — Carlos M. Sanbidet, secretario.
$ 840 e.7|4 Nº 66.735 v.9|4|69

## Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaria Nº 47, cita por treinta dias a herederos y acreedores de doña BERTA REZNICOFF de DILLOR. — Publiquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1969. — Maria Isabel Millan, secretaria.
$ 720.— e.8|4 Nº 66.982 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA (HELENE) BIDER de LUDEWIG. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.541 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaria Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.549 v.9|4|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS LORETANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.550 v.9|4|69

## Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña LUCIA FALCIGLIA de FUSCO, para que en el término de treinta días lo acrediten.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.8|4 Nº 66.920 v.10|4|69

## Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARDILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.8|4 Nº 66.831 v.10|4|69

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretario Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO CUCICHI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.592 v.9|4|69

## Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN FERNANDO RANEA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1969 — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.8|4 Nº 66.908 v.10|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR BERISSO de CAPPARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.558 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de FEDERICO CARLOS o FEDERICO CARLOS ELIAS ESPELETA o EZPELETA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1969. — Ricardo Heidenrcich, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.766 v.9|4|69

## Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN HUELMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.8|4 Nº 66.795 v.10|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA FELICITAS CAROLINA GILLI de BARAVALLE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.537 v.9|4|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO IARLORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.632 v.9|4|69

## Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACA GAITAN de DELGADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.523 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HABIAGA LAURA FANNY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.7|4 Nº 66.570 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA ACOSTA de CABRED. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.605 v.9|4|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS RIZZO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.7|4 Nº 66.512 v.9|4|69

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 37

El Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FRANCISCO GANDARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Roberto Fernández Morán, secretario.
e.7|4 Nº 1.510 v.9|4|69

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, en los autos "ROIG QUETGLAS ISIDORO y o. s|cancelación de pagaré", hace saber que se ordena la cancelación del pagaré librado el 13 de marzo de 1968, por Industrias Kaiser Argentina, pagadero a Isidoro Roig Quetglas y|o Susana Georgina Roig de Barbarossa, con vencimiento el 11 de junio de 1968, por la suma de $ 1.048.000 llevando el Nº 11.967, agente pagador Roberts S. A. de Finanzas. Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 9.600 e.28|3 Nº 65.687 v.21|4|69

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por quince días que en el juicio "DIEGO GRANDE AMERICA y otras contra MIRAFIORI S. A. y otro sobre ordinario", Exp. Nº 29.743|69, se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Y Vistos. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 del decreto ley 5.965|63, ordénase la cancelación del pagaré extraviado —descripto a fs. 6—. Autorízase el pago del mismo, transcurrido sesenta días a contar desde la última publicación de edictos que se verificarán durante quince días en el Boletín Oficial y La Prensa. Notifíquese el presente decreto a Mirafiori S. A. y Fiat Concord S. A. (Art. 89, inc. 4º del citado cuerpo legal). — Pedro R. Taranco, Juez". — Se aclara que el pagaré referido fue librado por Mirafiori S. A. C. I. y F., con aval de Fiat Concord S. A. I. C., con vencimiento el día 28 de noviembre de 1968, por m$n. 496.000, a favor de las Srtas. Raquel Ascensión, María Mercedes, María y América Diego Grande.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 17.400.— e.25|3 Nº 64.742 v.16|4|69

## Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de WALTER SALVADOR MARSICO la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico, señorita Marta Nelly Yolanda Veloso, con domicilio en Diagonal Roque S. Peña Nº 1110, 3er. piso, oficina 2, los justificativos de créditos. El 9 de junio de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.600. — e.2|4 Nº 66.454 v.10|4|69

## Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de DEPASCUALE, S. A. C. I. F. e I., la convocatoria solicitada, fijándoles un plazo de treinta días para presentar al síndico Samuel Jinich, Paraná 763, piso 8º, oficina 44, los títulos justificativos de sus créditos. El 30 de junio de 1969, a las 12 horas, en la sala del Juzgado tendrá lugar la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 2.600. — e.2|4 Nº 66.446 v.10|4|69

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 18, hace saber por cinco días la quiebra de "GUREVICH y CIA. S. A. Comercial e Industrial"; fecha provisoria de cesación de pagos, diciembre 23 de 1966. Síndico Mateo Domingo Vedanovich, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1232, primero A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia de 30 de julio de 1969, a las 14 horas para la reunión de la Junta de acreedores en la Sala del Juzgado; intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas a la misma so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 6 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.600.— e.1º|4 Nº 66.027 v.9|4|69

## Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "ZARATE SULFURICO, S. A. C. I.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de mayo de 1967. Síndico: Renée Delia Stuller domicilio Viamonte 1592, piso 4º, oficina "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de término de 20 días. Señálase la junta de acreedores para el día 23 de junio de 1969, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y/o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.600. — e.2|4 Nº 66.450 v.10|4|69

## Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "LISON S. R. L." Nº 21.476. Fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de julio de 1967. Liquidador Cualicrom S. A., con domicilio constituido en la calle Lavalle 1537, Capital. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Guillermo Tabanera, secretario.
$ 3.000.— e.8|4 Nº 67.144 v.14|4|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 5 días la quiebra de "GANDOLFO, SILVESTRE". Expte. Nº 19.773. Fecha provisoria de cesación de pagos 20 de diciembre de 1966. Síndico Contador Raúl Szwigman, domiciliado en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 3 de junio de 1969, a las 14 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Guillermo Tabanera, secretario.
$ 3.800.— e.8|4 Nº 67.143 v.14|4|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "FADECA S. R. L.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 31 de agosto de 1966. — Síndico: Carlos Moisés Casabé. Domicilio: calle Alsina 1238, piso 1º of. 12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señalándose el 27 de mayo de 1969, a las 14 horas, fecha para la cual ha sido fijada, para la reunión en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 26 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 4.200.— e.2|4 Nº 66.363 v.10|4|69

## Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 5 días la quiebra de "SILBRA S. E. C. P. A. y BERTOLO, RUBEN A.". Fecha provisoria de cesación de pagos 18 de abril de 1963. Síndico Contador Rodolfo José Pérez Raffo, domiciliado en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 7 de mayo de 1969, a las 14 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, marzo 24 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario interino.
$ 4.200.— e.8|4 Nº 67.142 v.14|4|69

# JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

## Nº 1

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal de Primera Instancia número 1 de la Capital Federal, a cargo del doctor Augusto César Beliuscio, Secretaría número 28 del doctor Emilio A. Day Arenas, cita por tres días al señor ENRIQUE BOTTO FIORA y comparezca en juicio "Banco Industrial de la República Argentina c/Guerreiro Gonçalves, Manuel, s/ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial, en caso de que dentro del término de cinco días, a contar de la última publicación, no comparezca a estar a derecho — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1969 — Emilio A. Day Arenas, secretario.
$ 1.800. — e.7|4 Nº 66 802 v.9|4|69

## Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, en los autos "BANCO HIPOTECARIO NACIONAL c|CHAVES de HABERFELD, SALUSTIANA s|consignación de bienes", cita a doña Salustiana Chaves de Haberfeld a estar en derecho y contestar la demanda en estos autos bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1969. — Roberto Miguel Muzio, secretario.
$ 1.040.— e.8|4 Nº 67.061 v.9|4|69

Felipe Ehrlich Prat, Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 cita para que comparezca a estar a derecho dentro de tercero día, bajo apercibimiento de ley, al señor CARLOS A. RAMON, en el juicio que por cobro de pesos le sigue La Nación por ante la Secretaría Nº 36, que desempeña el suscripto, y a constituir domicilio, bajo el mismo apercibimiento. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1969. — Manuel A. Galmés, secretario.
$ 1.680. — e.7|4 Nº 66.807 v.9|4|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38, cita a SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERO PORTUARIO LIMITADA, en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Cooperativa de Trabajo Obrero Portuario Limitada s|Ejecutivo", para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial para que la represente, a cuyo efecto practíquense las publicaciones por tres días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1969. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 1.800.— e.7|4 Nº 66.899 v.9|4|69

# PROVINCIAS

# JUZGADOS FEDERALES

### PARANA

Por disposición del S. S. el Sr. Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días a ADOLFO ARNALDO APELT para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.736, caratulada: "Apelt Adolfo Arnaldo - Inf. art. 173 inc. 2º Cód. Penal" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal: calle 25 de Mayo Nº 256, Paraná. — Paraná, noviembre 29 de 1968. — Julio F. Benítez, secretario.
e.19|3 Nº 36 v.10|4|69

### PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer al señor ENRIQUE ROBERTO SANCHEZ, en la causa: "Procurador Fiscal c|Sánchez, Enrique Roberto p|Ejecución Fiscal", Expte. número 445, año 1968, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese por tres días. — Secretaría, 19 de diciembre de 1968. — Luisa A. Sánchez de Codello, secretaria.
e.8|4 Nº 1.572 v.10|4|69

## JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

### Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg Nº | Sría. Nº | Secretario | Fecha Edicto | Citación y emplazamiento de | Días de Citac. | | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 102 | Horacio O. Mignoli | 30 12 68 | ARANA, Víctor Hugo | 5 | 16.499 | Robos y Hurtos reiterados |
| 1 | 102 | Horacio O. Mignoli | 30 12 68 | GARCIA, Manuel | 5 | 16.449 | Robos y Hurtos reiterados |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 19 2 69 | DESCALZI, Héctor Juan | 5 | 35.976 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 19 2 69 | LOPEZ, Alejo Raúl | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 20 2 69 | SANTAMONICA, Jorge | 5 | 36.798 | Defraudación Prendaria |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 20 2 69 | REYES, Manuel Rosas | 5 | 36.800 | Defraudación Prendaria |
| 2 | 106 | Carlos Alberto Tavares | 25 2 69 | PUSCH, Jorge | 5 | | Defraudación |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 27 2 69 | LESCANO, Juan Faustino y OSTE, Ramona | 5 | 36.184 | Defraudación Prendaria |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 26 2 69 | CIALLELIA de VIDAL, Alicia Edelmira Ciallello | 5 | 36.185 | Malversación de caudales públicos |
| 2 | 107 | Pablo M. Tapia | 26 2 69 | MAZZA, Nelly Angélica | 5 | 36.189 | Defraudación Prendaria |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yañez | 24 2 69 | GOFFMAN, Israel | 5 | | |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 21 2 69 | DAMASO, Ernesto Maceira | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 4 | 115 | Alfredo A. Breton | 13 2 69 | ALFONSO, Orlando | 5 | 31.496 | Defraudación |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 25 2 69 | GARBINI, Horacio | 5 | | Malversación |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 25 2 69 | BAZAN, Pura | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 25 2 69 | APRILE, Rosalia Aida Greco de | 5 | | Malversación |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 10 2 69 | GONZALEZ o GUERRERO, Enrique Cara | 5 | | Estafa |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 27 2 69 | PETRINO, Francisca | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 27 2 69 | GALLARDO, Francisca | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 27 2 69 | CALDERON, Juan | 5 | | Estafa |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 27 2 69 | NUÑEZ, Adriano Víctor | 5 | | Hurto |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 28 2 69 | PIRES, Juan Carlos | 5 | | Hurto y Daño |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 28 2 69 | MARIN, José F. | 5 | | Defraudación |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 10 2 69 | GARCIA, Jorge Rodolfo | 5 | | Defraudación y falsificación de documento |
| 6 | 119 | Jorge Benitez Cruz | 10 2 69 | TRABADELO, Antonio Max | 5 | | Estafa |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 14 2 69 | PACELLI, Eduardo | 5 | | Defraudación |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 12 2 69 | FIGUEREDO, Marcos Melgarejo | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 7 2 69 | FUSETTI, Mario Ernesto | 5 | 31.807 | Estafa y falsificación de documento sumario |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 11 2 69 | NOVOA, Hilda Beatriz Colombo de | 5 | | Malversación de caudales |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 27 2 69 | FIGUEROA, Leonel Lillo | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 27 2 69 | POLLACCHI, Juan Raúl | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 27 2 69 | ZARATE, Ernesto Horacio | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 27 2 69 | PAOLUCCI, Félix | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 27 2 69 | PEREYRA, Lucy Edith | 5 | | Defraudación y hurto |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 27 2 69 | PEREZ, Juan Carlos | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 27 2 69 | MORENO, Ramón Héctor | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 120 | Armando Alfredo Caccuri | 26 2 69 | CAPOZZI, Luis Alberto | 5 | 31.912 | Abuso de arma y lesiones |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 25 2 69 | CAMET, Francisco, VIDELA, Diego | 5 | 34.537 | Defraudación |
| 8 | 125 | Carlos L. M. Bourel | 24 2 69 | CACHEIRO, Rafael | 5 | 13.344 | Inf. a la Ley 13.944 |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 25 2 69 | SETTON, Alberto Víctor | 5 | 31.038 | Malversación de caudales públicos |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 25 2 69 | MIR, Antonio | 5 | 30.984 | Inf. Ley 12.962 |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 25 2 69 | LANDOLFI Luis A. | 5 | 31.044 | Defraudación Prendaria |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 25 2 69 | ARMERDING Horrst Guillermo | 5 | 31.039 | Defraudación Prendaria |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 25 2 69 | ORTEGA, Ramón Esquiver | 5 | | Defraudación Prendaria |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 27 2 69 | URQUIZA, Raúl Alberto | 5 | 31.116 | Falso testimonio y defraudación |
| 7 | 122 | Carlos Ricardo Romano | 21 2 69 | APONTE, Jose María | 5 | | Robos reiterados |
| 9 | 126 | Eduardo Rodolfo Oderigo | 21 2 69 | RUBBENS, Carlos Pablo, Jorge María | 5 | 1.893 | Incumplimiento de los deberes de Asistencia Familiar |
| 9 | 126 | Eduardo Rodolfo Oderigo | 24 2 69 | MAGALLANES, Estela Julia | 5 | 1.870 | Daño Calificado |
| 1 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 26 2 69 | MORAN, Dulcenina Torres de | 5 | | Hurto |
| 1 | 134 | Cándido A. Mariño | 14 2 69 | BOHAMIA, Héctor Omar | 5 | 14.629 | Hurto Reiterado |
| 1 | 134 | Cándido A. Mariño | 20 2 69 | SAINZ, Luis | 5 | 11.182 | Hurto |
| 1. | 134 | Cándido A. Mariño | 20 2 69 | ACOSTA, Héctor Eduardo | 5 | 14.860 | Estafa |
| 1. | 134 | Cándido A. Mariño | 20 2 69 | LLAMES o LLAME, Héctor Nicolas | 5 | 14.891 | Hurto |
| 1 | 136 | Modestino P. Miguens | 24 2 69 | BUSCA, José Luis | 30 | | Estafas reiteradas |
| 1 | 136 | Modestino P. Miguens | 24 2 69 | ARRONA, Alejandro César | 30 | | Estafas reiteradas |
| 1. | 137 | Eustaquio Castro | 16 1 69 | PERSOLIA, Luis | 5 | | Hurto |
| 1 | 140 | Guillermo Rafael Navarro | 28 2 69 | STOLAR, Gregorio | 30 | 5.249 | Defraudación Prendaria |
| 1 | 140 | Guillermo Rafael Navarro | 28 2 69 | CONFAL, Isaac | 30 | 5.143 | Depositario Infiel |
| 1 | 145 | Jose Mancinelli | 27 2 69 | CHIARMONTE, Rosario | 5 | 6.991 | Hurto |
| 1 | 145 | Jose Mancinelli | 21 2 69 | RODRIGUEZ, Eusebio Antonio | | 7.006 | Defraudación |
| 1 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 14 2 69 | TOSAR, Rosa María ZOTTA de | 5 | 5.628 | Defraudación Prendaria |
| 1 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 3 2 69 | FRANCO, Santiago | 5 | 7.404 | Estafa |
| 1 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 2 2 69 | IBARRA, Antonio | 5 | 7.351 | Defraudación |
| 1 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 10 1 69 | MARTIN, Alfredo | 5 | 7.371 | Defraudación |
| 1 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 21 1 69 | ZERDA, Herminia Celia | 5 | 7.359 | Hurto |
| 1 | 146 | Carlos Alberto Renarte | 7 2 69 | ESPINDOLA ORIHUELA, Aurora | 5 | 7.278 | Hurto |
| 1 | 148 | Jorge G. López Bolado | 24 2 69 | ROMERO, Hugo Dardo | 5 | | Tentativa de violación |
| 17 | 151 | Héctor Miguel Rossi | 13 2 69 | HUNTER PEÑA, Ana | 5 | | Estafa |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 20 2 69 | LIVIERI, Francisco | 5 | | Estafa y Falsificación |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 27 1 69 | KELLEH, Nélida Isabel | 5 | | Malversación |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 24 1 69 | CARCAVALLO, Asunta o VISCA, Asunta de CARCAVALLO | 5 | | Malversación |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 23 1 69 | SEOANE, Alberto | 5 | | Malversación |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 23 1 69 | LENSINA, Luis Rufino | 5 | | Defraudación |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 23 1 69 | GIL, Néstor Hugo | 5 | | Defraudación |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 23 1 69 | SCHVARTZ, Leonardo | 5 | | Quiebra |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 23 1 69 | BULGARI, Juan Carlos | 5 | | Defraudación |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 7 1 69 | BARBERIS, Eugenio | 5 | 6.376 | Malversación de caudales |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 7 1 69 | MARRA, Félix Pascual | 5 | 6.370 | Malversación de caudales |
| 17 | 152 | Clodomiro José Luque | 9 1 69 | BAZZOLO, Juan José | 5 | 6.399 | Defraudación Prendaria |
| 1 | 152 | Clodomiro José Luque | 7 1 69 | SEREY LAMAISON, Emilio | 5 | 6.428 | Defraudación Prendaria |
| 1 | 152 | Clodomiro José Luque | 17 1 69 | PERFAUR, Eugenio Luis | 5 | | Falsificación y Estafa |
| 1 | 153 | Alberto A. Campos | 26 1 69 | PASTOR, Eduardo | 5 | 6.941 | Hurto |
| 1 | 153 | Alberto A. Campos | 14 2 69 | NANI, Héctor | 5 | 6.863 | Defraudación Prendaria |
| 1 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 28 2 69 | CEDRELLI Osvaldo A. | 5 | | Estafa |
| 19 | 159 | Félix Esteban Dufourd | 27 2 69 | BROMBERG, Niltpn | 5 | 7.050 | Estafa |
| 19 | 159 | Félix Esteban Dufourd | 28 2 69 | LISTA, María Mercedes DIAZ de | 5 | 7.120 | Defraudación |
| 2 | 161 | Guillermo Garro Auderut | 20 2 69 | RAIMUNDI, Obdulio Pascual | 5 | | Defraudación |
| 2 | 161 | Guillermo Garro Auderut | 10 2 69 | RIO, Francisco Alberto | 5 | | Defraudación |
| 2 | 162 | Rafael E. O'Gorman | 27 1 69 | SEGURA, Mario Isauro | 5 | 6.854 | Estafa |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | LATORRE, Juan Filipwcz | 5 | | Defraudación |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 25 2 69 | WICHNER, Elias | 5 | | Defraudación Prendaria Ley 12.962 |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | TAVELLA, Mario | 5 | | Defraudación |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 12 2 69 | LOPEZ, Cándida | 5 | | Hurto |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | FRANCOMANO, Enrique Vicente | 5 | 6.431 | Defraudación |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | BERTINAT, Albina | 5 | 6.318 | Hurto |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | FRANCOMANO, Enrique Vicente | 5 | 6.461 | Defraudación |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | FERNANDEZ, Asor Francisco | 5 | 6.337 | Defraudación Prendaria |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | FERNANDEZ, José María | 5 | 6.388 | Estafa reiterada, Hurto y Falsificación |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 69 | ICETA, Roger Noe | 5 | 6.388 | Estafa reiterada, Hurto y Falsificación |

| Juzg. Nº | Sría. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento de | Días de Citac. | | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 20\| 2 \|69 | GORRIZ, Juan Carlos | 5 | 5.350\|67 | Defraudación Prendaria |
| 21 | 163 | Alfredo A. Müller | 19 2 \|69 | CAMINOS, Armengol | 5 | | Estafa |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 24 2 \|69 | MIRANDA, Irma de | 5 | 6.383 | Inf. Art. 173, inc. 11, C. P. |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 19 2 \|69 | ALDASORO, Miguel Angel | 5 | 6.382 | Inf. Art. 173, inc. 11. C. P. |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 21\| 2 \|69 | PEDREZ, Pedro | 5 | 6.384 | Inf. Art. 173. inc. 11, C. P. |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 11 2 \|69 | GAY, Dolores CABRERA Vda. de | 5 | 6.376 | Inf. Art. 173, inc. 11, C. P. |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 25 2 \|69 | VILARINO, Ernesto | 5 | 6.412 | Defraudación |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 26 2 \|69 | RAIMONDI, Salvador Juan | 5 | | Estafa |
| 21 | 165 | Jorge Baltar | 12 2 \|69 | CASTRO, Andrés | 5 | 6.636 | Hurto |
| 21 | 165 | Jorge Baltar | 3 3 \|69 | CUTURIER, Martín Angel | 5 | 6.650 | Defraudación Prendaria |
| 21 | 165 | Jorge Baltar | 28 2 \|69 | ACASTELLO, Nora Valentina | 5 | 6.658 | Malversación |
| 21 | 165 | Jorge Baltar | 5 3 \|69 | LUKASKY, Alberto | 5 | 6.672 | Malversación |
| 21 | 165 | Jorge Baltar | 26\| 2 \|69 | DAMIS, Juan Carlos | 5 | 6.659 | Hurto de Automotor |

e.7\|4 Nº 544 v.11\|4\|69

## JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juz. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento | Días de citación | Causa | Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 23\|12\|68 | CARRIOLI, Genaro | 5 | | Defraudación |
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 23\|12\|68 | D'ANDREA, Eduardo Angel | 5 | | Inf. art. 154 del C. P. |
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 6\|12\|68 | MARTIN, Jorge | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 1 | Jorge A. Trincavelli | 6 12\|68 | MORALES, Eduardo | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 14 2\|69 | OVEJERO, Delfín José Evaristo | 5 | | Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 14 2\|69 | PORTELA, Jose Humberto | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 30 12\|68 | GALLO Roberto | 5 | | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Roberto S. Preller | 3\|2\|69 | PALADINO | 5 | 756/67 | Tentativa de Defraudación |
| 1 | 2 | Norberto F. Zappala | 7\|2\|68 | PARODI CASCO, Ernesto Daniel | 5 | | Inf. art. 17 ley 17.250 |
| 2 | 8 | Miguel Angel Almeyra | 12 2\|69 | ZARAGOZA, Juan Jose | 5 | 8.063/61 | Defraudación |
| 2 | 8 | Miguel Angel Almeyra | 19 2\|69 | LARA, Roberto | 5 | 10.037 | Defraudación reiterada |
| 2 | 9 | René Daffis Niklison | 29 1 68 | DE PAOLA, Hernán | 5 | 10.852 | Falsificación de documento |
| 3 | 13 | Mario Luis Alba Posse | 6 2\|69 | FREIDIN HIRSCH, Harry | 5 | 6.075 | Inf. art. 17 y 18 ley 17.250 |
| 3 | 15 | Mario Walter Gigena | 19.12\|68 | RODRIGUEZ CHOCA Rubén y ARTUCHA o ARTUCHE, Alberto (a) MACHADO o MACHADO, Alberto | 5 | 4.680 | Inf. art. 212 del C. P. |
| 4 | 20 | Almelia L. Berraz de Vidal | 24 12\|68 | CALLADA, Seandro C. I. 4.855.955 | 5 | | Falsif. documeto y tent. defraudac. |
| 4 | 21 | Guillermo F. Rivarola | 3 12\|68 | GERSCHEL, Claude | 5 | 659/68 | Inf. art. 45 inc. C Ley 12.962 |
| 4 | 21 | Guillermo F. Rivarola | 13 12\|68 | CORVALAN, Manuel Ramón | 5 | 755/68 | Defraudación |
| 4 | 21 | Guillermo F. Rivarola | 4\|2\|69 | PAPALARDO, Francisco | 5 | 801/68 | Inf. art. 263 C. P. |
| 4 | 22 | Pedro José Padilla | 26\|12\|68 | AROESTI, Victoria Zakai de | 5 | | Falsificación de documento |
| 4 | 22 | Pedro José Padilla | 26\|12\|68 | AROESTI, Alberto | 5 | | Falsificacion de documento |

e. 1º\|4 Nº 537 v. 9\|4\|69.

## PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

### Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juz. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citacion y emplazamiento | Dias de citación | Causa | Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **LA PLATA** | | | | | | | |
| 3 | 8 | Carlos A Machado | 27\|11\|68 | ARGUL, María Giménez de | 5 | 11.801 | Malvers. de caudales públicos |
| 3 | 8 | Carlos A. Machado | 27\|12\|68 | DOHMBOERGEN, Erico Fernando C. | 5 | | Denuncias molestias telefónicas |
| 1 | 2 | Luis F. Cazenave | 18\|11\|68 | BAUGE, Raúl | 5 | 9.220B | Inf. Ley 12.962 |
| 1 | 2 | Luis F. Cazenave | 16\|12\|68 | MARZIOLI Osvaldo | 5 | 76.367 | Inf Decreto-Ley 6618\|57 |
| 1 | 2 | Luis F. Cazenave | 27\|12\|68 | MONTI, Enrique | 5 | | Infracción Ley 12.962 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vazquez | 16\|12\|68 | CARRICABURO, Ramón Constantino | 5 | 12.645 | Inf. Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 16 12\|68 | NOGUERA, Ricardo Salvador | 5 | 12.386 | Inf. Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 18\|12\|68 | CORDOBA, Rubén Antonio | 5 | 13.789 | Inf. Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vazquez | 18\|12\|68 | RODRIGUEZ, Ramón Antonio | 5 | 14 066 | Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 18 12\|68 | GOMEZ, Luis Oscar | 5 | 14.066 | Inf. Art. 29 Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vazquez | 18\|12\|68 | CACERES, Juan | 5 | 12.648 | Inf. Art. 29 Ley 12.913 |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vazquez | 16\|12\|68 | OLGUIN, Humberto Jorge | 5 | 18.750 | Defraudación |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 13\|12\|68 | LOPEZ, Alejandro | 5 | 19.197-B | Malvers. de caudales públicos |
| 2 | 4 | Ernesto G. I. Vázquez | 19\|12\|68 | LUQUE, Antonia | 5 | 14 393 | Inf. Ley 11.336 |
| 2 | 4 | Ernesto G I. Vázquez | 19 12\|68 | MONTI, Reynaldo Raúl | 5 | 13.331 | Inf. Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G I. Vázquez | 19\|22\|68 | CONSTANTINO, Juan Carlos | 5 | 13.357 | Inf. Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 4 | Ernesto G I. Vázquez | 19 12\|68 | BUENAHORA, Ricardo Orlando | 5 | 13.995 | Inf. Art. 2º Ley 11.386 |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16 12\|68 | MORENO, Héctor Hugo | 5 | 17.867 | Malvers. de caudales públicos |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16\|12\|68 | CARBONELL, Arturo Domingo | 5 | 18.444-B | Robos reiterados |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16\|12\|68 | LINHARDT, David | 5 | 17.762-B | Inf. art. 47 Ley 12.913 |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 13\|12\|68 | NOGUEIRA, Armando Enrique | 5 | 19.293-B | Malvers. de caudales públicos |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 16\|12\|68 | BARRIENTOS, Victor Eleito | 5 | 18.536-B | Tentativa de defraudacion |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 6 12\|68 | CACERES, Angel | 5 | 19.047 | Hurto de energía eléctrica |
| 2 | 5 | Armando E. Grau | 14\|2\|69 | ROBLES, Héctor | 5 | 19.478 | Malvers. de caudales públicos |
| 3 | 8 | Carlos Alberto Machado | 13 2\|69 | MIRAGAYA, Mirta Beatriz | 5 | 11.950-B | Malvers de caudales públicos |
| 3 | 8 | Carlos Alberto Machado | 11 11\|68 | SPALLATI, Hugo Jorge | 5 | 9.177-B | Inf. art. 29 Ley 12.913 |
| 3 | 8 | Carlos Alberto Machado | 10\|10\|68 | GARCIA, Carlos Federico | 5 | 11.492-B | Robo |
| **SAN MARTIN** | | | | | | | |
| 1 | | Néstor Undargaray | 11\|10\|68 | GUTIERREZ, Julio | 5 | 18.479 | Tenencia ilegal armas de guerra |
| 1 | | Nestor Undargaray | 27\|12\|68 | ADRIEL Mario José Roberto | 5 | 18.288/68 | Usurpacion de propiedad |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 31 12\|68 | BUSTAMANTE, Carlos Alberto | 5 | 8.338 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 2 10 68 | STARNONI, Benito | 5 | 8.266/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 31\|10\|68 | KIRSZGUER, Lola | 5 | 8.333/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 8 11 68 | PLAU, Horacio | 5 | 7.829 | Hurto |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 6\|2\|69 | HOYOS, Fructuoso | 5 | 7.804 68 | Hurto energía eléctrica |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 10\|2\|69 | RAFALOWICZ, Rafael | 5 | 8.519/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 10 2 69 | FERRARI, Eugenio R. | 5 | 8.484 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 14\|2\|69 | TORRES SOBRE CASAS, Federico G. | 5 | 8.178/68 | Falsificación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 11\|2\|69 | DETELIC, Iwan y DETELIC Slava Rozic de | 5 | 8.403/68 | Defraudación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 5\|12\|68 | BONAFINI, Rubén | 5 | 8.482/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 6\|12\|68 | GONZALEZ, Eduardo | 5 | 8.436/68 | Malversación |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 12 12 68 | GONZALEZ Enrique y Carlitos "N" | 5 | 1.492/61 | Hurto de coche chapa 341.181 |
| 3 | | Carlos Guillermo Daneri | 19 12 68 | RIOS, Juana R. de | 5 | 8.463/68 | Malversación |
| **A Z U L** | | | | | | | |
| | | Alejandro Sastre Abella | 25\|11\|68 | LOPEZ, Osvaldo Braulio | 5 | 14.024 | Inf art. 255 del C. Penal |
| **ENTRE RIOS** | | | | | | | |
| 1 | | Antonio H. Venturino | 10\|10\|68 | IBARRA, Angel | 5 | | Defraudación |

e. 1\|4 Nº 538 v. 9\|4\|69

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por tres días en los autos ROMERO de BLANC ONDINA ELSA AMANDA y otros c| GOMEZ JUAN CARLOS y otro, ejecución hipotecaria, Exp. Nº 14.431|15, que el martillero Tulio M. Tomaszewski, procederá a la venta en público remate el día jueves 10 de abril a las 16 horas, en Sarmiento 643, piso 2º, Capital Federal, de un departamento ubicado e la calle Combate de los Pozos 241|47|51, 3º piso, Unidad 7, de esta Capital Federal. — Sup. Cubierta 48m18, Sup. Semicubierta 9m12. — Sup. total de la Unidad funcional 59m19 Porcentual 3,9% o|o. — El inmueble se encuentra ocupado por un tercer poseedor quien manifiesta haber comprado. — Deudas, con Obras Sanitarias $ 15.920, Impuestos Municipales $ 1.578, Contribución de pavimentos $ 874. — Se ignora si existen o no deudas por expensas comunes. — De acuerdo a la cláusula 8va. del contrato de mutuo, los deudores se obligan a desocupar el bien dentro del plazo de 15 días de la intimación a fin de que llegado el caso sea subastado el bien libre de ocupantes. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 1.794.719 m|n. al contado. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, marzo 25 de 1969. — Joaquín Alberto Fresquet, secretario

$ 4.560 e.7|4 Nº 66.954 v.9|4|69

### Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por tres días que en los autos: MOLINA de BAYNAC, MANUELA DE LOS ANGELES; BAYNAC ENRIQUETA CAMILA y BAYNAC HERALDO CARLOS s|sucesiones, los martilleros Rufino de Elizalde & Cía., S.R.L., rematarán el sábado 12 de abril a las 16 hs., en la misma propiedad, la finca en Miramar, Partido de Gral. Alvarado, Provincia de Buenos Aires, Calle 38. esquina 17, y cuyo terreno mide. 14m32 al S.E. sobre 38; 18m65 al N.E. sobre 17: 4m24 en la ochava; 17m32 al N.O. y 21m65 al S.O. Superficie 370 m.c. 4780 — Base $ 653.900. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — La casa consta de living comedor, dos dormitorios, baño, comedor de diario y cocina, todo alquilado a un inquilino y otra habitación y cocina arriba del garaje y un baño del fondo, alquilado a otra persona — El garaje con entrada independiente está desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 26 de 1969 — Norman J. Arzuena, secretario.

$ 3.360 e.7|4 Nº 66.936 v.9|4|69

### Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días, en el juicio "MASPERO CASTRO JORGE y otros c/CASTRO, NIEVES ISMAEL, s/ejecución hipotecaria" que el martillero Héctor Masini rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 18 de abril próximo, a las 15.30 horas, la mitad indivisa de 31 lotes ubicados en Altos del Talar (Gral. Pacheco, Prov. Buenos Aires), según detalle siguiente: Manz. D cuatro, lote 1, sup. 497 75 m2, base m$n. 13 500; lote 2, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 3, sup. 500 m2 ,base m$n. 7 500; lote 4, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 5, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 6, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 7, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 8, sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 9 sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 10 sup. 500 m2, base m$n. 7.500; lote 11, sup. 398 50 m2, base m$n. 11.000; lote 12, sup. 400 m2, base m$n. 7.000; lote 13. sup. 400 m2, base m$n. 7 000; lote 15, sup. 400 m2, base m$n. 7.000; lote 16, sup. 1.050 m2, base m$n. 15 500; lote 17, sup. 1.050 m2, base m$n. 15.500; lote 18, sup. 1.050 m2, base m$n. 15 500; lote 19, sup. 1.150 45 m2, base m$n. 7.000; lote 20 sup. 2 425.13 m2, base m$n. 15.500. Manz. C cinco, lote 1, sup. 500.78 m2, base m$n. 12.000; lote 2, sup. 496 08 m2, base m$n. 17 500; lote 3, sup. 497 13 m2, base m$n. 17 000; lote 4, sup. 497 21 m2, base m$n. 17 500; lote 6, sup. 412 22 m2, base m$n. 10 000; lote 7, sup. 418,77 m2, base m$n. 7 500; lote 8, sup. 457,12 m2, base m$n. 8 500; lote 9, sup. 495 31 m2, base m$n. 10 000; lote 10 ,sup. 486,65 m2, base m$n. 10 000; lote 11, sup. 486.55 m2, base m$n. 10 000; lote 12, sup. 486.45 m2, base m$n. 10.000, y lote 13. sup 486.35 m2, base m$n. 10.000; y 4 lotes en Mar del Sur (Gral. Alvarado, Prov. Buenos Aires), ubicados en Sección 3ª, Manz 15: Lote 3, sup. 600 m2, base m$n. 35.000; lote 12, sup. 750 m2, base m$n. 32 000, y en Sección 1ª, Manz. 12: Lote 11 sup. 595 m2, base m$n. 14.000, y lote 12. sup. 749,95 m2, base m$n. 16.000. Seña 8%. Comisión 3%. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 7.200. — e.8|4 Nº 67.044 v 10|4|69

### Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48. comunica por tres días en el juicio KILIMNIK, SIMON y otros c| FERRARO, OSVALDO EDMUNDO s| ejecución hipotecaria, Exp. Nº 22.931, que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el mismo inmueble a subastarse, el día 19 de abril de 1969, a las 10 horas, una finca ubicada en la calle Teniente General Donato Alvarez 3413, con frente también a la calle Urdininea, Capital Federal, actualmente se trata de una obra en construcción que consta de 3 pisos y planta baja, deshabitada, con todo lo plantado, edificado y adherido al terreno, en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Superficie total del terreno 158mts. 74dcm. cuadrados. — Base $ 713.600 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar diariamente de 15 a 16 horas.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.880 e.7|4 Nº 66.963 v.9|4|69

### Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29. Secretaría Nº 57, comunica por cinco días en el juicio "STOCKHAMMER, ISAIAS y otros c|BRUN, JUAN s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 10.450, que el martillero Horacio Rafael Perales rematará el día jueves 17 de abril de 1969. a las 18 horas, en la calle Lavalles 1646, piso 2º, de la Capital Federal. Una propiedad ubicada en la localidad de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, con frente a la calle Joaquín V. González 2095, esquina Roque Sáenz Peña, edificada sobre el lote de terreno Nº 4 de la manzana M., que mide: 25,10 mts. de frente S.O.; 4,24 mts. al Oeste en su ochava; 7,18 mts. en el frente al N.O.; 28,10 mts. en el costado N.E. y 10,18 metros al S.E., lo que hace una superficie de 281.55 metros cuadrados. Catastro: Circ. I; Secc. H; Manz. 89: Parc. 20; Partida Nº 56902. — Cláusula IV) de la escritura hipotecaria: "En caso de que los acreedores debieran proceder a la ejecución de su crédito por cualquiera de los motivos previstos o no en este contrato, podrán si así les conviniera exigir del deudor el inmediato desalojo del bien, entregándoselo para la toma de posesión libre de ocupantes y de intrusos". De acuerdo a la constatación efectuada, según Mandamiento agregado en autos, el bien se encuentra habitado por el demandado y su familia. Base $ 780.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires. 28 de marzo de 1969. — Lucio L. Meléndez. secretario.

$ 7.400 e.2|4 Nº 66.529 v 10|4|69

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2. Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos LABRIOLA HECTOR MARIO c| GOMEZ MEDINA AMERICA DOMINGA y otro s|Prenda, Expte. Nº 29.381|68, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 18 de abril de 169. a las 12 horas, una motoneta usada marca Siambretta, motor Nº 5672, Serie L. D. 125 c.c., modelo 1956. chapa Nº 86.215, patentada en la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Nº de chasis 86.215, que se exhibe en Cañada de Gómez número 4658, Capital. Base m$n. 63.500. Seña 30 o|o y 10 o|o de comisión. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Ricardo P. Graham. secretario.

$ 1.920 e.8|4 Nº 67.281 v.10|4|69

### Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 2 días en el juicio "RODRIGUEZ PRIETO JORGE c|LOPEZ MIRANDA JULIO y otros s| Ejec., expediente 22975, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en el Hall de la calle Suipacha 574. planta baja, Capital Federal, el día 10 de abril de 1969, horas 18: Seiscientas veintiuna cuotas sociales correspondientes al socio Sr. Luis Addifreddi y trescientas diez cuotas del socio Sr. Julio López, todas de pesos un mil cada una, y que pertenecen a la sociedad "Rossi, Hernández y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio en esta Capital Federal, calle Pueyrredón 120, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2397. folio 298, Libro 43, el día 28 de setiembre del año 1962 y con posteriores antecedentes inscriptos según constancias de fs. 111 de estos autos. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Más informes en autos y ofic. martillero, Montevideo 626, 1º F. Capital. — Buenos Aires, marzo 27 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.240 e.8|4 Nº 67.320 v.9|4|69

### Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "ARCOMET S. A. I.C.F. s|quiebra", que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 12 de abril a las 11 horas, en el local de la calle Lafayette 1651, donde se exhiben, los días 9, 10 y 11 de abril de 9 a 12 horas: dos gatos hidráulicos s|nº visible: dos baldes almejas s|nº visible: una hormigonera chica sin motor N. A. 31-34; y un rompedor de cascotes N. A. 21-37. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.160 e.7|4 Nº 66.937 v.9|4|69

### Nº 6

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en autos "STRIANESE HNOS. S. A. C.I.F. c|VARELA OSCAR IGNACIO s| Ejec. Prendaria", expediente Nº 1.043, que el martillero Victorio Orlando Zito. rematará el 17 de abril de 1969, a las 13 horas, en Avda. Hipólito Yrigoyen 11026, Turdera, Pcia. de Buenos Aires, un automotor marca Fargo, tipo Pick-up, año 1961, potencia 122 HP, modelo D-100, motor Nº 111.783, patente de Pcia. de Buenos Aires 6º 754-193. Exhibiéndose en el mismo domicilio, de 16 a 18 horas. Base $ 335.673. Comisión 10 por ciento. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.040 e.8|4 Nº 67.177 v.10|4|69

### Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18. comunica por tres días en los autos "JOSE N. MASCIOTRA S. A. s|Quiebra", que el martillero Sr. Rodolfo J. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el próximo jueves 17 de abril a las 16 horas, 25 lotes de terreno ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, frente al Acceso Norte a la Capital Federal esq. Pozo de Vargas, señalados en el plano Nº 48 160.1968 como sigue: Manzana 94, lotes 2 a (876,31 m.c.) 1a (484,48 m.c.) 26, 25, 24, 23 y 22 (562,50 m.c. c|u.) 21 (558 m.c.) 20 (562,50 m c.). Manzana 93 b, lotes 2 a (562,50 m.c.) 1 a (558 m c.) 23, 22, 21 y 20 (562,50 met. cuad. cada uno) 19 (558 metros cuadrados); 18 (562,50 m.c.); Manzana 93 a lotes 2 a (562,50 m.c.) 1 a (558 m.c.) 23, 22, 21 y 20 (562,50 m.c. c|u.) 19 (558 m.c. 18 (562,50 m.c.), Sin base. El precio será pagadero cincuenta por ciento al contado al aprobarse la subasta y el saldo a un año de plazo con el 15 o|o de interés anual. Seña 8 o|o y comisión 3 por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires ,27 de marzo de 1969. — Carlos Viale. secretario.

$ 3.120 e.7|4 Nº 66.787 v.9|4|69

### Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días en los autos: "CABILDO PLATE S. R. L. c|OSSOLA, LUIS J. s|ejec. prend." (Expediente Nº 21181|68), que el martillero propuesto por la actora Sr. José Gaito, rematará el día 11 de abril de 1969, a las 15 horas, donde se exhibe Avda. San Isidro Nº 4812 y en el estado en que se encuentra un automóvil marca "De Carlo", modelo 1930, con motor marca B.M.W. Nº 755719. con chassis marca "De Carlo" Nº 755719, chapa municipal Nº 674.863, para uso familiar, Tipo 700. — Base m$n. 69.931. Seña: 30%. Comisión: 10%, todo en efectivo. Abonándose el total del precio el bien se entregará al comprador.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969 — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.680.— e.8|4 Nº 67.146 v.9|4|69

### Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "MEGALI, FRANCISCO y otros c|KRYS Y CIA. S. A. s|quiebra, s|ejec. hip.", (Expte. 31.850), que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará el lunes 14 de abril de 1969, a las 15 hs. en 25 de Mayo 311, Capital, salón de ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble calle Pedro Echagüe Nros. 2549|65, entre Alberti y Jujuy, el que se entregará totalmente desocupado, edificado según escritura de obligación hipotecaria, en terreno que mide: 20,935 mts. de frente al SE.; 20,95 mts. en el contrafrente al NO.; 37,92 mts en el costado SO. y 37 50 mts. en el NE. — Base $ 1.770.000 m|n. — Venta al contado. Puede visitarse de lunes a viernes de: 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña: 10%. Comisión 30%.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.000. — e 8|4 Nº 67.071 v 10|4|69

### Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 12. Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "JUGAL, S. A. C. I. F. I. A. c|DIAZ EMILIANO ERNESTO, s|Ejec." (Expte. Nº 19.737), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 15 de abril de 1969, a las 11 hs., en 25 de Mayo Nº 311, Capital, el siguiente inmueble, en el estado de ocupación que se encuentra: Unidad 7 (garaje), de la finca de la calle Laprida Nº 1641|3 Capital Federal. — Superficie total: 43 08 mts.2. — Porcentual: 3,96 o|o. Ad Corpus. — **Nota:** En concepto de expensas se adeuda la suma de $ 160.000 m|n. al 5|7|68. — Base: $ 236.000 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal). — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o En efectivo.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — A. Giménez Zapiola, (h.) secretario.

$ 2.760.— e.7|4 Nº 66.803 v.9|4|69

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### AZUL

Juez Federal Dr. Ippólito Dante N., Secretaría Nº 2. Hácese saber por cinco días que el martillero Pedro Blanco venderá en pública subasta sin base, al contado y mejor postor el día 13 de abril de 1969, a las 11 horas, en el local sito en calle 20 de Septiembre Nº 2270 de Mar del Plata el siguiente bien: Una máquina cortadera de mármol con dos motores de desplazamiento, sin números visibles, con base corrediza. — Juicio: FISCO NACIONAL (DGI) contra SUAU MATEO ANTONIO s|ejecución fiscal, (Expte. Nº 46.671|1958 6055 MP.). Juzgado Federal Azul. — Comisión 10%. Ley 7021 y 1 por mil Impuesto Ley 7014.

Azul, 20 de marzo de 1969. — Jorge A. Irigoyen, secretario

$ 3.800.— e 3|4 Nº 67.264 v.14|4|69

### SALTA

JUDICIAL. El día 30 de abril de 1969, a horas 17.15, en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 5ª Nominación, en los autos exhorto Juez Nacional 1ª Instancia en lo Comercial, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, de la Capital Federal "PHILIPS ARGENTINA, S. A. vs. GUSTAVO A. NORMAND", Expte. Nº 20.104/69. remataré, con base de tres millones trescientos ochenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos m|n. (3.383.175 m|n.), un inmueble denominado "Finca San Joaquín", ubicada en parte en la Provincia de Chaco y la otra en la Provincia de Salta, Depto. de Rivadavia, con una superficie de 937 hectáreas 4.450 metros cuadrados. Límites Norte: Estancia G. quinta: Este: Estancia G. 18; Sud: Estancia G 19; Oeste: Estancia G. 12. Finca catastrada con la Partida Nº 323 del Dpto. de Rivadavia, domicio inscripto a nombre de Gustavo Antonio Normand, al Fº 381, Asiento 1 del Libro 4 E. de Inmuebles del Dpto. de Rivadavia, Pcia. de Salta. Seña: 8%, en efectivo. Comisión 3%, a cargo del comprador. Edictos: 5 días en Boletín Oficial de la Capital Federal y diario "El Tribuno" de Salta. Nota De no haber postores por la base antedicha, transcurrida una hora después de la anunciada para el primer remate, se procederá a un segundo remate. Sin base.

Salta, 21 de marzo de 1969. — Ernesto V. Sola, martillero público. Teléfono 17260. — Luis Elías Sagarnaga, secretario.

$ 8.000. — e.7|4 Nº 66.840 v.15|4|69